

C. Un automóvil para uso personal, traído al país en nombre propio o en el del cónyuge, siempre que el plazo previsto de su permanencia en el país no sea inferior a un año.

II. Terminada la misión oficial, las mismas facilidades serán concedidas al personal técnico para la exportación de los bienes mencionados en el epígrafe anterior, de acuerdo con la legislación nacional en vigor.

III. El personal técnico mencionado en este artículo y sus familias estarán exentos de todos los impuestos que recaigan en cada Estado sobre los salarios y emolumentos provenientes del exterior en concepto de pago por servicios prestados al amparo del presente Acuerdo.

IV. En todos los demás casos, los dos Gobiernos aplicarán al personal técnico arriba mencionado y a sus bienes y propiedades las mismas disposiciones de que gozan los técnicos de la Organización de las Naciones Unidas y de sus Agencias especializadas.

V. La Parte Contratante en cuyo territorio esté prestando servicios el personal técnico será responsable, a través del respectivo sistema de Seguridad Social, del tratamiento médico-sanitario en casos de accidente o enfermedad.

VI. Cada Parte Contratante se compromete a auxiliar a los técnicos de la otra Parte para la obtención de alojamiento.

En caso de que el Gobierno de vuestra excelencia juzgue aceptable esta propuesta, mi Gobierno considerará que la presente Nota y la Nota de respuesta de vuestra excelencia constituyen acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de vuestra excelencia.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro para expresar a vuestra excelencia el testimonio de mi alta consideración.

José Luis Litago

A su excelencia el señor Diputado José de Magalhães Pinto, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

El Gobierno del Brasil, por Nota de la misma fecha, dio su conformidad al citado Acuerdo, que entró en vigor para ambos países el día 25 de abril de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de agosto de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1807/1969, de 16 de agosto, por el que se convocan elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona

La Ley especial para el Municipio de Barcelona de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta, prevé en su artículo doce la renovación trienal y por mitad de los Concejales de cada uno de los tercios representativos.

Correspondiendo en el presente año renovarse por expiración del mandato electoral, los Concejales elegidos en mil novecientos sesenta y tres, y a fin de que el Consejo Pleno pueda constituirse en las fechas previstas en el artículo dieciocho de dicha Ley, y de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto de su Reglamento de Organización y Administración; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que constituyen el Consejo Pleno del Municipio de Barcelona.

Dos. La elección afectará, por expiración del mandato a los Concejales pertenecientes a los tres tercios representativos de dicho Consejo, elegidos por virtud de la convocatoria acordada por Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres; a los Concejales elegidos en elecciones parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, y a las concejalías vacantes no afectadas por esta renovación.

Artículo segundo.—Las votaciones para designar los Concejales de los tres tercios a que se refiere el artículo anterior

tendrán lugar el diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, separadamente para cada tercio.

Artículo tercero.—Para los Concejales de representación familiar se utilizará el Censo electoral de Cabezas de Familia correspondiente a las circunscripciones primera segunda, tercera, cuarta, séptima y octava de la ciudad de Barcelona y, en su caso, a aquellas otras a las que pudiera afectar esta elección, renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por la Ley especial del Municipio de Barcelona y su Reglamento de Organización y Administración de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones generales en materia de elecciones municipales.

Artículo quinto.—El Consejo Pleno, renovado parcialmente en virtud de esta convocatoria, se constituirá en la fecha y forma que dispone la legislación especial de Barcelona.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILLO ALONSO VERGA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera propuesta por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera con efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza Laboral.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1969

ROMEO GORRIA

Ilmos Sres Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento

ORDENANZA LABORAL PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA

CAPITULO PRIMERO

Ambito territorial, funcional, personal y temporal

SECCION 1.ª AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. La presente Ordenanza Laboral será de aplicación en todo el territorio nacional

SECCION 2.ª AMBITO FUNCIONAL

Art. 2. La presente Ordenanza regula las relaciones laborales de trabajo en las industrias madereras.

A estos efectos se entienden sujetos a las presentes normas los siguientes trabajos e industrias:

1. Labores forestales.
2. Serrerías
3. Serrerías de leña.

4. Serrerías de envases.
5. Carpintería mecánica.
6. Carpintería de taller.
7. Carpintería de ribera.
8. Persianas.
9. Ebanistería.
10. Muebles curvados.
11. Tapicería.
12. Somieres.
13. Billares y pianos.
14. Fábricas de cajas para relojes.
15. Neceseres, estuches y similares.
16. Chapas y tableros contrachapados.
17. Tableros alistonados.
18. Puertas prefabricadas.
19. Tableros de partículas aglomeradas.
20. Tonelería.
21. Carrocetas.
22. Carreterías.
23. Tornería.
24. Torrería textil.
25. Tallistas.
26. Arte religioso y decoración de madera.
27. Modelistas.
28. Marcos y molduras.
29. Cesterías, muebles de junco, médula y mimbre.
30. Sillas de enea.
31. Brochas, pinceles, cepillos y escobas.
32. Embalajes.
33. Hormistas, abarcas y almadrabras.
34. Entarimadores.
35. Acuchilladores y enceradores.
36. Acordeones, juguetería y cajas para puros.
37. Bandurrias, guitarras y violines.
38. Bastones, paraguas, boquillas y similares.
39. Molinos de madera.
40. Envases para frutos.
41. Pinzas de madera, metros de madera y similares.
42. Almacenes de madera en general.
43. Perchas y colgadores de madera.
44. Tacones, zócalos, cambrillos y cuñas de madera para zapatos.
45. Fabricación de virutilla.
46. Poleas.
47. Ataúdes y féretros.
48. Baúles.
49. Lápices de madera y similares.
50. Preservación de maderas y postes.
51. Toda otra actividad industrial maderera que exista o pueda crearse.

SECCION 3.ª AMBITO PERSONAL

Art. 3. Se registrarán por la presente Ordenanza Laboral todos los productores que actúen en las industrias madereras enunciadas en el artículo anterior, tanto si su intervención es intelectual como meramente física. También se registrarán por esta Ordenanza todos los productores que actúen en cualquier clase de Cooperativas obreras de producción, en los llamados talleres familiares o de artesanía, sin excepción alguna de sus componentes, y todos cuantos actúen en Centros oficiales del Estado, Provincia o Municipio, militares, Congregaciones o Comunidades religiosas, establecimientos penitenciarios, etc., siempre que su trabajo no sea dedicado única y exclusivamente a las necesidades propias de la Entidad u Organismo oficial o privado.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza:

1. Las personas que desempeñen en las Empresas funciones de alta dirección, calificadas como tales en el artículo séptimo de la Ley del Contrato de Trabajo.
2. El personal técnico y los profesionales libres contratados sólo con carácter de prestación de servicios, es decir, sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada.
3. Los agentes comerciales libres.

Todo el personal de una Empresa, cuando en ella existen varias actividades, se registrará por la Ordenanza de la actividad principal, asimilándose las categorías profesionales de las actividades secundarias a los niveles profesionales de la principal, no sólo a los efectos económicos sino a categorías.

SECCION 4.ª AMBITO TEMPORAL

Art. 4. Las normas de esta Ordenanza empezarán a regir a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 5. La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a esta Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante los Organismos del Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que puedan adoptarse no podrán perjudicar la formación profesional del productor a que éste tiene derecho y el deber de completarse y perfeccionarse mediante la práctica diaria sin olvidar que la eficiencia y el rendimiento del productor y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace, no ya sólo de un retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones del trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre un principio de justicia.

CAPITULO III

Clasificación y definiciones del personal

SECCION 1.ª CLASIFICACION

Art. 6. El personal que preste sus servicios en las Empresas a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en uno de los grupos siguientes:

- 1.º Personal de monte.
- 2.º Personal de fábrica o taller.
- 3.º Personal subalterno.
- 4.º Personal administrativo.
- 5.º Personal técnico.

PERSONAL DE MONTE

Se dividirá en los tres subgrupos siguientes:

<i>Subgrupo a):</i>	Guardas Vigilantes
Encargado de monte. Jefe de cuadrilla. Talladores.	<i>Subgrupo c) Preservación de maderas y postes:</i>
Tronzador mecánico o motorizado.	Encargado o Contramaestre. Capataz. Medidor. Pesador.
Tractorista. Cablista.	Maquinista y Fogonero. Tractorista.
Conductor de camión con pluma para cargar y descargar.	Conductor de camión con o sin pluma.
Especialista «gancharo».	Arrastrador. Peón especializado. Peón. Aprendiz.
<i>Subgrupo b):</i>	
Guardas mayores Sobreguardas.	

PERSONAL DE FÁBRICA O TALLER

<i>Serrerías</i>	Aserrador de sierra circular. Ayudante Aserrador. Peón.
Encargado o Contramaestre Encargado de sección. Medidor. Afilador. Ayudante Afilador. Aserrador de primera. Aserrador de segunda. Ayudante de Aserrador. Galerista de primera. Galerista de galerin. Aserrador de sierra circular. Fogonero. Especialista de secadero Conductor de camión con o sin pluma. Tractorista. Peón especializado. Peón. Aprendiz.	<i>Carpintería de taller</i> Encargado Encargado de producción. Oficial trazador-preparador. Oficial de primera. Oficial de segunda. Ayudante. Aprendiz adelantado. Aprendiz. Peón especializado. Peón.
<i>Serrerías de teña</i>	<i>Ebanistería</i> Encargado general o Jefe de talleres. Encargado de sección. Oficial preparador-trazador. Oficial de primera. Oficial de segunda. Especialista en serie y semi-serie.

Oficial montador.
Ayudante.
Aprendiz adelantado.
Aprendiz.
Peón.

Sección de barnizado y pulido a pistola con poliéster y análogos:

Encargado de sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz adelantado.
Aprendiz.
Pulimentador a pistola.
Terminador.
Ayudante.

Sección de somieres:

Oficial tejedor de primera.
Oficial tejedor de segunda.
Carpintero.
Montador anudador.
Aprendiz.
Mujer de limpieza.

Muebles curvados

Encargado general o Jefe de taller.
Encargado de sección.
Oficial curvador de primera.
Oficial curvador de segunda.
Ayudante curvador.
Fogonero.
Pelador de primera.
Pelador de segunda.
Ayudante de Pelador.
Lijador.
Ayudante de Lijador.
Montador.
Ayudante de Montador.
Tornero de torno charriot.
Especialista de serie y semi-serie.
Agüerador de Peonza.
Peón.
Aprendiz.

Sección de pulimento:

Empapadoras y repasadoras de primera.
Empapadoras y repasadoras de segunda.
Ayudante.
Aprendiza.
Pulimentador a pistola.
Pulidor-Tapador.
Empapeladora.

Tapicería

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Tapicera.
Ayudante de Tapicera.
Aprendiz adelantado.
Aprendiz.

Tornaría

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Tornaría textil

Personal masculino:

Encargado general o Jefe de Taller.
Encargado de Sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aserrador.
Especialista en serie y semi-serie.
Peón.
Aprendiz adelantado.
Aprendiz.

Personal femenino:

Oficiala.
Ayudanta.
Aprendiza.

Tallista

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Modelista

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Cestería y muebles de junco, médula y mimbre

Personal masculino:

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Aprendiz.

Personal femenino:

Rejillera-Oficiala de primera.
Tejedora-Oficiala de primera.
Tejedora-Oficiala de segunda.
Aprendiza.

Sillería de enea

Oficial.
Ayudante.
Aprendiz.
Embogadora.

Billares y pianos

Billares:

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Taquista de primera.
Taquista de segunda.
Aprendiz.

Pianos:

Personal masculino:

Similar al de Ebanistería.

Personal femenino:

Guarnecedora.
Ayudanta.
Aprendiza.

Estuchistas

Encargado general.
Encargado de Sección.
Oficial primera de banco.

Oficial segunda de banco.
Ayudante.
Aprendices.
Encargado de Sección de Forrado
Oficial primera forrador.

Personal femenino:

Oficiala de primera forradora.
Oficiala de segunda forradora.
Ayudanta forradora.
Aprendizas de forradoras.

Brochas y pinceles

Personal masculino:

Encargado general.
Encargado de Sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Personal femenino:

Encargada general.
Encargada de Sección.
Oficiala de primera.
Oficiala de segunda.
Ayudanta.
Aprendiza.

Cepillos

Personal masculino:

Encargado general.
Encargado de Sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.
Peón.

Personal femenino:

Encargada general.
Encargada de Sección.
Oficiala de primera.
Oficiala de segunda.
Ayudanta.
Preparadora de pelo.
Preparadora de pelo de segunda.
Ayudanta.
Aprendiza.

Sección de pulimento:

Pulimentadora de primera.
Pulimentadora de segunda.
Ayudanta.
Aprendiza.

El personal que trabaja en las máquinas de tupi, sierra, labradora, regruesadora y demás afines a las industrias de brochas, pinceles y cepillos estará equiparado a carpintería mecánica, según los trabajos que realicen.

Carpintería mecánica

Encargado.
Tupista de primera.
Tupista de segunda.
Aserrador de primera.
Aserrador de segunda.
Galerista.
Machihembrador.
Oficial de máquina circular.
Oficial de máquinas.
Oficial afilador.
Oficial lijador.
Fogonero.

Ayudante de máquinas.
Aprendiz de máquinas.
Peón especialista.
Peón.

Tonelería

Maestro encargado.
Tonelero de primera.
Tonelero de segunda.
Oficial aserrador de primera.
Oficial aserrador de segunda.
Herrador fondador.
Oficial de máquinas de primera.
Oficial de máquinas de segunda.
Ayudante.
Peón especializado.
Encavillador.
Peón.
Aprendiz.

Chapas y tableros contrachapados

Personal masculino:

Encargados, Jefes de Equipo y Oficial de primera de fabricación.
Encargado general.
Encargado de Sección.
Jefe de Equipo.
Oficial de primera de fabricación de torno o máquina plana.
Oficial de primera de fabricación de prensado.
Oficial de primera de fabricación o aserrador de primera.
Oficial de segunda de fabricación.
Reparador de tableros y/o de caras y chapas finas.
Conductor.
Fogonero.
Capataz de Peones.
Ayudantes de Oficial de fabricación.
Peones especialistas.
Peones.
Afilador de primera.
Afilador de segunda.
Aprendiz.

Personal femenino:

Oficiala de fabricación.
Ayudanta de fabricación.
Aprendiza de fabricación.

Tableros alistados

Encargado, Jefe de Equipo y Oficial de primera de fabricación.
Encargado general.
Encargado de Sección.
Jefe de Equipo.
Oficial de primera de fabricación en torno o máquina plana.
Oficial de primera de fabricación de prensado.
Oficial de primera de fabricación o aserrador de primera.
Oficial de segunda de fabricación.
Reparador de tableros y/o de caras y chapas finas.
Conductor.
Fogonero.
Capataz de peones.
Ayudantes de Oficial de fabricación.

Peones especialistas.
Peones.
Aprendiz de fabricación.
Personal de productos terminados.
Afilador de primera.
Afilador de segunda.
Ayudante afilador.

Personal femenino:

Oficiala de fabricación.
Ayudanta de fabricación.
Aprendiza de fabricación.

Puertas planas

Encargado general.
Encargado de Sección.
Jefe de Equipo.
Oficial de primera de fabricación en torno o máquina plana.
Oficial de primera de prensa-do.
Oficial de primera o Aserrador de primera.
Oficiales de segunda de fabricación.
Reparador de puertas.
Conductor.
Fogonero.
Especialistas.
Capataz de peones.
Ayudantes de Oficial de fabricación.

Peones especialistas.
Peones.
Aprendices de fabricación.
Personal de Almacén de productos terminados.
Afilador de primera.
Afilador de segunda.
Ayudante afilador.

Personal femenino:

Oficiala de fabricación.
Ayudanta de fabricación.
Aprendiza de fabricación.

Tableros de particulas aglomeradas

Encargado general.
Encargado de Sección.
Oficial de primera de prensa-do.
Oficial de segunda.
Especialistas.
Ayudantes.
Aprendiz de fabricación.
Capataz de peones.
Peones especialistas.
Peones.
Personal de abnacén de productos terminados.
Afilador de primera.
Afilador de segunda.
Ayudante afilador.

Carrocerías

Encargado general.
Encargado de Sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Sección Herrería:

Encargado de Sección.
Oficial forjador.
Oficial de banco.

Oficial de máquinas de carrocería.
Chapista de primera.
Chapista de segunda.
Ayudante.
Oficial soldador.
Ayudante.
Aprendiz.

Sección Pintura:

Encargado de Sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Sección Tapicería:

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Carteterías

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Oficial forjador.
Ayudante.
Aprendiz.

Fábricas de envases y embalajes

Máquinas:

Encargado.
Aserrador de primera.
Galerista.
Aserrador de segunda.
Afilador.
Ayudante aserrador.
Ayudante afilador.
Aserrador de sierra circular.
Peón especializado.
Peón.
Oficial de Máquinas.
Aprendiz de Máquinas.

Montaje:

Encargado.
Oficial lijador o testerero.
Oficial clavador a mano o a máquina.
Fondador.
Ayudante.
Aprendiz.

Sección de Envases:

Encargado de sección.
Oficial armador-clavador.
Especialista de máquina clavadora y engrapadora.
Marcadores.
Ayudantes.

Embalajes

Encargado.
Oficial embalador.
Aserrador - amañador de sierra circular.
Ayudante.
Aprendiz.
Peón.

Entartmadores y parquets

Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Moldurista.
Aprendiz.

Acuchilladores y enceradores

Oficial acuchillador-lijador.
Oficial barnizador.
Ayudante.
Encerador.

Hormas, abarcas y almadrénas

Encargado general o Jefe de taller.
Encargado de sección.
Modelista.
Oficial maquinista de primera.
Oficial maquinista de segunda.
Tarugador.
Oficial chapista de primera.
Oficial chapista de segunda.
Ayudante chapista.
Oficial despuntador primera.
Oficial despuntador segunda.
Oficial vaciador-casador primera.
Oficial vaciador-casador segunda.
Oficial lijador primera.
Oficial lijador segunda.
Afilador.
Aprendiz.

Personal femenino:

Rematadora.

Tacones, zócalos y cambri-llones

Encargado general.
Encargado de sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Aserrador de primera.
Aserrador de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Personal femenino:

Fulidora.
Embaladora.

Metros de madera

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.
Aserrador de primera.
Aserrador de segunda.
Ayudante aserrador.
Peón.

Personal femenino:

Oficiala.
Ayudanta.
Aprendiza.

Horcas, garrotes y útiles de labranza

Encargado general.
Encargado de sección.
Oficial.
Ayudante.
Aprendiz.
Peón.

Personal de máquinas:

El personal dedicado a tornear y empleado en sierras, tupis, etc., se considerará equiparado al de carpintería mecánica.

Personal femenino:

Oficiala.
Ayudanta.
Aprendiza.

Persianas

Personal masculino:

Encargado.
Oficial.
Ayudante.
Oficial instalador.
Ayudante instalador.
Especialista.
Aprendiz.

Personal femenino:

Clavadora.
Urdidora.
Ribeteadora.
Oficiala de segunda.
Ayudanta.
Aprendiza.

Marcos y molduras.

Encargado general.

Sección de Aparejado y Adornado:

Oficial.
Ayudante.
Especialista.
Aprendiz.

Sección de Decorado:

Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Especialista.
Aprendiz.

Sección de Marqueo:

Oficial.
Ayudante.
Especialista.
Aprendiz.

Carpintería de ribera

Encargado.
Calafate.
Ayudante de calafate.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Peón especialista.
Aprendiz.
Peón.

Sección de Pintura:

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Sección de Carpintería blanca:

Los productores ocupados en esta sección de Carpintería blanca serán encuadrados por la labor que realicen y eficiencia profesional en las mismas categorías que establece esta Ordenanza para las industrias de Carpintería de taller, Ebanistería, etc.

Perchas y colgadores de madera

Personal masculino:

Encargado general.
Encargado de sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Aserrador de primera.
Aserrador de segunda.
Tupidor de primera.
Tupidor de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Personal femenino:

Oficiala de primera.
Oficiala de segunda.
Aprendiza.

Puños para paraguas y bastones

Personal masculino:

Encargado general.
Encargado de sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Personal femenino:

Oficiala de primera de pintura.
Oficiala de segunda de pintura.
Ayudanta de pintura.
Aprendiza.
Oficiala de primera de taller.
Oficiala de segunda de taller.
Ayudanta de taller.
Aprendiza.

Boquillas, pipas y objetos similares

Personal masculino:

Encargado general.
Encargado de sección.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.

Personal femenino:

Pulimentadora.
Pintora al ducó.
Aprendiza.

Poicas

Equiparados a Carpintería de taller y Ebanistería.

Baúles

Equiparados a Carpintería de taller.

Lápices de madera

Equiparados a Carpintería de taller.

Pinzas para la ropa

Equiparados a Carpintería de taller.

Ataúdes

Equiparados a Carpintería de taller y Ebanistería.

Juguetería

Encargado.
Encargado de sección.
Oficial preparador.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Oficial primera de máquinas.
Oficial segunda de máquinas.
Ayudante de máquinas.
Oficial de primera pintor decorador.
Oficial de segunda pintor decorador.
Oficial lijador.
Ayudante.
Aprendiz.

Personal femenino:

Encargada.
Encargada de sección.
Oficiala de primera.
Oficiala de segunda.
Oficiala de pintura.
Ayudanta.
Aprendiza.

Acordeones

Personal masculino:

Encargado.
Mecánico montador.
Afinador de primera.
Afinador de segunda.
Oficial preparador.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Oficial primera de máquinas.
Oficial segunda de máquinas.
Ayudante.
Aprendiz.
Peón.

Personal femenino:

Encargada.
Oficiala de primera.
Oficiala de segunda.
Ayudante.
Aprendiza.

Cajas de relojes

Encargado.
Oficial.
Ayudante.
Aprendiz adelantado.
Aprendiz.

Artículos de deporte

Sección de Máquinas:

Encargado.
Aserrador.
Ayudante de sierra.
Peón especializado.
Tupista de primera.
Oficial de máquinas.
Ayudante de máquinas.
Aprendiz.
Oficial lijador.

Personal de fábrica o taller:

Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Peón.
Aprendiz.

Sección de Pintura:

Encargado.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Ayudante.
Aprendiz.
Peón.

PERSONAL SUBALTERNO

Capataz de peones especialista.
Capataz de peones.
Listero.
Almacenero.
Pesador o basculero.
Conductor de vehículo mecánico.

Almacenes de madera

Encargado general.
Encargado de sección.
Especialista.
Viajante.
Corredor de plaza.
Peón.

Carretero.
Guarda o Vigilante.
Ordenanza.
Portero.
Botones o recadero.
Mujer de limpieza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de oficina.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Auxiliar.

Aspirante.
Telefonista.
Viajante.
Corredor de plaza.

PERSONAL TÉCNICO

Subgrupo a):

Jefe de taller.
Proyectistas.
Delineante.
Auxiliar analista.

Subgrupo b):

Ingenieros Técnicos Superiores de Montes e Industriales.
Químicos.
Abogados.
Ingenieros Técnicos.
Practicantes.

Subgrupo c) Oficinas de Organización del Trabajo:

Jefe de Sección de Organización de primera.
Jefe de Sección de Organización de segunda.
Técnico de Organización de primera.
Técnico de Organización de segunda.
Auxiliar de Organización.
Aspirante.

SECCION 2.ª DEFINICIONES

Art. 7. Personal de monte.

Subgrupo a)

Encargado de Monte.—Es el productor que, a las órdenes del empresario, lleva por delegación de éste la dirección y organización de todos los trabajos de monte.

Jefe de Cuadrilla.—Es el productor encargado de organizar y dirigir el trabajo de un grupo de operarios.

Taladores.—Son aquellos que manejan perfectamente el hacha o el tronizador de mano para derribar el árbol o, en su caso, abren brecha en los troncos y ramas gruesas del que se va a derribar.

Sabrán también manejar las cuñas metálicas para dirigir la caída de los fustes y afilar las hachas y tronzadores de mano, a fin de tenerlos siempre en buena disposición de trabajo.

Una vez derribado el árbol, sabrán realizar perfectamente la operación de pela, quitándoles con el hacha la corteza sin profundizar la madera del fuste, operación en la que les ayudarán los leñadores si fuese necesario.

Tronzador Mecánico o Motosierrista.—Es el que maneja la motosierra para el apeo, tronzado y desramado del árbol.

Sabrá manejar las cuñas y dirigir la caída de los árboles. Deberá conocer perfectamente el funcionamiento de la motosierra y su entretenimiento.

Tractorista.—Es el productor que maneja el tractor realizando operaciones de saca en el monte. Deberá poseer los conocimientos elementales necesarios para mantener el tractor en funcionamiento.

Cablista.—Es el productor que, desarrollando su trabajo en el montaje de teleféricos forestales, está facultado para trazado de las calles, erección de soportes y ejecución de anclajes y empalmes en los hilos.

Conductor de camión con o sin pluma para carga y descarga.—Es el productor que en posesión del carnet de primera o primera especial y con conocimientos mecánicos suficientes conduce vehículos al servicio de la Empresa para efectuar los transportes de los productos aprovechados desde los cargaderos del monte a los depósitos o factorías y sepa manejar la pluma de carga, si el vehículo está provisto de la misma, siendo res-

ponsable del buen uso y de la conservación de los vehículos y equipo a su cargo, como asimismo de la rigurosa observación de todas las normas técnicas y legales para el transporte y circulación. Llevará a cabo las reparaciones elementales.

Especialista engancheros.—Es aquel práctico en el manejo del gancho y con perfecto conocimiento y destreza del oficio que realiza las operaciones de monte preparatorias y necesarias para efectuar una eficaz labor de carga (arrastrar, despigazar, encabrar, voltear, tronzar, etc.), así como la carga de madera para su transporte.

Art. 8. Personal de monte.

Subgrupo b)

Guardas Mayores.—Comprende esta categoría al personal que procediendo de Sobreguardas, acredite conocimientos de agrimensura y cubicación de maderas, teniendo a su cargo toda la comarca que abarque el predio y la vigilancia de las categorías inferiores.

Sobreguardas.—Son los que, después de ejercer debidamente la categoría de Guardas, demuestran poseer nociones de selvicultura y tienen a su cargo toda la zona que se les designe de la comarca del predio, así como la vigilancia de los Guardas que trabajen a sus órdenes.

Guardas.—Son aquellos mayores de edad que con los conocimientos necesarios, bajo la dirección y orientación de sus superiores, realizan la vigilancia del orden dentro del cuartel del monte que les sea asignado, estando a las órdenes directas de los Sobreguardas.

Vigilantes.—Son los obreros mayores de edad que en el monte realizan única y exclusivamente funciones de vigilancia, prevención de incendios y otras análogas.

Estarán bajo las órdenes directas de los Guardas Mayores o Sobreguardas, quienes les asignarán sus trabajos y la zona de monte a realizarlos, pudiendo prestar sus servicios en épocas determinadas del año exclusivamente.

Subgrupo c) Preservación de maderas y postes

Encargado o Contramaestre.—Es el técnico que posea los conocimientos y la experiencia necesaria para dirigir el desenvolvimiento de la producción de las factorías, siendo responsable de la vigilancia y ejecución de los diferentes trabajos.

Capataz.—Es el operario especializado que, por delegación de la Empresa, esté a las órdenes del Encargado y colabora en sus funciones.

Medidor.—Es el operario que procede a la medición y clasificación de las maderas y postes para que se corten a sus correspondientes largos y medidas de circunferencia para su aprovechamiento.

Pesador.—Es el que efectúa los pesajes de entradas y salidas de los productos y también el pesaje para controles de producción y materiales.

Maquimista y Fogonero.—Es el operario a cuyo cargo está el funcionamiento de la sala de máquinas y el generador de vapor.

Estará al cuidado de la alimentación y vigilancia de los aparatos reguladores, así como de los mecanismos de seguridad en previsión de posibles accidentes por descuido o negligencia.

Tractorista.—Es el operario que maneja los tractores para las operaciones de arrastre de troncos y vagonetas, carretillas de elevación grúas y palas cargadoras dentro de los locales de la propia industria.

Si es necesario que los trabajos deban efectuarse fuera del recinto de la factoría, debe estar en posesión del permiso de conducir de primera clase.

Conductor de camión con o sin pluma.—Es el operario que, en posesión del carnet de primera especial o primera, para camiones articulados o normales, respectivamente, conduce vehículos al servicio de la Empresa para efectuar los respectivos transportes, ya para el abastecimiento de materia prima o distribución de productos manufacturados.

Peón especializado.—Es el operario que efectúa los trabajos de carga y descarga de postes y madera y sabe entibar, manejar el gancho, el hacha y el aparato de motosierra, siempre que se utilice en el recinto de la Empresa.

Peón.—Es el obrero ocupado simplemente en los trabajos de carga, descarga, apilado y remoción de la madera y postes.

Arrastrador.—Es el Peón que, además de conocer los trabajos especificados en su categoría, sabe enganchar y conducir caballerías para efectuar arrastres de pinos y troncos dentro de los locales y depósitos de las factorías.

Aprendiz.—Es el que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa para aprender el oficio, según disposiciones vigentes y con edad mínima de dieciséis años.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

Art. 9. Serrerías.

Encargado o Contramaestre.—Es aquel productor que posee los conocimientos y la experiencia necesaria para dirigir la marcha de esta clase de establecimientos, siendo responsable de la vigilancia y ejecución de los trabajos.

Encargado de Sección.—Es el operario que por delegación del empresario y bajo las órdenes del Encargado o Contramaestre dirige y distribuye el trabajo de la sección a él encomendada. Deberá conocer todo el proceso de fabricación de la sección a su cargo.

Medidor.—Es el obrero que mide la madera, determina la forma y sitio por donde han de ser tronzados los paños para su debido aprovechamiento.

Afilador. Se incluyen en esta categoría los operarios que realizan los trabajos de afilar, soldar y triscar o chafar las sierras a mano o con máquinas automáticas, cualquiera que sea el modelo de éstas.

Tendrán preferencia para ocupar este cargo los que hayan sido durante algún tiempo Aserradores de segunda y posean los conocimientos exigidos a esta categoría.

El Afilador que trabaje por horas en varias Empresas percibirá de cada una de ellas parte proporcional del jornal, beneficios y cargas sociales al tiempo trabajado.

En aquellos talleres que trabajen para otras Empresas y en su beneficio cobraran el jornal superior a la categoría existente en su grupo.

El Afilador imador que sepa y se le puedan exigir las condiciones técnicas profesionales que se requieren para Aserrador de 1.ª, aunque no realice dichos trabajos por conveniencia de la Empresa, se equiparará a Aserrador de 1.ª a efectos de jornal.

Ayudante Afilador.—Es aquel operario que bajo las órdenes y vigilancia del Afilador le auxilia en el cometido de afilar o soldar sierras a mano o a máquina, estando al tanto de la marcha de ésta, así como de su engrase y atención, pudiendo eventualmente suplir las funciones del Afilador.

Aserrador de 1.ª.—Es aquel obrero que sabe colocar toda clase de sierras de cinta al ancho de la hoja que se precise en cada trabajo y dar a aquella la tensión necesaria.

Conocerá el mecanismo de la máquina para tenerla siempre perfectamente engrasada. Sabrá afilar y soldar las hojas según el trabajo a realizar y sacar el máximo aprovechamiento de la madera que haya de cortar conociendo las escuadrías de cada región.

Sabrá hacer también el cosido o empalme de cualquier clase de correa y conocerá los elementos suplementarios que se precisen para aserrar en trabajos especiales.

Para ser clasificado en esta categoría no es preciso que el productor ejecute siempre y constantemente estos trabajos. Será suficiente que los sepa realizar y así lo haga en cualquier momento que pida la Empresa, de acuerdo con su organización práctica de trabajo.

Aserrador de 2.ª.—Es el productor que sin saber afilar ni soldar se dedica a los trabajos de sierra anteriormente señalados.

Se incluyen en esta categoría los operarios que tengan a su cargo un aparato de sierra, aunque se dediquen a aserrar harrotes o tablillas para embalajes o envases.

Ayudante de Aserrador.—Es el operario que ayuda a los Aserradores en el aparato de sierra y suplir a éstos cuando se encuentran afilando u otros casos excepcionales.

Galerista de 1.ª.—Es el operario que se dedica al escuadrado de tablonés en la máquina denominada de galera, manteniéndola en perfecto estado de conservación y engrase.

Galerista de galerín.—Es el trabajador que se dedica al escuadrado de maderas en este tipo de máquina, manteniéndola en perfecto estado de conservación y engrase.

Aserrador de sierra circular.—Es el operario que tiene a su cargo la sierra circular. Sabrá realizar toda clase de trabajos en la misma, manteniéndola en perfecto estado de conservación y engrase.

Fogonero.—Es el operario a cuyo cargo está la caldera y la alimentación y regulación de la presión de ésta. Cuidará del estado de pureza del agua, así como de los mecanismos de seguridad a fin de prevenir posibles accidentes. Podrá realizar otros trabajos bajo la responsabilidad del empresario.

Especialista de secadero.—Es el operario que, encargado de un secadero artificial, sabrá cómo llevar a cabo el secado de las máquinas a él encomendadas.

Conductor de camión con o sin pluma para carga o descarga.—Es el operario que en posesión del carnet de primera especial, para vehículos articulados, y carnet de primera, para camiones normales, conduce vehículos al servicio de la Empresa para efectuar los transportes ya de abastecimientos de materia

prima y los de productos manufacturados y desperdicios desde la factoría hasta el respectivo destino, etc. Si no hay trabajo constante del que se especifica en el párrafo se le empleará en otro de características análogas.

Tractorista.—Es el operario que maneja los tractores para las operaciones de arraste de troncos, carretillas de elevación grúas y palas cargadoras dentro de los locales de la propia industria.

Si los trabajos deben efectuarse fuera del recinto de la factoría, es necesario que esté en posesión del permiso de conducir de primera clase.

Si no hay trabajo constante hará otra cosa.

Peón especializado.—Es el obrero que efectúa los trabajos de carga y descarga de madera y sabe estibar y encastillar la misma con conocimientos de escuadrias o que en determinados momentos coadyuvan con las categorías superiores en la colocación de los troncos en la máquina.

Peón.—Es el obrero ocupado simplemente en los trabajos de carga y remoción de madera.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

SERRERÍAS DE LEÑA

Encargado.—Es aquel productor que posee conocimientos y la experiencia necesaria para dirigir la marcha de una «serrería de leña», siendo responsable de la vigilancia y ejecución de los trabajos.

Aserrador.—Es el trabajador que sabiendo trocear la leña con la sierra de cinta, sabe colocar ésta en la máquina y darle la tensión necesaria. Deberá, además, conocer el funcionamiento de la máquina para tenerla siempre en perfecto estado, engrasada y con el cosido empalme de la correa transmisora en perfecto funcionamiento.

Aserrador de sierra circular.—Es aquel trabajador que trocea la leña con el máximo aprovechamiento de la madera que haya de cortar, conociendo las características de la leña de cada región a la par que el mecanismo de la máquina, su conservación y práctica para afilar la herramienta.

Ayudante de aserrador.—Es el trabajador que ayuda a los aserradores en el aparato de sierra y suplente a éstos en casos excepcionales.

Peón.—Es el trabajador que se ocupa simplemente en labores de carga y descarga y remoción de leñas.

Art. 10. Carpintería de taller.

Encargado.—Es el trabajador que a las órdenes del empresario lleva por expresa delegación del mismo la dirección del taller, ya sea limitada a la sección de bancos, ya sea todo el conjunto de producción máquinas, almacén, colocación, etcétera. Sabe interpretar planos, determinar plantillas y verdaderas magnitudes, plantear, trazar, mecanizar y ejecutar los trabajos propios del oficio: sacar anotaciones de material, tener dotes humanas de mando y encauzar los trabajos con racionalización y método.

Encargado de producción.—Es el productor que por designación del empresario lleva la producción del taller, plantea, traza, distribuye, ordena, ejecuta o prepara el trabajo con aptitud, de acuerdo con las indicaciones que de forma general o particular recibe de aquél o de persona delegada.

Preparador y trazador.—Es el operario que sabe interpretar toda clase de planos específicos, determinar verdaderas magnitudes y plantillas, relacionar la madera necesaria, prepararla con inteligente economía de material, proponer los ensambles, juntas, etc., más eficientes; trazar y marcar las piezas, mantiene control de las existencias de madera en la empresa proveyendo las reposiciones.

Oficial de 1.ª.—Es el obrero que en un tiempo razonadamente mínimo sabe realizar con la debida perfección todos los trabajos propios del oficio. Sabe interpretar planos y preparar y construir con fidelidad a los mismos, ajusta y coloca en obra los trabajos montados y preparados en los talleres. Conoce las máquinas y, salvo tupa, ejecuta por orden o autorización del Empresario o Encargado, la mecanización de sus trabajos.

Oficial de 2.ª.—Es el productor que, idénticamente y con la debida perfección, conoce todos los trabajos de carpintería y prepara obra corriente de menor cuantía.

Ayudante.—Es el trabajador que únicamente sabe ejecutar trabajos complementarios de los que realizan los Oficiales y ayudan a éstos en su cometido profesional hasta que, adquiriendo la capacitación adecuada, pasan a la categoría inmediatamente superior.

Aprendiz adelantado.—Es el Aprendiz que, iniciado en los trabajos elementales del oficio, pasa ya a ocupar banco.

Aprendiz.—Es el que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en taller, está atento a las indicaciones laborales que recibe del Empresario, Encargado y Oficiales; colabora con voluntad y se esmera en aprender.

Peón especializado.—Es el productor que ya impuesto en una o más funciones repetitivas de trabajo las realiza de forma constante, con la debida atención al rendimiento y calidad y a los útiles o máquinas con que labora. En esta categoría queda incluido el personal que atiende a la caldera de calefacción o al secador artificial.

Peón.—Es el productor que se ocupa de las labores de ayuda, cuida del orden de materiales y útiles manteniendo en todo momento los puestos de trabajo y demás anejos del taller en las debidas condiciones de uso y presencia.

Art. 11. Ebanistería.

Encargado general o Jefe de taller.—Es el productor que, nombrado por la Empresa y por delegación de la misma, lleva la dirección, orden y organización de la fábrica o taller, distribuyendo los trabajos y conociendo el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de Sección.—Es el productor nombrado por la Empresa que bajo las órdenes de ésta o del Jefe de taller, si lo hubiera, lleva la dirección técnica de una sección determinada y sabe ejecutar planear y preparar todos los trabajos de la misma.

Oficial preparador trazador.—Es el productor que sabe interpretar toda clase de plantas y planos y señala y prepara la madera que ha de entregarse a los demás operarios del taller.

Oficial de 1.ª.—Se incluye en esta categoría los productores capaces de interpretar toda clase de plantas y planos, así como de trazar y señalar la madera y que empiezan y finalizan todos los trabajos que se le encomiendan, sea cualquiera su clase y estilo.

Oficial de 2.ª.—Es el productor que, dándole ya la madera preparada y trazada, empieza y finaliza el trabajo que se le encomienda, cualquiera que fuese su clase y estilo.

Especialista en serie y semiserie.—Es el productor que en la fabricación de serie y semiserie realiza una función repetida que puede considerarse como una fase de los trabajos.

Oficial montador.—Es el productor que en la fabricación de serie y semiserie, llegándole preparadas las distintas partes o elementos del mueble tiene por misión montarlo, ajustarlo y repararlo, dejándolo a punto para el pulimento.

Ayudante.—Es el productor que realiza alguno de los trabajos de los oficiales y ayuda a los mismos en su cometido.

Aprendiz adelantado.—Es el Aprendiz que, iniciado en los trabajos elementales del oficio, pasa ya a ocupar banco.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Peón.—Es el productor que se emplea en labores secundarias de la industria para las cuales sólo se requiere la oportuna atención y esfuerzo físico.

Art. 12.

SECCIÓN DE BARNIZADO Y PULIDO A PISTOLA CON POLIÉSTER Y ANÁLOGOS

Encargado de Sección.—Es el productor nombrado por la Empresa y a las órdenes de la misma o del Encargado general o Jefe del taller si lo hubiera, que lleva por delegación la dirección de esta sección y sabe ejecutar y preparar todos los trabajos que en la misma se realizan.

Oficial de 1.ª.—Es el productor que sabe pintar, igualar, peinar, aclarar, hacer mallas, etc., y además de empezar y terminar los trabajos que se le encomiendan, tiene la responsabilidad de los mismos, aunque él no realice todos, sino parte de ellos.

Oficial de 2.ª.—Se incluyen en esta categoría los productores que sepan pintar, meter en barniz, igualar, recargar, así como terminar los trabajos que se les encomiendan, siendo responsables de sus trabajos.

Ayudante.—Es el productor que sabe recargar, meter en barniz, así como otros trabajos preliminares.

Aprendiz adelantado.—Es el Aprendiz que, iniciado en los trabajos elementales del oficio sabe ya meter en barniz, hacer interiores (pomalzados y pinados), frotar y efectuar trabajos preliminares para recargar piezas sueltas.

Aprendiz.—Es el productor que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Pulimentador a pistola.—Es el productor que conociendo los distintos materiales, colores, fórmulas, mezclas así como la re-

regulación de las instalaciones sabe pintar y pulimentar a pistola, responsabilizándose de su trabajo y siempre que utilice materiales no tóxicos.

Terminador.—Es el productor al que dándole las piezas preparadas de fondo y los materiales igualmente preparados, termina e iguala el mueble.

El productor que recibiendo los materiales preparados emplea y acaba piezas sueltas repetidas, tendrá la misma clasificación, siempre que en ambos casos utilice materiales no tóxicos.

El personal que realice las mismas funciones que el masculino quedará encuadrado en la misma categoría que éste.

Ayudante.—Es el productor que ayuda al Oficial en su trabajo, movimiento de las piezas que se están pintando, limpieza de pistola de compresores, etc., como asimismo realiza trabajos de menor cuantía.

Art. 13.

SECCIÓN DE SOMIERES

Oficial tejedor de 1.ª—Es el productor dedicado a la confección de telas metálicas para somieres y construcción de éstos y sabe realizar los demás trabajos que se ejecuten en la industria.

Oficial tejedor de 2.ª—Es el productor que realiza trabajos preliminares de los confiados al Oficial tejedor de 1.ª.

Carpintero.—Son los productores dedicados a la construcción de los armazones de madera para somieres.

Montador anudador.—Es el productor empleado en el montaje de los somieres y que realiza todas las labores mecánicas para ello.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 14. Muebles curvados.

Encargado general o Jefe de taller.—Es el productor que nombrado por la Empresa y por delegación de la misma lleva la dirección, orden y organización de la fábrica o taller, distribuyendo los trabajos y conociendo el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de Sección.—Es el productor nombrado por la Empresa que bajo las ordenes de ésta o del Jefe de taller, si lo hubiere, lleva la dirección técnica de una sección determinada y sabe ejecutar, plantear y preparar todos los trabajos de la misma.

Oficial curvador de 1.ª—Es el operario que dentro de esta industria conoce perfectamente la manera de efectuar el curvado de cualquier clase de pieza que integre el mueble y cuanto se relacione con las máquinas de curvar.

Se considerarán equiparados a Oficiales primeros de ebanistería.

Oficial curvador de 2.ª—Es aquel productor que efectúa el curvado de trabajos cortos y curvas como son barras, copetes, arcos, trabas, refuerzos, etc., y que sabe curvar en las máquinas, excepto en la basculante.

Se considerará equiparado a Oficial 2.ª de ebanistería.

Ayudante curvador.—Es el operario que auxilia a los Oficiales en los trabajos de curvar, empleándose además en las operaciones de extracción del horno, carga de calderas, llevar piezas curvadas para su secado y está capacitado para reemplazar al Oficial en las ausencias o casos excepcionales y sólo sabe curvar piezas pequeñas en máquina.

Se considerará equiparado al Ayudante de ebanistería, salvo cuando ejecute trabajos de superior categoría.

Pogonero.—Es el productor a cuyo cargo están las calderas y es el encargado de la alimentación de las mismas, regula el vapor necesario para el buen curvado de las piezas. Cuidará la buena alimentación de agua para convertirla en vapor y vigilará constantemente los mecanismos de seguridad, a fin de evitar posibles accidentes.

Pelador de 1.ª—Es el operario que conociendo cuantos trabajos haya de realizar en el mueble curvado, deberá saberlos terminar con destreza y perfección, como asimismo lijar a mano toda clase de piezas.

Se considerará equiparado a Oficial 1.ª de ebanistería.

Pelador de 2.ª—Es el operario que sabe realizar los trabajos del mueble curvado y los termina con destreza y perfección, sabiendo lijar a mano.

Se considerará equiparado a Oficial 2.ª de ebanistería.

Ayudante de Pelador.—Es el productor que realiza trabajos de menor cuantía, matando aristas, etc.

Se considerará equiparado a Ayudante de ebanistería.

Lijador.—Es el productor que sabe lijar en toda clase de máquinas lijadoras. Se considerará equiparado a Oficial 2.ª de ebanistería.

Ayudante de Lijador.—Es el operario que ayuda al Lijador o que realiza trabajos de menor cuantía para poder pasar a la categoría superior.

Se considerará equiparado a Ayudante de ebanistería.

Tanto los Peladores, como los Lijadores y Ayudantes encolarán y tapanán las astillas y grietas de las piezas.

Montador.—Es el productor encargado de montar y acabar toda clase de muebles curvados y en serie con plena responsabilidad.

Se considerará equiparado a Oficial 2.ª de ebanistería, y en el caso de que señale y ajuste, se equipará a Oficial 1.ª de ebanistería.

Ayudante de Montador.—Es el productor que auxilia en su labor al Montador o realiza montajes especiales.

Tornero de torno charriot. Es el productor encargado de manejar el torno de charriot y mecánico, poseyendo conocimientos plenos de ambas máquinas, con su afilado de herramienta y plantillaje.

Se considerará equiparado al Oficial 2.ª de ebanistería.

Agujereador de peonza.—Es el productor que conoce perfectamente el manejo y trabajo de la máquina. Se considerará equiparado a Oficial 2.ª de ebanistería.

Especialista de serie y semiserie.—Es el productor que realiza una función repetida que puede considerarse como una fase simple de los trabajos del Oficial.

Se encuadra en esta categoría los que trabajan en las punzadoras y en máquinas automáticas y semiautomáticas.

Se considerará equiparado a Oficial de 2.ª de ebanistería.

Peón.—Es el productor empleado en labores secundarias de la industria para las cuales sólo se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico.

Aprendiz.—Es el que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio, en cualquiera de sus secciones o trabajos.

Art. 15.

SECCIÓN PULIMENTO

Empapadora y Repasadora de 1.ª—Se considerará incluida en esta categoría a la productora que sabe pintar, igualar, peinar, etcétera, y que además de empezar y terminar los trabajos que se le encomiendan, tiene la responsabilidad de los mismos, aunque ella no realice todos, sino parte de ellos.

Empapadora y Repasadora de 2.ª—Se considerará incluida en esta categoría a la productora que sabe pintar, meter en barniz, igualar, recargar y terminar la obra, siendo responsable de su trabajo.

Ayudanta.—Es la productora que ayudando a alguna de las categorías superiores, empieza y termina trabajos de menor importancia.

Pulimentador a pistola.—Es el operario que conociendo los materiales, colores, fórmulas, mezclas, etc., así como la regulación de las instalaciones, sabe pintar y pulimentar a pistola, responsabilizándose de su trabajo y siempre que utilice materiales no tóxicos.

Estará equiparado al Pulimentador de pistola de ebanistería, y cuando reciba los materiales preparados para el pulimento, se equipará a Ayudante de ebanistería. Sin embargo, por sus perulieres circunstancias en el manejo de estos materiales químicos las Empresas serán obligadas a proporcionar el anti-tóxico que dictamine la O. S. M. E.

Pulidor-tapador.—Es el productor que maneja las máquinas pulidoras dedicadas a tapar el poro de las piezas, al que se le indican las pastas que ha de aplicar y siempre que utilice materiales no tóxicos.

Empapadora.—Es la productora que realiza el empapelado del mueble una vez terminado para su facturación. Estará equiparada a Empapadora de 2.ª.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial para aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio, pudiendo inicialmente ser empleada en trabajos preliminares de barnizado.

Art. 16. Tapicería.

Encargado.—Es el productor que nombrado por la Empresa y por delegación de la misma lleva la dirección, orden y organización de la fábrica o taller, distribuyendo los trabajos y conociendo el que se efectúa en las distintas secciones.

Oficial de 1.ª—Es el operario que ejecuta toda clase de obra de tapicería, corta y prepara toda clase de materiales para

muebles, almonadones, cortinas con sus correspondientes pabellones, forrados de habitaciones visillos, fundas, etc.

Oficial de 2.ª—Es el operario que sabe ejecutar obra guarnecida y forrado de la misma, y además, trabajos preliminares de la categoría superior.

Ayudante—Es el productor que ayudando a las categorías anteriores, cincha, cose, ata y cubre muelles, tapiza sillones y sillones a la pelota, sabe preparar tapicería elástica y forra muebles con materiales esponjosos y semejantes y realiza trabajos preliminares de las categorías superiores.

Tapicera—Es la productora que se ocupa de coser toda clase de tejas, pieles, visillos, cortinas, pabellones, almonadones y demás obras de tapicería.

Ayudante de Tapicera—Es la productora auxiliar de la anterior que realiza trabajos de menor importancia.

Aprendiz adelantado—Es el aprendiz que, iniciado en los trabajos elementales del oficio, pasa ya a ocupar banco.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Todas estas categorías, aunque utilicen máquinas auxiliares portátiles que sirvan para un mayor rendimiento o comodidad de su trabajo específico, no aumentarán de categoría.

Art. 17. Tornería.

Encargado—Es el productor que sabe realizar todo trabajo de torno, planear la obra, cualquiera que ésta sea, concerniente a su oficio y distribuye el trabajo entre los operarios de categoría inferior, una vez efectuado por él un modelo.

Oficial de 1.ª—Es el productor que sabe realizar todo trabajo de torno, tales como barnizar, roscar a pulso, moldurar salomónico de todas clases y hacer modelos de fundición.

Oficial de 2.ª—Es el productor que conoce los puntos de torneado y sabe barnizar todos los trabajos adelantados del oficio, así como hacer trabajos de torneado corriente.

Ayudante—Se incluye en esta categoría el operario que ocupa definitivamente el torno y realiza trabajos adelantados del oficio como meter en barniz, sabiendo ejecutar además toda suerte de trabajos de torneado corriente.

Aprendiz—Es quien mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 18. Tornería textil.

Personal masculino

Encargado general o Jefe de taller—Es el productor que, nombrado por la Empresa y por delegación de la misma, lleva la dirección, orden y organización de la fábrica o taller, distribuyendo los trabajos y conociendo el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de Sección—Es el productor nombrado por la Empresa que, bajo las órdenes de ésta o del Jefe del taller, si lo hubiera, lleva la dirección técnica de una sección determinada y sabe ejecutar, planear y preparar todos los trabajos de la misma.

Oficial de 1.ª—Es el operario que conoce a la perfección todos los trabajos y todas las máquinas de la industria, montaje de éstas y colocación de las cuchillas, así como cuanto se relaciona con el torneado a pulso.

Oficial de 2.ª—Es el productor que sin tener los conocimientos del Oficial de 1.ª sabe preparar las cuchillas de las máquinas, así como efectuar algunos trabajos de torneado a pulso.

Ayudante—Es el operario apto para realizar trabajos complementarios y auxiliares de los Oficiales, tanto de 1.ª como de 2.ª

Aserrador—Es el operario que sabe realizar toda clase de trabajos con sierra de cinta al ancho de la hoja que se precise en cada trabajo y dar a aquella la tensión necesaria. Conocerá el mecanismo de la máquina para tenerla siempre perfectamente engrasada. Sabrá afilar y soldar las hojas según el trabajo a realizar y sacar el máximo aprovechamiento de la madera que se haya de cortar, conociendo las escuadrías de la región.

Sabrá también hacer el cosido o empalme de cualquier clase de correa y conocer los elementos suplementarios que se precisen para aserrar en trabajos especiales.

Especialista en serie y semiserie—Se entenderá incluido en esta categoría el productor que habiendo ingresado en la Empresa y teniendo conocimiento de las labores de la industria, realiza un trabajo determinado y repetido en una máquina.

Peón—Es el productor empleado en labores secundarias de la industria para las cuales sólo se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico.

Aprendiz adelantado—Es el Aprendiz que, poseyendo conocimientos de algunas labores secundarias del oficio, practica para el ascenso a la categoría superior de Ayudante.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino

Oficiala—Es la productora que realiza por sí sola todos los trabajos de pintado y barnizado que determina un proceso operativo de fabricación, respondiendo personalmente de la buena ejecución de los mismos.

Ayudanta—Es la productora apta para realizar trabajos complementarios y auxiliares de los correspondientes a la Oficiala y que sirven de práctica para el ascenso a la categoría inmediatamente superior.

Aprendiza—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 19. Tallistas.

Encargado—Es el productor que, nombrado por la Empresa y por delegación de la misma, lleva la dirección, orden y organización de la fábrica o taller, distribuyendo los trabajos y conociendo a la perfección el que se efectúa en las distintas secciones.

Oficial de 1.ª—Es el productor que sabe realizar trabajos de movido de gran relieve, sean de cualquier estilo o dibujo, así como limpiar o afinar la obra y efectuar trabajos y modelos para fundición.

Oficial de 2.ª—Es el productor que principia y da fin al trabajo que se le encomienda, sea cualquiera la clase de estilo de éste. Se incluyen en esta categoría los que trabajan en la máquina copiadora de talla.

Ayudante—Es el productor que realiza los trabajos sencillos de talla y los preliminares del oficio.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 20. Modelistas.

Encargado—Es el productor que, nombrado por la Empresa y por delegación de la misma, lleva la dirección, orden y organización de la fábrica o taller, distribuyendo los trabajos y conociendo el que se efectúa en las distintas secciones.

Oficial de 1.ª—Es el productor capacitado para interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir con madera o indeformables hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores.

Deberá conocer en general la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos de forma que permita, si fuera necesario, su descomposición en trozos o partes para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos.

Oficial de 2.ª—Es el trabajador que desarrolla trabajos de menor responsabilidad con conocimiento de planos, croquis y manera de moldear. Se incluyen en esta categoría los trabajadores que ejecutan personalmente los citados trabajos con conocimientos de dibujo lineal.

Ayudante—Es el operario que, siguiendo las indicaciones de los Oficiales, los ayuda en la realización de los trabajos propios del oficio con conocimientos de dibujo lineal.

Aprendiz—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 21. Cestería y muebles de junco, médula y mimbre.

CESTERÍA

Encargado—Se considera incluido en esta categoría el productor que por delegación del empresario lleva la dirección de la fábrica o taller.

Oficial de 1.ª—Es el productor que conoce y sabe hacer perfectamente todas y cada una de las piezas que se fabrican.

Oficial de 2.ª—Es el productor que sabe y puede hacer perfectamente varias de las piezas que se fabrican en el centro de trabajo, pero no conoce, o no puede hacer la totalidad de las piezas.

Aprendiz de primero, segundo y tercer año—Es el productor que mediante el oportuno contrato de aprendizaje ingresa en la Empresa para aprender el oficio.

Se considera necesario el periodo de tres años para adquirir la suficiente madurez, habida cuenta que al finalizar el contrato el grado de capacitación adquirido corresponde al de Oficial de 2.ª

MUEBLES DE JUNCO, MÉDULA Y MIMBRE

Oficial de 1.ª.—Es el productor que sabe y puede hacer todos y cada uno de los muebles, tanto sean de junco, con o sin rejilla tejidos de médula, como tejidos de médula o mimbre y, en todo caso, con capacidad para poder interpretar y realizar cualquier trabajo, de acuerdo con las especificaciones de un plano de taller.

Oficial de 2.ª.—Es el productor que sabe y puede hacer diferentes modelos perfectamente y en su totalidad de proceso, si bien no conoce la totalidad de los trabajos que le capacitarían para ser Oficial de 1.ª

Aprendiz de tercer año.—Es el productor que, habiendo cumplido dos años de aprendizaje y con conocimientos del oficio, auxilia a los Oficiales en la realización de los trabajos del mueble, estando además capacitado para efectuar trabajos en las distintas fases que, por imperativo de la organización interna de la Empresa hubiera de hacer.

Aprendiz de primero y segundo años.—Es el productor que mediante el oportuno contrato de aprendizaje ingresa en la Empresa para aprender el oficio, pasando al cabo de los dos años y una vez demostrada su capacidad, a la categoría de Aprendiz de 3.ª ya con las garantías de un contrato de trabajo que no podrá ser suspendido por decisión unilateral.

Personal femenino

Oficiala rejilera y oficiala tejedora.—Es la productora que posee los conocimientos precisos para realizar con plena responsabilidad todos los trabajos de su oficio. Se equiparará a la categoría de Oficial de 2.ª, en razón a que solamente produce fases de las piezas que dan lugar en el personal masculino a dicha categoría.

Tejedora oficiala de 1.ª.—Es la productora que posee todos los conocimientos precisos y necesarios para hacer todas y cada una de las piezas de cestería y tejido de muebles en todas y cada una de sus fases.

Tejedora oficiala de 2.ª.—Es la productora con conocimientos necesarios para tejer piezas de cestería o de muebles sin conocimiento pleno de todas sus fases.

Aprendiza de primero, segundo y tercer años.—La misma definición que para los aprendices del personal masculino.

Art. 22. Sillerías de enea.

Oficial.—Es el trabajador que se dedica a la confección de toda clase de asientos de enea.

Ayudante.—Es el operario que ayuda en su cometido a los Oficiales, siguiendo sus indicaciones y sabe realizar pequeños trabajos.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato oficial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Embogadora.—Es la encargada de confeccionar el trenzado de la enea.

Art. 23. Billares y pianos.

BILLARES

Encargado.—Es el productor que por delegación del empresario lleva la dirección de la fábrica o taller y ordena la fabricación y preparación de toda clase de billares, colocación de bandas de goma, construcción de tacos y piezas accesorias propias de la industria.

Oficial de 1.ª.—Es el productor que bajo plano y plantilla sabe construir toda clase de billares y piezas accesorias, colocar y guarnecer bandas de goma en los llamados de chapó o carambola, así como colocar el paño de los mismos.

Oficial de 2.ª.—Es el productor que bajo plano y plantillas sabe construir toda clase de billares y piezas accesorias pero sin saber colocar las bandas de goma ni colocar paños.

Taquista de 1.ª.—Es el productor que construye tacos de más de tres empalmes, tanto si son de chapó 31 o de carambola.

Taquista de 2.ª.—Es el productor que sabe construir solamente tacos de uno o a tres empalmes, destinados exclusivamente para el juego de carambolas.

Ayudante.—Es el productor que bajo las órdenes y vigilancia del Oficial empieza y termina trabajos de menor importancia.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en la fábrica o taller para aprender el oficio.

PIANOS

Personal masculino (similar al de Ebanistería).

Personal femenino

Guarnecedora.—Es la operaria ocupada en guarnecer el mecanismo de los pianos, trabajo que realiza con la máxima perfección y responsabilidad personal.

Ayudanta.—Es la operaria que realiza el mismo trabajo pero por su menor capacidad profesional bajo las órdenes y vigilancia de la Guarnecedora.

Aprendiza.—Es la productora que mediante el oportuno contrato de trabajo ingresa en la fábrica o taller para aprender el oficio.

Art. 24. Fábricas o talleres de necesres, estuches y similares.

Encargado general o Jefe de taller.—Es el productor que, nombrado por la Empresa y por delegación de la misma, lleva la dirección, orden y organización de la fábrica o taller, distribuyendo los trabajos y conociendo el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de Sección.—Es el productor que tiene a su cargo la dirección de un grupo o sección de productores bajo la dirección del Encargado general o en su defecto del Director, Gerente o Jefe de Empresa, siendo su misión la de controlar, distribuir y hacer ejecutar los trabajos recibidos de la superioridad, debiendo encargarse del trazado y plantillaje de todos los encargos que se le confíen, siendo responsable del perfecto acabado de éstos y rendimiento del personal a sus órdenes.

Oficial 1.ª de banco.—Es el productor que se encuentra en condiciones de interpretar cualquier plantilla o clase de trabajo que se le encomiende con plena perfección y conocimiento de materiales a emplear, debiendo conocer y trabajar a la perfección en las máquinas auxiliares precisas que son imprescindibles para el desarrollo de su cometido.

Oficial 2.ª de banco.—Es el productor que sin tener los conocimientos del anterior ejecuta también trabajos analogos sin la responsabilidad del Oficial de 1.ª deberá asimismo conocer con amplio detalle las máquinas auxiliares propias para el desarrollo de los trabajos que realice dentro de su categoría y tendrá la obligación de mantener en perfecto funcionamiento el utillaje y máquinas.

Ayudante.—Es el productor auxiliar de los Oficiales que también ejecuta trabajos de una calidad inferior, debiendo conocer para el desarrollo de su producción las máquinas auxiliares propias de su sección y a las órdenes del Oficial de 2.ª, mantener éstas en perfectas condiciones de engrase y funcionamiento.

Aprendices:

Aprendiz de primer año.—Es aquel que mediante el oportuno trabajo de aprendizaje ingresa en la fábrica o taller para aprender el oficio.

Aprendiz de segundo año.—Es el productor que con las mismas obligaciones y deberes que el anterior se encuentra con una experiencia de aprendizaje superior.

Aprendiz de tercer año.—Es el productor que con las mismas obligaciones y deberes que los anteriores, se encuentra con una experiencia de aprendizaje superior, deberá ayudar al ayudante a ir preparando y clasificando pequeños trabajos que en su cometido le hagan ser útil en su aprendizaje y producción. Deberá ayudar a mantener la limpieza de herramientas y máquinas con el ayudante, para ir recogiendo el conocimiento preciso sobre las mismas.

Aprendiz de cuarto año.—Es el productor que tiene conocimientos bastante amplios, debiendo saber armar, lijar, embisagrar, etc., determinados tipos de estuches. Debiendo empezar a iniciarse en el conocimiento de las máquinas auxiliares para su paso a ayudante.

Encargado de sección de forrado.—Es el productor que tiene a su cargo dicha sección, teniendo conocimiento general de todo el proceso de guarnecido, forrado, dorar, chiflado de pieles de las diferentes piezas propias de la fabricación, debiendo saber cortar sobre plantilla y dar éstas hechas cuando él no pueda hacer la operación.

Oficial 1.ª forrador.—Es el productor que se encuentra en condiciones de empezar y terminar cualquier clase de guarnecido o forrado sobre piezas que le sean confiadas, debiendo saber dorar, preparar sus pieles, plantillajes precisos que durante el proceso de su especialidad vaya necesitando, como asimismo dar el acabado preciso y remate que todas las piezas que le sean confiadas necesiten.

Personal femenino

Oficiala de 1.ª forradora.—Es la productora que cumple una misión auxiliar de Oficiala de 1.ª debiendo ejecutar el trabajo con suma limpieza y perfección, pudiendo realizar algunos trabajos de menor importancia completos.

Oficiala de 2.ª forradora.—Es la productora que realiza una labor auxiliar complementaria de la Oficiala de 1.ª, debiendo saber cortar cualquier clase de material propio de su especialidad con arreglo a las plantillas que se le confían.

Ayudante forradora.—Es la productora a la cual se le confía el cometido de pequeños montajes de interiores que le vayan confiando sus Oficiales o superiores, debiendo encargarse de tener en condiciones la herramienta necesaria que utilicen sus Oficiales.

Aprendizas:

Aprendiza de primer año forradora.—Es la productora que mediante el oportuno contrato de aprendizaje ingresa en la fábrica o taller para aprender el oficio.

Aprendiza de segundo año forradora.—Es la productora que con las mismas obligaciones y deberes de la anterior se encuentra con una experiencia de aprendizaje superior.

Aprendiza de tercer año forradora.—Es la productora que con las mismas obligaciones y deberes que las anteriores al encontrarse con una experiencia de aprendizaje superior puede ayudar a sus Oficiales a la preparación, agrupación y clasificación de materiales.

Aprendiza de cuarto año forradora.—Es la productora que se encuentra en disposición de realizar pequeños montajes de interiores, bajo la supervisión de las Oficialas, y ayuda al mantenimiento de herramientas y cuidado de materiales, conociendo las diferentes características de éstos; deberá durante este periodo conocer la máquina cizalla para el corte de materiales.

Art. 25. Brochas, pinceles y cepillos.**BROCHAS Y PINCELES**

Encargado general.—Es el trabajador que por delegación del empresario lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de Sección.—Es el operario que por delegación del empresario, y bajo las órdenes directas del Encargado general si lo hubiere, dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y dirigiendo todo el proceso de fabricación de la sección a él encomendada.

Oficial de 1.ª—Es el productor que, dotado de la aptitud necesaria, realiza por sí solo, con perfección y destreza, todas las labores del taller que determina el proceso operatorio de fabricación, con responsabilidad personal en la ejecución de las mismas; dominará el manejo de las máquinas que intervienen en el proceso operatorio, con exclusión de las especificadas para el personal de máquinas, debiendo saber afilar y preparar sus herramientas.

Oficial de 2.ª—Es el operario capacitado para la realización de determinados trabajos que tan sólo requieren una mano especializada sin el grado de responsabilidad del Oficial de 1.ª

Ayudante.—Es el trabajador que realiza trabajos complementarios y auxiliares de las categorías superiores.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal de máquinas

El personal que trabaje en máquinas de tupí, sierra y labradora-regresadora estará equipado, según los trabajos que realice, al de carpintería mecánica.

Personal femenino

Encargada general.—Es la productora que, por delegación del empresario, lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargada de Sección.—Es la productora que, por delegación del empresario y bajo las órdenes directas de la Encargada general, si la hubiere, dirige la sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo todo el proceso de fabricación que le está encomendada.

Oficiala de 1.ª—Es aquella que realiza todos los trabajos de preparación y acabado en la fabricación de brochas y pinceles, con la capacidad, responsabilidad y destreza precisas; dominará el manejo de las máquinas que intervienen en el pro-

ceso operatorio, con exclusión de las especificadas para el personal de máquinas, debiendo saber afilar y preparar sus herramientas.

Si esta trabajadora, por necesidades de fabricación realizase cometidos que precisen de un esfuerzo físico análogo al del personal masculino, percibirá la misma retribución que a éste corresponde.

Oficiala de 2.ª—Es la productora que sin la capacidad, responsabilidad y destreza de la anterior ejecuta análogos trabajos.

Ayudanta.—Es aquella que realiza trabajos complementarios y auxiliares de las categorías superiores.

Aprendiza.—Es aquella que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

CEPILLOS

Encargado general.—Es el trabajador que, por delegación del empresario, lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones, con responsabilidad y eficacia en su cometido.

Encargado de Sección.—Es el operario que por delegación del empresario y bajo las órdenes directas del Encargado general, si lo hubiere, dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo todo el proceso de fabricación de la sección que le está encomendada.

Oficial de 1.ª—Es el productor que realiza los trabajos de perforado, lijado y terminación del cepillo, pudiendo además manejar las otras máquinas necesarias para su fabricación; sin embargo, en aquellas Empresas que por su modalidad de trabajo realicen permanentemente una de las funciones de perforado, o lijado, se catalogarán como Oficiales de 1.ª, debiendo además saber afilar y preparar sus herramientas.

Oficial de 2.ª—Es el trabajador que sin la capacidad, perfección y destreza del anterior hace iguales trabajos, aunque sin el grado de responsabilidad del Oficial de 1.ª

Ayudante.—Es el productor que mediante la capacitación correspondiente ayuda a los Oficiales en su labor y bajo su dependencia, realizando pequeños trabajos complementarios y auxiliares.

Peón.—Es el trabajador empleado en labores secundarias de la industria para las cuales sólo se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal de máquinas

El personal que trabaje en máquinas de tupí, sierra y labradora-regresadora estará equipado, según los trabajos que realice, al de carpintería mecánica.

Personal femenino

Encargada general.—Es la productora que, por delegación del empresario, lleva la dirección, orden y organización del taller distribuyendo los trabajos y conociendo a la perfección el que se efectúa en las distintas secciones, con responsabilidad y eficacia en su cometido.

Encargada de Sección.—Es la operaria que, por delegación del empresario y bajo las órdenes directas de la Encargada general, si la hubiere, dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo todo el proceso de fabricación de la sección que le está encomendada.

Oficiala de 1.ª—Es la productora que por sus conocimientos en el oficio está empleada en las máquinas de mayor capacidad, incluyéndose en esta categoría las denominadas «llenadoras», con la capacidad, responsabilidad y destreza en relación con los materiales que trabaja.

Oficiala de 2.ª—Es la productora que por no poseer los conocimientos y la práctica de la anterior está empleada en máquinas de menos importancia, incluyéndose en esta categoría las denominadas «cerderas».

Ayudanta.—Es la productora apta para realizar trabajos complementarios y auxiliares de las categorías superiores.

Preparadora de pelo.—Es la operaria que bien a mano o a máquina sabe preparar, picar, peinar en mojado y en seco sacando las medidas, mezclar y atar un paquete con perfección y destreza con responsabilidad en su trabajo.

Preparadora de pelo de 2.ª—Es la productora que sin la perfección, capacidad y destreza de la anterior ejecuta los mismos trabajos.

Ayudanta.—Es la operaria que realiza los trabajos auxiliares y ayuda a las Oficiales en su cometido.

Aprendiza.—Es aquella que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

SECCIÓN DE PULIMENTO

Pulimentadora de 1.ª.—Se considerarán incluídas en esta categoría a las trabajadoras que saben pintar, igualar, pelnar, barnizar por inmersión, etc., y que además de empezar determinados trabajos que se le encomienden tienen la responsabilidad de los mismos, aunque ellas no realicen todos, sino parte de ellos, bien sea a pistola o a mano.

Pulimentadora de 2.ª.—Se consideran incluídas en esta categoría las trabajadoras que saben pintar, meter en barniz (en este caso con el debido acondicionamiento), igualar, recargar y terminar la obra, siendo responsables de su trabajo.

Ayudanta.—Es la productora que, ayudando a alguna de las operaciones anteriores, encomendadas a las Oficiales, empieza y termina trabajos de menor importancia.

Aprendiza.—Es aquella que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio, pudiendo inicialmente ser empleada en trabajos preliminares de barnizado.

El personal que trabaja en las máquinas de tupi, sierra, labradora, regruesadora y demás afines a las industrias de brochas, pinceles y cepillos estará equiparado a carpintería mecánica según los trabajos que realicen.

Art. 26. Carpintería mecánica (máquinas).

Encargado.—Es el productor que por designación del empresario lleva la dirección del personal y trabajo de la sección de máquinas, domina el trabajo en máquinas y el acabado por las mismas. Conoce el rendimiento de trabajos que mediante accesorios pueden conseguirse de las máquinas. Sabe de mecanismos, órganos transmisores, conservación o engrases, suficiente para desmontar o volver a montar en casos de averías, así como de preparación y puesta a punto de brocas, cuchillas, fresas, hojas, sierras u otros útiles de trabajo.

Posee dotes de mando, distribución de tareas, interpretación de señales, secciones y molduras grafiadas; provisión de repuestos y anotaciones de tiempo y control.

Tupista de 1.ª.—Es el productor que trabaja mayormente en la tupi. Confecciona y prepara hierros u hojas, accesorios de corte, así como los útiles de perfil y contraperfil; trabaja y sabe moldurar al aire con champiñón, haciendo todos los trabajos con la debida perfección y rendimiento, partiendo tanto de instrucciones verbales como grafiadas y tiene conocimientos suficientes de ebanistería y carpintería para coordinar con óptima mecanización su trabajo. Asimismo podrá trabajar en cualquiera de las máquinas de la sección.

Tupista de 2.ª.—Es el productor que hace los trabajos corrientes en la tupi, confecciona y prepara hierros u hojas sencillas y sabe afilar fresas, y el acabado de su trabajo tiene la debida perfección.

Aserrador de 1.ª.—Es el productor que trabaja en sierras automáticas y aparatos de mesa y sabe afilar y soldar perfectamente, así como hacer rodeado, contraserrado y empalmes de correas. Tendrá en perfecto estado de conservación y engrase la máquina.

Aserrador de 2.ª.—Es el productor que sabe hacer los mismos trabajos que el de 1.ª, excepto afilar y soldar. Tendrá en perfecto estado de conservación y engrase la máquina.

Galerista.—Es el productor que se dedica al cuadro de tablonés en la máquina denominada de galera. Tendrá en perfecto estado de conservación y engrase la máquina.

Machihembrador.—Es el productor que posee los conocimientos necesarios para colocar toda clase de cuchillas y fresas, tanto para machihembrar como para el corrido de molduras, dando la equilibración necesaria, en este último caso, para que el recorrido no haga resalitos. Conocerá el mecanismo de la máquina, sabrá hacer el cosido y empalme de cualquier clase de correas y precisará el número de cuchillas que han de emplearse para el corrido de cualquier moldura.

El productor machihembrador que tenga conocimientos de forja y sepa hacer los hierros, afilar las cuchillas y preparar los diversos trabajos en su máquina o en otras se equipará a Tupista de 1.ª Tendrá en perfecto estado de conservación y engrase la máquina.

Oficial de máquina circular.—Es el productor que sabe manejar dicha máquina realizando toda clase de trabajos que se le encomienden, sabiendo asimismo afilar, triscar y colocar las sierras circulares o discos. Tendrá en perfecto estado de conservación y engrase la máquina.

Oficial de máquinas especiales.—Es el productor que maneja las máquinas denominadas «Bacci», «Wadkins», «Mónicas», «Guillots», «Eugen Meyers», etc. Sabe preparar y poner a punto la máquina o máquinas encomendadas, así como sus útiles, con la debida precisión, dominando la tecnología de su especialidad para obtener en cada caso la óptima producción en calidad y cantidad. Estará atento a la función de la máquina y de sus ayudantes, en evitación de averías por temeridad o imprudencia. Cuidará de su entretenimiento y conservación.

Oficial de máquinas.—Es el productor que maneja las máquinas de labrar, regruesar, barrena y otras que se usen en la sección de menor importancia. Sabrá preparar y poner a punto cuchillas, brocas, etc., y conocerá el rendimiento que con accesorios puede lograrse de las mismas, así como las secciones grafiadas, haciendo todos los trabajos con la debida perfección. Tendrá en perfecto estado de conservación y engrase las máquinas.

Afilador.—Es el productor que realiza los trabajos de afilar, soldar y triscar o chafar las sierras a mano o con máquinas automáticas, cualquiera que sea el modelo de éstas.

Tendrán preferencia para ocupar este cargo los que hayan sido durante algún tiempo Aserradores de 2.ª y posean los conocimientos exigidos a esta categoría.

El Afilador que trabaje por horas en varias Empresas percibirá de cada una de ellas la parte proporcional del jornal, beneficios y cargas sociales al tiempo trabajado.

En aquellos talleres que trabajen para otras Empresas y en su beneficio cobrarán el jornal superior a la categoría existente en su grupo.

Oficial lijador.—Es el productor que sabe lijar en toda clase de máquinas lijadoras con perfección y responsabilidad de su trabajo. Deberá tenerla en perfecto estado de engrase y funcionamiento.

Fogonero.—Es el productor a cuyo cargo está la caldera y la alimentación y regulación de la presión de ésta. Cuidará del estado de pureza del agua, así como de los mecanismos de seguridad, a fin de prever posibles accidentes. Podrá realizar otros trabajos bajo la responsabilidad del empresario.

Ayudante de Máquinas.—Es el productor que ayuda en las máquinas y suplir en determinados momentos a los Oficiales o Maquinistas para adquirir la capacitación necesaria y poder pasar a la categoría inmediatamente superior, alimentando o extrayendo maderas de las máquinas donde ayude, con los sentidos del oído, vista y olfato atentos a cualquier fallo.

Aprendiz de máquinas.—Es el productor mayor de dieciséis años que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en la fábrica o taller para aprender el oficio.

Peon especialista.—Es el productor que teniendo algunos conocimientos de madera, escuadrías y pictería, etc., sabe clasificar las distintas clases de madera.

Peón.—Es el productor empleado en labores secundarias de la industria para las cuales sólo se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico.

Art. 27. Tonelería.

Maestro encargado.—Es el productor que por delegación de la Empresa asume la dirección del taller o fábrica y sus secciones correspondientes, con toda la responsabilidad que el cargo requiere.

Tonelero de 1.ª.—Es el productor encargado de la producción de toda clase de barriles a mano con plena capacitación y responsabilidad.

Tonelero de 2.ª.—Es el productor que conociendo la construcción de barriles a mano no llega al grado de perfección del Tonelero de 1.ª y no tiene la responsabilidad y eficacia en el trabajo que aquél asume.

Oficial aserrador de 1.ª.—Es el productor encargado de aserrar las tablas de madera, según medidas, para la confección de envases. Deberá saber colocar toda clase de sierras de cinta al ancho de la hoja que se precise para cada clase de trabajo, dar la tensión necesaria, afilar toda clase de sierras y asimismo conocer el mecanismo de la máquina, el cosido o empalme de correas y las operaciones que se necesitan para aserrar madera en trabajos especiales.

Oficial aserrador de 2.ª.—Es el productor que sabe aserrar las tablas de madera, según medidas que previamente le han sido señaladas, pudiendo, cuando así convenga, ser destinado a otros trabajos dentro de la fábrica o taller.

Herrador fondador.—Tendrá la consideración de Oficial tonelero de 2.ª, siendo su misión la siguiente: herrar y fondar las vasijas, construídas mecánicamente, confeccionar y encastrar los arcos de las mismas. Es obligación de estos operarios

recoger las vasijas del baridero y su traslado a la nave de trabajo, traslado posterior de las mismas a la máquina de biselado o donde se encuentren y los flejes de su depósito, así como las vasijas de la máquina de arruñar, rascando las juntas de los fondos y costados.

Oficial de Máquinas de 1.ª—Es el productor que maneja toda clase de máquinas de tonelería y conoce perfectamente el manejo y puesta a punto de las mismas, así como el afilado de cuchillas y montaje de las mismas y acoplamiento de las respectivas piezas que las componen, con la obligación de atender a su normal funcionamiento y conservación.

Oficial de Máquinas de 2.ª—Son los productores capacitados en el manejo de las distintas máquinas, pudiendo ser destinados a cualquiera de ellas, así como de ser necesario deberán ayudar en cualquiera de los demás trabajos de tonelería.

Ayudante—Es el productor que ayuda en los trabajos de los toneleros, aserradores y máquina o en otros menesteres de la fábrica o taller.

Peón especializado—Es el productor que previa enseñanza y además de aportar su esfuerzo físico realiza algunos trabajos que requieren ciertos conocimientos, como «batira, arruñar», «levantar y abrir bocas», ayudar a las máquinas, ayudar en los marcos, etc.

Engavillador—Es el productor cuya misión es unir las tablas que forman los fondos de las vasijas por medio de fitas y empajar con enea todas y cada una de las juntas. En caso necesario, podrá ser destinado a cualquier otro trabajo que se le indique. Equiparado a Tonelero de 2.ª si realiza su trabajo manualmente y al Oficial de Máquinas de 2.ª si lo realiza a máquina.

Peón—Es el productor encargado de trabajos para los que se requiere esfuerzo físico, y podrá ser destinado a cualquiera de los trabajos que se le indiquen.

Aprendiz—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller o fábrica para aprender el oficio.

Art. 28. Chapas y tableros contrachapados.

Personal masculino

Encargado, Jefes de equipo y Oficiales de 1.ª de fabricación—Tendrán los conocimientos necesarios para anotar tiempos empleados, rellenar estados de control y producción y vendrán obligados a redactar partes de fabricación, hojas de control del personal y partes de maquinaria que se les exija referentes a su sección o máquina, según sus categorías respectivas.

Los que tengan máquina a su cargo mantendrán éstas en perfecto estado de limpieza, mantenimiento y engrase.

Encargado general—Es el productor que por delegación de la Empresa dirige y vigila la ejecución de todos los trabajos que se efectúen en el taller o fábrica.

Deberá conocer con detalle el proceso que siguen los materiales dentro de la fábrica o taller, los rendimientos de las máquinas y la forma de efectuar los trabajos.

Encargado de Sección—Es la persona que a la órdenes del encargado general o escalón superior dirige y vigila los trabajos de una sección de la fábrica.

Deberá conocer con detalle el proceso que siguen los materiales dentro de la sección que se le encomienda, rendimiento de las máquinas y forma de efectuar los trabajos.

Jefe de equipo—Es el operario que dirige y vigila los trabajos de los Oficiales en aquellos equipos o grupos de máquinas en los que por su entidad no se requiere la existencia de Encargados de Sección, ejerciendo sobre los mismos funciones de mando.

Oficial de 1.ª de fabricación, de torno o máquina plana—Es el productor que realiza el desarrollo o corte de la chapa a la plana.

Deberá conocer el funcionamiento y manejo del torno o máquina plana, graduar la cuchilla y la barra de presión, montar y desmontar cuchillas y contrahierros y tener conocimientos elementales del afilado de aquéllas y éstos, las velocidades de desarrollo y corte en función del grueso y estado de las cuchillas y contrahierros. Conocerá las principales maderas utilizadas en esta industria y la forma de despiece más adecuada, según la clase de éstas.

Igualmente tendrá conocimientos para determinar si el tratamiento previo que se le ha dado a la madera es correcto, a la vista de la calidad de la chapa obtenida.

El Ayudante de torno grande, es decir, de más de dos metros entre garras y el de la máquina plana, serán clasificados como Oficial de 2.ª de fabricación.

Oficial de 1.ª de fabricación de prensado—Es el productor encargado de la prensa caliente de más de ocho huecos.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la prensa, graduar la presión y la temperatura, así como los tiempos de prensado en función de gruesos, especies y clases de cola, y colaborará en la carga y descarga.

Deberá conocer igualmente la calidad aproximada del encolado por el aspecto que presenta el tablero después de su prensado (ampollas, despegue, rebaba de cola en los bordes, etcétera).

Será responsable del trabajo de todo el equipo de carga y descarga de la prensa.

En el caso de que la prensa tenga ocho o menos huecos se considerará Oficial de 2.ª de fabricación, así como si se tratase de prensa fría.

Oficial de 1.ª de fabricación o Aserrador de 1.ª—Es el operario encargado de la sierra de galera o carro múltiple alternativa para troncos de más de 50 centímetros de diámetro.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, colocar, tensar y quitar las sierras; graduar la velocidad de avance del carro y de corte de la sierra. Asimismo conocerá el afilado de sierras, el triscado y forma del diente en función de la especie de madera a aserrar, sin que tenga obligación de realizarlas.

Cuando esté encargado de una sierra de cinta de mesa, múltiple de discos o múltiple alternativa para troncos de menos de 50 centímetros de diámetro, se clasificará como Oficial de 2.ª de fabricación.

Si solamente manejara una sierra auxiliar para trabajos elementales como retestados, trocados para leña, obtención de tacos, ranurados o funciones similares, se clasificará como Ayudante de fabricación.

Oficial de 2.ª de fabricación y Capataz de Peones—Tendrá los conocimientos necesarios para rellenar estados de producción y hojas de trabajo.

Los Oficiales de 2.ª son los operarios encargados del manejo de las máquinas que a continuación se relacionan, las que deberá mantener en perfecto estado de limpieza, engrase y mantenimiento.

De tronizador—Conocerá el manejo y funcionamiento de la máquina tronzadora de troncos y estará encargado del corte de los troncos.

Conocerá las medidas de las trozas más convenientes para el trabajo de las máquinas de la fábrica, debiendo recibir normalmente instrucciones del Encargado de Sección.

De peladora—Es el productor encargado del manejo de la peladora.

Conocerá el correcto funcionamiento de ésta y sabrá cambiar las cuchillas y la forma de preparar el tronco para su desenrollado.

De torno pequeño—Es el productor encargado de desenrollar en torno pequeño, entendiéndose por tal aquel en que la distancia máxima entre garras sea inferior a dos metros.

Conocerá el funcionamiento y manejo del torno, montaje y desmontaje de las cuchillas y contrahierros, graduar la barra de presión y tendrá conocimiento de la calidad del desenrollado por el aspecto que presenta la chapa al salir de la máquina.

De secadores de chapa—Es el productor que ocupándose del abastecimiento o la evacuación de la chapa es responsable del secado y acondicionamiento de la misma.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de los secaderos mecánicos de chapas y graduar las condiciones de secadero y la velocidad de los mismos, en función de las distintas especies de madera y gruesos de chapas, así como manejar los aparatos medidores de humedad.

Por los defectos de raja y ondulaciones que presente la chapa, deberá conocer si el secado se está efectuando en las condiciones debidas, si es excesivo o insuficiente.

Los otros operarios encargados únicamente de la introducción y retirada de la chapa en los secaderos serán Peones especialistas.

En el supuesto de que el mismo productor tuviera a su cargo la responsabilidad de dos o más secaderos, deberá ser clasificado con categoría superior a la de Oficial de 2.ª de fabricación.

De cizallas—Es el productor encargado del manejo de las cizallas de chapa para caras o cizallas de paquetes de máquina plana.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la cizalla, montaje y desmontaje de las cuchillas y contrahierros, así como el aprovechamiento de la chapa y las dimensiones por especies y gruesos en función del proceso posterior de fabricación.

Los productores a cuyo cargo estén las cizallas para interiores serán Ayudantes de Oficial de fabricación.

De canteadora de chapas.—Es el productor que está encargado de cantar la chapa en la canteadora para su posterior unión o juntado.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la canteadora, así como la preparación del paquete de chapas y montar y desmontar los elementos de corte. Responderá del trabajo del personal adscrito a la máquina y efectuará la preparación de la cola y el encolado de cantos.

De juntadora de chapas.—Es el productor encargado de juntar las chapas en la máquina correspondiente, siendo indiferente el sistema de trabajo de la misma.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la juntadora y los distintos tipos de figuras y volteados empleados en la unión de chapas.

En el caso de que la juntadora llevara acoplada una cizalla formando una unidad, pero con mando independiente normal o esporádico, la persona que accione esta cizalla será clasificada como Ayudante de Oficial de fabricación.

De preparación de cola.—Es el productor encargado de la preparación de los distintos tipos de colas.

Deberá saber pesar, usar correctamente las cargas y enderecedores, así como manejar la batidora o mezcladora.

De armado del tablero.—Es el productor encargado del montaje de las chapas para formar el tablero en las mesas correspondientes.

Deberá conocer la correcta colocación de los interiores para que éstos no presenten después del prensado del tablero separaciones o montados.

Igualmente conocerá la composición del tablero en función del número de chapas y gruesos.

Será responsable del correcto encolado o extendido de la cola en la chapa, así como del trabajo del personal de la encoladora.

De escuadrado.—Es el productor que ejecuta las operaciones necesarias para escuadrar el tablero.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la escuadradora y graduar las reglas.

Por la calidad del corte obtenido, deberá conocer igualmente el estado de los elementos cortantes y la necesidad de su reemplazamiento, cuyo trabajo deberá ejecutar él mismo.

De lijadora.—Es el productor que ejecuta la operación de lijado del tablero.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, graduar los rodillos a cualquier otro sistema de presión, poner y quitar los fieltros y bandas de lija, conociendo el grado más conveniente las velocidades de lijado y paso del tablero, montaje y desmontaje de los elementos de trabajo, así como por el aspecto de la superficie del tablero el estado de uso de las bandas.

Aquellos productores que realicen trabajos de lijado complementarios al normal del proceso de fabricación o para corregir defectos que se presenten después del mismo, serán clasificados como Ayudantes de Oficial de fabricación.

De acuchilladora.—Es el productor que ejecuta la operación de acuchillado del tablero.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, graduar los rodillos, poner y quitar las cuchillas, graduar el recalto de las mismas, la velocidad de paso, montaje y desmontaje de los elementos de trabajo, así como por el aspecto de la superficie del tablero, el estado de uso de las cuchillas.

De clasificación.—Es el operario que está encargado de la clasificación de los tableros o de las chapas para caras.

Deberá conocer las normas comerciales vigentes de clasificación o aquellas que la costumbre, a falta de normalización adecuada, tenga establecidas.

El personal que ayude al Clasificador y los Clasificadores de Interiores serán considerados como Ayudantes de Oficial de fabricación.

Reparador de tableros y/o de caras y chapas finas.—Es el productor que ejecuta los arreglos que precisa el tablero en la fase final de su fabricación, y tendrá los conocimientos necesarios sobre encolado, preparación de emplastos, plastecido, embutido de chapas, parchado y funciones similares para dejar el tablero en las mejores condiciones posibles. Asimismo se incluirá en esta clasificación el productor que ponga parches en caras de chapas finas.

Conductor.—Es el productor encargado del movimiento de troncos u otros productos en la fábrica o fuera de ella con elementos automotrices.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento del dispositivo mecánico empleado en los movimientos e ir subido en el mismo. Como ejemplo de esto se citan: el Operador de las grúas-

puente de cuatro o más toneladas, el de las grúas móviles y tractores y el de carretillas automotrices elevadoras.

Aquellos que manejan elementos automotrices, para los que sea necesario carnet de conducir, deberán poseer éste en la categoría exigida.

No se consideran incluidos en esta clasificación los que manejen desde el suelo los elementos de transporte o de movimiento.

Fogonero.—Es el productor a cuyo cargo está la caldera y la alimentación y regulación de la presión de ésta. Cuidará del estado de pureza del agua, así como de los mecanismos de seguridad, a fin de prevenir posibles accidentes.

Si la caldera alcanzara un total igual o superior a dos millones de kilocalorías hora, este productor será clasificado como Oficial de 1.ª de fabricación, siempre que la Empresa no tenga a cargo específico de la misma otra persona de categoría superior o esté automatizado el sistema de regulación del fuego.

Capataz de Peones.—Es el productor que dirige y vigila los trabajos realizados por Peones especialistas u ordinarios y que ejerce sobre los mismos funciones de mando.

Ayudantes de Oficial de fabricación.—Son aquellos productores que tienen los conocimientos necesarios tanto de las máquinas como de los trabajos, para poder ayudar a los Oficiales de 1.ª y 2.ª de fabricación, así como aquellos otros que manejan máquinas para las cuales no se necesita una formación especial.

Tendrán los conocimientos necesarios para cumplimentar hojas de trabajo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran Ayudantes de Oficial de fabricación además de los definidos anteriormente los siguientes productores:

Operario que maneje una grúa-puente de menos de cuatro toneladas, subido en ella.

Cortador de interiores en cizallas de menos de 1,50 metros. Clasificadores de interiores.

Auxiliares de cizalla incorporada a juntadora.

Ayudante de la escuadradora.

Ayudante de lijadora y pulidora.

Productores que efectúan trabajos complementarios de lijado y pulido o corrigen los defectos del mismo.

Reparador de caras a mano y a máquina.

Productores de sierra de balancín, péndulo o circular de mesa.

Productores de carga en prensas.

Enganchador de troncos en grúa y tractor.

Se consideran también Ayudantes de Oficial de fabricación los que manejan polipastos y carretillas automotrices conducidas desde el suelo.

Peones especialistas.—Son aquellos operarios a los que se exige además del esfuerzo físico un entrenamiento elemental en una operación determinada, adquirido durante un período de prácticas o adaptación que se fija en otro lugar de estas Ordenanzas.

De acuerdo con este criterio, se consideran Peones especialistas, además de los definidos anteriormente, los siguientes productores:

Pelador de troncos con herramientas a mano.

Productores de alimentación y evacuación de cizallas.

Productores de alimentación y evacuación de secaderos.

Auxiliar de canteadoras.

Productores de alimentación y evacuación de juntadoras.

Productores alimentador de chapa en la encoladora.

Auxiliar del Armador del tablero. Cuando arme tableros por ausencia del Armador, será considerado Ayudante.

Productores de descarga en prensa por cualquier procedimiento.

Auxiliar de la escuadradora.

Productores que efectúa el espichado de los tableros.

Peón de caldera.

Aprendiz de fabricación.—Es el productor mayor de catorce años y menor de dieciocho que por primera vez entra en una fábrica de chapas y tableros para aprender y perfeccionarse en el trabajo. Este Aprendiz de fabricación deberá cumplir dos años de aprendizaje. Cubierto este período, se le clasificará como Ayudante de Oficial de fabricación, pero la plaza que ocupe hasta cumplir los dieciocho años no será obligatoria, por parte de la Empresa, mantenerla como vacante de Ayudante de Oficial de fabricación.

Peones.—Son los productores a los que se exige para efectuar su cometido únicamente el esfuerzo físico y la atención necesaria.

Personal de almacén de productos terminados.—Es aquel que, a las órdenes de un Encargado de Sección, Jefe de equi-

po u Oficial de 1.ª de fabricación, se ocupa de las operaciones de estibado y movimiento de los productos según gruesos, calidades, medidas, etc., siempre y cuando vengán acompañados de las notas de clasificación correspondientes, así como de la carga y descarga de los mismos. Serán clasificados como Ayudantes de Oficial de fabricación.

El productor que ejecute el embalaje de chapas y tableros será clasificado como Oficial de 2.ª de fabricación, y el que le ayude será clasificado como Ayudante de Oficial de fabricación.

Personal de oficio.—Serán profesionales que, cumplido el período de aprendizaje señalado en el artículo 127 de la Ley de Contrato de Trabajo, realicen aquellas tareas de Oficiales de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª determinadas como tales en la Reglamentación correspondiente a su gremio u oficio. Por ejemplo:

Ajustadores.
Electricistas.
Torneros.
Soldadores.
Albañiles.
Pintores.
Carpinteros, etc.

Afilador de 1.ª.—Es el productor que se halla al frente del taller de afilado de sierras, cuchillos y elementos cortantes:

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de las máquinas de afilado, los sistemas de afilado de éstas y los ángulos de corte más apropiados de las cuchillas, sierras y fresas, etc., en función de la madera que va a elaborarse, así como soldar sierras a mano y a máquina.

Igualmente sabrá realizar el triscado de las sierras con arreglo a la madera que vaya a trabajarse.

Los trabajos correspondientes a las sierras deberá también saber hacerlas a mano con la herramienta apropiada.

Afilador de 2.ª.—Es el productor que efectúa el afilado de sierras, cuchillos y elementos cortantes.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de las máquinas de afilado, los sistemas de afilado de éstas y los ángulos de corte más apropiados de las cuchillas, sierras y fresas, etc., en función de la madera que vaya a elaborarse, así como soldar sierras a mano y a máquina.

Igualmente sabrá realizar el triscado de las sierras con arreglo a la madera que vaya a trabajarse.

Personal de limpieza.—Serán equiparados a todos los efectos a Peones, aun en el caso de que su trabajo se realice por horas.

Aprendiz de oficio.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino

Generalidades.—El personal femenino se encuadrará en las fábricas de tableros en las siguientes categorías:

Oficiala de fabricación.
Ayudanta de fabricación.
Aprendiza.

Oficiala de fabricación.—Es la productora encargada de las operaciones o del manejo de las máquinas que a continuación se citan, las que sabrán manejar perfectamente y mantener en estado de limpieza.

Tendrán los conocimientos necesarios para rellenar hojas de trabajo. Se considerarán Oficiales de fabricación las siguientes:

Preparadora de chapas a medida.
La productora que tiene a su cargo la máquina de juntar.
La que junta las caras a mano, siempre que se trate de chapas finas.
La clasificadora de chapas exteriores.
La preparadora de cola.
La armadora que ejecuta la confección del tablero.
La clasificadora de chapas para asientos.
La que maneja las cizallas no automáticas, siempre que su trabajo sea con chapas finas de fantasía o caras exteriores.
La que se dedique a reparar o poner piezas a los tableros de fantasía o chapas finas.
La que trabajando en la alimentación o evacuación de chapa esté al mando o lleve la responsabilidad de los secadores mecánicos.

Ayudanta de fabricación.—Es la productora que ejecuta perfectamente bajo la vigilancia de los Oficiales o personal encargado de ella, cualquiera de los trabajos siguientes:

La que corta, sanea o escuadra traveseros en las cizallas no automáticas.

La clasificadora de traveseros.

La que arregla las caras a mano.

La auxiliar de la máquina, reparadora de caras o troqueladora.

La que junta caras a mano, cuando no se trate de chapa de maderas finas.

La que trabaja en los secaderos mecánicos, alimentando o retirando chapa exclusivamente.

La auxiliar de la Encoladora que mete la chapa para que la recoja la Oficiala de fabricación.

La que trabaja en los secaderos de chapa al aire.

La que pone las caras.

Los auxiliares de Oficiales de juntadora y canteadoras.

Aprendiz de fabricación femenino.—Es la productora mayor de catorce años y menor de dieciocho que, por primera vez, entra en una fábrica de chapas y tableros para aprender y perfeccionarse en su trabajo. Este Aprendiz de fabricación deberá cumplir dos años de aprendizaje. Cubierto este período se le clasificará como Ayudante de fabricación, pero la plaza que ocupe hasta cumplir los dieciocho años no será obligatorio por parte de la Empresa mantenerla como vacante de Ayudante de fabricación.

TABLEROS ALISTONADOS

Personal masculino

Encargados, Jefes de equipo y Oficiales de 1.ª de fabricación.—Tendrán los conocimientos necesarios para anotar tiempos empleados, rellenar estados de control y producción y vendrán obligados a redactar aquellos partes de fabricación, hojas de control del personal y partes de maquinaria que se les exija, referentes a su sección o máquina, según sus categorías respectivas.

Los que tengan máquinas a su cargo mantendrán éstas en perfecto estado de limpieza, mantenimiento y engrase.

Encargado general.—Es el productor que por delegación de la Empresa dirige y vigila la ejecución de todos los trabajos que se efectúen en taller o fábrica.

Deberá conocer con detalle el proceso que siguen los materiales dentro de la fábrica o taller, los rendimientos de las máquinas y la forma de efectuar los trabajos.

Encargado de Sección.—Es la persona que, a las órdenes del Encargado general o escalón superior, dirige y vigila los trabajos de una sección de la fábrica.

Deberá conocer con detalle el proceso que siguen los materiales dentro de la sección que se le encomiende, rendimientos de las máquinas y forma de efectuar los trabajos.

Jefe de equipo.—Es el productor que dirige y vigila los trabajos de los Oficiales en aquellos equipos o grupos de máquinas en los que por su entidad no se requiera la existencia de Encargado de Sección a libre juicio de la Empresa, ejerciendo sobre los mismos funciones de mando.

Oficial 1.ª de fabricación en torno o máquina plana.—Es el productor que realiza el desarrollo o corte a la plana de la chapa.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento del torno o máquina plana, graduar la cuchilla y la barra de presión, montar y desmontar cuchillas y contrahierros y tener conocimientos elementales del afilado de aquéllas y éstos las velocidades de desarrollo o corte en función del grueso y estado de las cuchillas y contrahierros. Conocerá las principales maderas utilizadas en esta industria y la forma de despiece más adecuada según la clase de ésta.

Igualmente tendrá conocimiento para determinar si el tratamiento que se le ha dado a la madera es correcto, a la vista de la calidad de la chapa obtenida.

El Ayudante de torno grande, es decir, de más de dos metros entre garras, y el de la máquina plana serán clasificados como Oficiales de 2.ª de fabricación.

Oficial de 1.ª de fabricación de prensado.—Es el productor encargado de la prensa caliente de más de ocho huecos.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la prensa, graduar la presión y la temperatura, así como los tiempos de prensado en función de gruesos, especies y clases de cola, y colaborará en la carga y descarga.

Conocerá la calidad aproximada del encolado por el aspecto que presenta el tablero después de prensado (ampollas, despegue, rebaba de cola en los bordes, etc.).

Será responsable del trabajo de todo el equipo de carga y descarga de la prensa.

En el caso de que la prensa tenga ocho o menos huecos se considerará Oficial de 2.ª de fabricación, así como si se tratase de prensa fría.

Oficial de 1.ª de fabricación e Aserrador de 1.ª.—Es el productor encargado de la sierra de gálera o carró, o múltiple alternativa para troncos de más de 50 centímetros de diámetro.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, colocar, tensar y quitar las sierras; graduar la velocidad de avance del carró y de corte de la sierra. Asimismo conocerá el afilado de sierras, el triscado y forma de diente en función de la especie de madera a aserrar, así que tenga obligación de realizarlo.

Cuando esté encargado de una cinta de mesa múltiple de discos o múltiple alternativa para troncos de menos de 50 centímetros de diámetro se clasificará como Oficial de 2.ª de fabricación.

Si solamente maneja una sierra auxiliar para trabajos elementales como retesados troceados para leña, obtención de taos, remuradores o funciones similares, se clasificará como Ayudante de Oficial de fabricación.

Oficial de 2.ª y Capataces de Peones. Tendrán los conocimientos necesarios para rellenar estados de producción y hojas de trabajos.

Los Oficiales de 2.ª son los Oficiales encargados del manejo de las máquinas que a continuación se relacionan, las que deberán mantener en perfecto estado de limpieza, engrase y mantenimiento.

De tronceador.—Es el productor encargado del manejo de la máquina tronzadora.

Conocerá el manejo y funcionamiento de la máquina tronceadora de troncos y estará encargado del corte de los mismos.

Conocerá las medidas de las trozas más convenientes para el trabajo en las máquinas de las fábricas, debiendo recibir normalmente instrucciones del Encargado de Sección.

De peladora.—Es el productor encargado del manejo de la máquina peladora.

Conocerá el manejo y funcionamiento de la peladora. Conocerá el manejo de ésta y sabrá cambiar las cuchillas y la forma de preparar el tronco para su desarrollo.

De torno pequeño.—Es el productor encargado de desenrollar en torno pequeño, entendiéndose por tal aquel en que la distancia máxima entre garras sea inferior a dos metros.

Conocerá el funcionamiento y manejo del torno, montaje y desmontaje de las cuchillas y contrahierros, graduar la barra de presión y tendrá conocimiento de la calidad del desenrollado por el aspecto que presenta la chapa al salir de la máquina.

De secadores de chapas.—Es el productor que, ocupándose del abastecimiento o la evacuación de la chapa, es responsable del secado y acondicionamiento de la misma.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de los secaderos mecánicos de chapas y graduar las condiciones de secadero y la velocidad de los mismos, en función de las distintas especies de madera y gruesos de chapa, así como manejar los aparatos medidores de humedad.

Por los defectos de raja y ondulaciones que presente la chapa deberá conocer si el secado se está efectuando en las condiciones debidas, si es excesivo o insuficiente.

Los otros operarios encargados únicamente de la introducción y retirada de la chapa en los secaderos serán Peones especialistas.

En el supuesto de que el mismo productor tuviera a su cargo la responsabilidad de dos o más secaderos deberá ser clasificado con categoría superior a la de Oficial de 2.ª de fabricación.

De cizallas.—Es el productor encargado del manejo de las cizallas de chapa para caras o cizallas de paquetes de máquina plana.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la cizalla, montaje y desmontaje de las cuchillas y contrahierros; así como el aprovechamiento de las chapas y las dimensiones por especie y gruesos, en función del proceso posterior de fabricación.

Los operarios a cuyo cargo están las cizallas para interiores serán Ayudantes de Oficial de fabricación.

De juntadora de chapas.—Es el productor encargado de juntar las chapas en la máquina correspondiente, siendo indiferente el sistema de trabajo en la misma.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la juntadora y los distintos tipos de figuras o veteados empleados en la unión de las chapas.

En el caso de que la juntadora llevara acopiada una cizalla formando una unidad, pero con mando independiente normal o esporádico, la persona que accione esta cizalla será clasificada como Ayudante de Oficial de fabricación.

De secadero de madera.—Es el productor encargado del secado de la madera aserrada.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de los secaderos mecánicos de madera, graduar las condiciones y tiempo de secado, en función de las distintas especies de madera y gruesos, así como manejar los aparatos de control y medida de humedad.

Por los defectos de rajaa, fendas superficiales, fendas interiores, alabos y combado que presenta la madera, así como mediante el manejo de la probeta, tenedor o cualquier procedimiento equivalente deberá conocer si el secado se está efectuando en las condiciones debidas, es excesivo o insuficiente.

Los productores encargados solamente del apilado y desapilado de la madera aserrada en las vagonetas serán Peones especialistas.

De cantadora de chapas.—Es el productor que está encargado de cantar la chapa en la cantadora para posterior unión o juntado.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la cantadora, así como la preparación del paquete de chapas y montar y desmontar los elementos de corte. Responderá del trabajo del personal adscrito a la máquina y efectuará la preparación de la cola y encolado de cantos.

De preparación de cola.—Es el productor encargado de la preparación de los distintos tipos de cola.

Deberá saber pesar, usar correctamente las cargas y endurecedores, así como manejar la batidora o mezcladora.

De preparación de listones.—Es el productor encargado de la preparación de los listones o tabillas que forman el alma del tablero.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la sierra múltiple los distintos gruesos del listón empleados en las armadas de los tableros, colocar y quitar las sierras, graduar la velocidad de avance, así como el triscado y forma del diente en función de la especie. Por la calidad del corte obtenido conocerá el estado de los elementos cortantes.

Del armado interior o altha.—Es el productor encargado y responsable del montaje de los distintos elementos que constituyen el interior del tablero.

Deberá conocer la correcta colocación de los listones que forman el alma del tablero, para que estos no presenten separaciones, ni marcas o hundimientos, después del prensado.

En el supuesto de que el armado del interior se efectúe automáticamente mediante máquinas especiales, el productor que las maneje y sea responsable del funcionamiento de las mismas estará también clasificado en esta categoría.

Del armado del tablero.—Es el productor encargado del montaje de las distintas partes que constituyen el tablero.

Deberá conocer la correcta colocación de las chapas que constituyen las caras (mallas o contramallas) para armar el tablero.

De escuadrado.—Es el productor que ejecuta las operaciones necesarias para encuadrar el tablero.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la escuadradora y graduar las reglas.

Por la calidad del corte obtenido deberá conocer igualmente el estado de los elementos cortantes y la necesidad de sus reemplazamientos, cuyo trabajo deberá ejecutar él mismo.

De lijadora.—Es el productor que ejecuta la operación de lijado del tablero.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, graduar los rodillos o cualquier otro sistema de presión, poner y quitar los filtros y bandas de lija conociendo el grado más conveniente de las velocidades de lijado y paso del tablero, montaje y desmontaje de los elementos de trabajo, así como por el aspecto de la superficie del tablero, el estado de uso de las bandas.

Aquellos productores que realicen trabajos de lijado complementario al normal del proceso de fabricación, o para corregir defectos que se presenten después del mismo, serán clasificados como Ayudantes de Oficial de fabricación.

De acuchilladora.—Es el productor que ejecuta la operación de acuchillado del tablero.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, graduar los rodillos, poner y quitar las cuchillas, graduar el resalte de las mismas, la velocidad de paso, montaje y desmontaje de los elementos de trabajo, así como por el aspecto de la superficie del tablero, el estado de uso de las cuchillas.

De clasificación.—Es el productor que está encargado de la clasificación de los tableros o de las chapas para caras.

Deberá conocer las normas comerciales vigentes de clasificación o aquellas que la costumbre o falta de normalización adecuada tenga establecidas.

El personal que ayude al clasificador y los clasificadores de interiores serán considerados como Ayudantes de Oficial de fabricación.

Reparador de tableros y/o de caras de chapas finas.—Es el productor que ejecuta los arreglos que preceden al tablero en la fase final de su fabricación, y tendrá los conocimientos necesarios sobre encolado, preparación de empujados, plastificado, embutido de chapas, papeado y funciones similares para dejar el tablero en las mejores condiciones posibles. Asimismo se incluyen en esta clasificación el productor que ponga parénes en caras de chapas finas.

Conductor.—Es el productor encargado del movimiento de troncos u otros productos de la fábrica o fuera de ella con elementos automotrices.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento del dispositivo mecánico empleado en los movimientos e ir subido en el mismo.

Como ejemplo de éstos se citan el operador de las grúas puente de cuatro o más toneladas, el de las grúas móviles y tractores y el de carretillas automotrices elevadoras.

Aquellos que manejan elementos automotrices, para los que sea necesario el carnet de conducir, deberán poseer éste en la categoría exigida.

No se considerarán incluidos en esta clasificación los que manejen desde el suelo los elementos de transporte o de movimiento.

Fogonero.—Es el productor a cuyo cargo está la caldera y la alimentación y regulación de la presión de ésta. Cuidará del estado y pureza del agua así como de los mecanismos de seguridad, a fin de prevenir posibles accidentes.

Si la caldera alcanzara un total igual o superior a dos millones de kilos calorías hora este productor será clasificado como Oficial de 1.ª de fabricación, siempre que la Empresa no tenga a cargo específico de la misma otra persona de categoría superior o este automatizado el sistema de regulación del fuego.

Capataz de Peones.—Es el productor que dirige y vigila los trabajos realizados por Peones especialistas u ordinarios y que ejerce sobre los mismos funciones de mando.

Ayudantes de Oficial de fabricación.—Son aquellos productores que tienen los conocimientos necesarios tanto de las máquinas como de los trabajos para poder ayudar a los Oficiales de 1.ª y de 2.ª, así como aquellos otros que manejan máquinas para las cuales no se necesita una formación especial. Tendrán los conocimientos necesarios para cumplimentar hojas de trabajo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran Ayudantes de Oficial de fabricación además de los definidos anteriormente los siguientes productores:

Productor que maneje una grúa- puente de menos de cuatro toneladas subido en ella.

Ayudante de tornos pequeño.

Cortador de interiores en cizallas de menos de 1.50 metros.

Clasificadores de interiores.

Productor encargado de regruesar las tablas o listones.

Productor que acciona la sierra circular para cortar a medida, interiores de alistonados en la mesa de armado de squéllac.

Auxiliar de cizalla incorporada o juntadora.

Ayudante de la máquina preparadora de listones.

Ayudante de la escuadradora.

Ayudante de lijadora o pulidora.

Productor que efectúa los trabajos complementarios de lijado y pulido o corrige los defectos del mismo.

Productor que encola y arma laminados para interiores o listones.

Reparador de caras.

Productor de sierra de balancín, péndulo o circular de mesa.

Productor de carga en prensas.

Enganchador de troncos con grúas o tractor.

Se consideran también Ayudantes de Oficial de fabricación los que manejen polpastos y carretillas automotrices conducidas desde el suelo.

Peones especialistas.—Son aquellos productores a los que se les exige además del esfuerzo físico un entrenamiento elemental de una operación determinada, adquirido durante un periodo de prácticas o adaptación que se fija en otro lugar de estas Ordenanzas.

De acuerdo con este criterio, se consideran Peones especialistas además de los definidos anteriormente los siguientes productores:

Peñador de troncos con herramientas de mano.

Productor de alimentación y evacuación de cizallas.

Productor de alimentación y evacuación de escuderos.

Productor encargado de sanear listones.

Auxiliar de escuderos.

Productor de alimentación y evacuación de juntaderas.

Productor alimentador de chapas en la encoladora.

Auxiliar del armado de interiores.

Auxiliar del armado de tableros.

Productor de descarga en prensa o por cualquier procedimiento.

Auxiliar de la escuadradora.

Productor que efectúa el espichado de tableros.

Peón de caldera.

Aprendiz de fabricación.—Es el productor mayor de catorce años y menor de dieciocho que por primera vez entra a trabajar en una fábrica de alistonados para aprender y perfeccionarse en su trabajo. Este Aprendiz de fabricación deberá cumplir dos años de aprendizaje. Cubierto este periodo, se le clasificará como Ayudante de Oficial de fabricación, pero la plaza que ocupe, hasta cumplir los dieciocho años, no será obligatorio por parte de la Empresa mantenerla como vacante de Oficial de fabricación.

Peones.—Son los operarios a los que se exige para efectuar su cometido únicamente el esfuerzo físico y la atención necesaria.

Personal de almacén de productos terminados.—Es aquel que a las órdenes de un Encargado de Sección, Jefe de equipo u Oficial de 1.ª de fabricación se ocupa de las operaciones de estibado y movimiento de los productos, según gruesos, cantidades, medidas, etc., así como de la carga y descarga de los mismos. Serán clasificados como Ayudantes de Oficial de fabricación, siempre y cuando vengan acompañados de las notas de clasificación correspondientes.

El productor que ejecute el embalaje de chapas y alistonados será clasificado como Oficial de 2.ª de fabricación, y el que le ayude, como Ayudante de fabricación.

Personal de oficio.—Serán aquellos profesionales que, cumpliendo el periodo de aprendizaje señalado en el artículo 127 de la Ley de Contrato de Trabajo, realicen aquellas tareas de Oficiales de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª, determinadas como tales en la Reglamentación correspondiente a su gremio u oficio. Por ejemplo:

Ajustadores.

Electricistas.

Torneros.

Soldadores.

Albañiles.

Pintores.

Carpinteros, etc.

Afilador de 1.ª.—Es el productor que se halla al frente del taller de afilado de sierras, cuchillas y elementos cortantes.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de las máquinas de afilado, los sistemas de afilado de éstas y los ángulos de corte más apropiados de las cuchillas, sierras, fresas, etc., en función de la madera que va a elaborarse, así como soldar sierras a mano y a máquina.

Igualmente sabrá realizar el triscado de las sierras con arreglo a la madera que vaya a trabajarse.

Los trabajos correspondientes a las sierras deberá también saber hacerlos a mano, con la herramienta apropiada.

Afilador de 2.ª.—Es el productor que efectúa el afilado de sierras, cuchillas y elementos cortantes.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de las máquinas de afilado, los sistemas de afilado de éstas y los ángulos de corte más apropiados de las cuchillas, sierras, fresas, etc., en función de la madera que vaya a elaborarse, así como soldar sierras a mano y a máquina.

Igualmente sabrá realizar el triscado de sierras con arreglo a la madera que vaya a trabajarse.

Personal de limpieza.—Serán equiparados a todos los efectos a Peones, aun en el caso de que el trabajo se realice por horas.

Aprendiz de oficio.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino

Generalidades.—El personal femenino se encuadrará en las fábricas de alistonados en las siguientes categorías:

Oficiala de fabricación femenino.

Ayudanta de fabricación femenino.

Aprendiza.

Oficiala de fabricación.—Es la productora encargada de las operaciones o del manejo de las máquinas que a continuación se citan, las que sabrán manejar perfectamente y mantener en estado de limpieza.

Tendrán los conocimientos necesarios para rellenar hojas de trabajo. Se considerarán Oficiales femeninos las siguientes: Preparadora de chapas a medida.

La productora que tiene a su cargo la máquina de juntar.

La que junta las caras a mano, siempre que se trate de chapas finas.

La clasificadora de chapa para exteriores.

La preparadora de cola.

La armadora que dirige y ejecuta la confección del tablero.

La que maneja las cizallas no automáticas, siempre que su trabajo sea con chapas finas de fantasía o caras exteriores.

La que se dedica a reparar o poner piezas a los tableros de fantasía o chapas finas.

La que trabajando en la alimentación y evacuación de chapas está al mando o lleva la responsabilidad de los secaderos mecánicos.

Ayudanta.—Es la productora que ejecuta perfectamente, bajo la vigilancia de las Oficiales o personal encargado de ellas, cualquiera de los trabajos siguientes:

La que corta, sana o escuadra traveseros en las cizallas no automáticas.

La clasificadora de traveseros.

La que arregla las caras a mano.

La que junta las caras a mano cuando no se trate de chapas de madera fina.

La que trabaja en los secaderos mecánicos alimentando o retirando chapa exclusivamente.

La que trabaja en los secaderos de chapa al aire.

La auxiliar de la encoladora que mete la chapa para que la recoja la Oficiala.

La que pone las caras.

La auxiliar de las máquinas de acuchillar o lifar.

La auxiliar de Oficiales de juntadoras y canteadoras.

Aprendiza.—Es la productora mayor de catorce años y menor de dieciocho que por primera vez entra a trabajar en la fábrica de alistados para aprender y perfeccionarse en su trabajo.

Esta Aprendiziza deberá cumplir dos años de aprendizaje. Cubierto este periodo, se le clasificará como Ayudante de fabricación femenino, pero la plaza que ocupe hasta cumplir los dieciocho años no será obligatorio por parte de la Empresa mantenerla como vacante de Ayudante de fabricación femenino.

PUERTAS PLANAS

Personal masculino

Encargados. Jefes de equipo y Oficiales de 1.ª de fabricación.—Tendrán los conocimientos necesarios para anotar tiempos empleados rellenar estados de control y producción y vendrán obligados a redactar aquellos partes de fabricación, hojas de control del personal y partes de maquinaria que se les exijan referentes a su sección o máquina, según sus categorías respectivas.

Los que tengan máquinas a su cargo mantendrán éstas en perfecto estado de limpieza, mantenimiento y engrase.

Encargado general.—Es el productor que por delegación de la Empresa dirige y vigila la ejecución de todos los trabajos que se efectúen en el taller o fábrica.

Deberá conocer con detalle el proceso que siguen los materiales dentro de la fábrica o taller, los rendimientos de las máquinas y la forma de efectuar los trabajos.

Encargado de Sección.—Es la persona que a las órdenes del Encargado general o escalón superior dirige y vigila los trabajos de una sección de la fábrica.

Deberá conocer con detalle el proceso que siguen los materiales dentro de la sección que se le encomiende, rendimientos de las máquinas y forma de efectuarse los trabajos.

Jefe de equipo.—Es el productor que dirige o vigila los trabajos de los Oficiales de fabricación en aquellos equipos o grupos de máquinas en los que por su entidad no requiera la existencia de Encargado de Sección, ejerciendo sobre los mismos funciones de mando.

Oficial de 1.ª de fabricación de torno o máquina plana.—Es el productor que realiza en desarrollo o corte a la plana de la chapa.

Deberá conocer el funcionamiento y manejo del torno o máquina plana, graduar la cuchilla y la barra de presión, montar y desmontar cuchillas y contrahierros y tener conoci-

mientos elementales del afilado de aquéllas y éstos; las velocidades del desarrollo o corte en función del grueso y estado de las cuchillas y contrahierros.

Conocerá las principales maderas utilizadas en esta industria y la forma de despiece más adecuada según la clase de éstas.

Igualmente tendrá conocimientos o hará determinar si el tratamiento previo que se le ha dado a la madera es correcto a la vista de la calidad de la chapa obtenida.

El Ayudante de torno grande, es decir, de más de dos metros entre garras, y el de la máquina plana serán clasificados como Oficiales de 2.ª de fabricación.

Oficial de 1.ª de fabricación de prensado.—Es el productor encargado de la prensa caliente de más de ocho huecos.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la prensa graduar la presión y la temperatura, así como los tiempos de prensado en función de gruesos, especies y clase de cola, y colaborará en la carga y descarga.

Conocerá igualmente la calidad aproximada del encolado por el aspecto que presente la puerta después de su prensado (ampollas, despegue, rebaba de cola en los bordes, etc.).

Será responsable del trabajo de todo el equipo de carga y descarga de la prensa.

En el caso de que la prensa tenga ocho o menos huecos se considerará Oficial de 2.ª de fabricación, así como si se tratase de prensa fría.

Oficial de 1.ª de fabricación o Aserrador de 1.ª.—Es el productor encargado de la sierra de galera o carro, o múltiple alternativa para troncos de más de 50 centímetros de diámetro.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, colocar, tensar y quitar las sierras; graduar la velocidad de avance del carro y de corte de la sierra, así como conocer el afilado de sierras, triscado y forma del diente en función de la especie de madera a aserrar, sin que tenga obligación de realizarlos.

Cuando este encargado de una sierra de cinta de mesa múltiple de discos o múltiple alternativa para troncos de menos de 50 centímetros de diámetro, se clasificará como Oficial de 2.ª de fabricación.

Si solamente maneja una sierra auxiliar para trabajos elementales, como retestados, troceados para leña, obtención de tacos, ranurados o funciones similares, se clasificará como Ayudante de fabricación.

Oficiales de 2.ª de fabricación y Capataces de Peones.—Tendrán los conocimientos necesarios para rellenar estados de producción y hojas de trabajo.

Los Oficiales de 2.ª son los productores encargados del manejo de las máquinas que a continuación se relacionan, las que deberán mantener en perfecto estado de limpieza, engrase y mantenimiento.

De tronizador.—Conocerá el manejo y funcionamiento de la máquina tronzadora de troncos y estará encargado del corte de los mismos.

Conocerá las medidas de las trozas más convenientes para el trabajo de las máquinas de la fábrica, debiendo recibir normalmente instrucciones del Encargado de Sección.

De peladora.—Es el productor encargado del manejo de la peladora.

Conocerá el correcto funcionamiento de ésta y sabrá cambiar las cuchillas y la forma de preparar el tronco para su desenrollado.

De torno pequeño.—Es el productor encargado de desenrollar en torno pequeño, entendiéndose por tal aquel en que la distancia máxima entre garras sea inferior a dos metros.

Conocerá el funcionamiento y manejo del torno, el montaje y desmontaje de las cuchillas y contrahierros, graduar la barra de presión, y tendrá conocimientos de la calidad del desenrollado, por el aspecto que presente la chapa al salir de la máquina.

De secadero de chapa.—Es el productor que, ocupándose del abastecimiento o evacuación de la chapa, es responsable del secado y acondicionamiento de la misma.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de los secaderos mecánicos de chapas y graduar las condiciones del secado y la velocidad de los mismos en función de las distintas especies de madera, gruesos de chapa, así como manejar los aparatos medidores de humedad.

Por los defectos de rajaduras y ondulaciones que presente la chapa deberá conocer si el secado se está efectuando en las condiciones debidas, si es excesivo o insuficiente.

Los otros productores encargados únicamente de la introducción y retirada de la chapa en los secaderos serán Peones especialistas.

En el supuesto de que el mismo productor tuviera a su cargo la responsabilidad de dos o más secaderos, deberá ser clasificado con categoría inferior a la de Oficial de 2.ª de fabricación.

De secadero de madera aserrada.—Es el productor encargado del secado de madera aserrada.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de los secaderos mecánicos de madera, graduar las condiciones y tiempos de secado en función de las distintas especies de maderas y gruesos, así como manejar los aparatos de control y medida de humedad.

Por los defectos de rajás, fendas superficiales, fendas interiores, alabeos y combados que presente la madera, así como mediante el manejo de la probeta-tenedor o cualquier procedimiento equivalente, deberá conocer si el secado se está efectuando en las condiciones debidas, es excesivo o insuficiente.

Los productores encargados del apilado y desapilado de la madera aserrada en las vagonetas serán Peones especialistas.

De cizallas.—Es el productor encargado del manejo de las cizallas de chapa para caras o cizallado de paquetes de máquina plana.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la cizalla, montaje y desmontaje de las cuchillas y contrahierros, así como el aprovechamiento de la chapa y las dimensiones por especies y gruesos en función del proceso posterior de fabricación.

Los productores a cuyo cargo están las cizallas para interiores serán Ayudantes de Oficial de fabricación.

De canteadora de chapas.—Es el productor que está encargado de cantar la chapa en la canteadora para su posterior unión o juntado.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la canteadora, así como la preparación del paquete de chapas y montar y desmontar los elementos de corte. Responderá del trabajo del personal adscrito a la máquina y efectuará la preparación de la cola y el encolado de cantos.

De juntadora de chapas.—Es el productor encargado de la operación de juntar las chapas en la máquina correspondiente, siendo indiferente el sistema de trabajo de la misma.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la juntadora y los distintos tipos de figuras o veteados empleados en la unión de chapas.

En el caso de que la juntadora llevara acoplada una cizalla, formando una unidad, pero con mando independiente normal o esporádico, la persona que accione esta cizalla será clasificada como Ayudante de Oficial de fabricación.

De sierra múltiple. Es el productor encargado de cortar la tabla, paquetes de chapa o papel para preparar los listones o tiras que han de constituir el interior de la puerta.

También será función de este productor la obtención de los listones de madera o laminada que forman los largueros y cabezales del marco de la puerta.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la sierra múltiple, colocar y quitar las sierras, graduar la velocidad de avance, así como el trisacado y forma del diente en función de la especie de madera.

Por la calidad del corte obtenido conocerá el estado de los elementos cortantes.

Los operarios encargados de la ejecución a mano o a máquina de los trabajos complementarios precisos para la preparación o moldeo de los elementos que integran la estructura interior de la puerta y el marco, como onduladoras de chapa, productoras de rizo, empaneladoras, ranuradoras, taladradoras, espigadoras, grapadoras, encoladoras de listones, armadoras a presión de marcos o similares, serán considerados como Ayudantes de Oficial de fabricación.

De preparación de cola.—Es el productor encargado de la preparación de los distintos tipos de colas.

Deberá saber pesar, usar correctamente las cargas y endurecedores, así como manejar la batidora o mezcladora.

Del armado de la puerta.—Es el productor encargado del montaje de las distintas partes que constituyen la puerta.

Deberá conocer la perfecta colocación de éstas y de las chapas o tableros que constituyen las caras para que después del prensado no presenten marcas.

De escuadrado.—Es el productor que ejecuta las operaciones necesarias para encuadrar la puerta.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la escuadradora y graduar las reglas.

Por la calidad del corte obtenido deberá conocer igualmente el estado de los elementos cortantes y la necesidad de su reemplazamiento, cuyo trabajo deberá ejecutar él mismo.

De lijadora.—Es el productor que ejecuta la operación de lijado de la puerta.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, graduar los rodillos o cualquier otro sistema de presión, poner y quitar los fieltros y bandas de lija, graduar el grado de éstas, las velocidades de lijado y paso de la puerta, montaje y desmontaje de los elementos de trabajo, así como por el aspecto de la superficie de la puerta, el estado de uso de las bandas.

Aquellos operarios que realicen trabajos de lijado complementarios al normal proceso de fabricación o para corregir defectos que se presenten después del mismo serán clasificados como Ayudantes de Oficial de fabricación.

De acuchilladora.—Es el productor que ejecuta la operación de acuchillado de la puerta.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, graduar los rodillos, poner y quitar las cuchillas, graduar el resalte de las mismas, la velocidad de paso de la puerta, montaje y desmontaje de los elementos de trabajo, así como por el aspecto de la superficie de la puerta, el estado de uso de las cuchillas.

De clasificación.—Es el productor que está encargado de la clasificación de las puertas o de las chapas para caras.

Deberá conocer las normas comerciales vigentes de clasificación o aquellas que la costumbre, a falta de normalización adecuada, tenga establecidas.

El personal que ayuda al clasificador y los clasificadores interiores serán considerados Ayudantes de Oficial de fabricación.

Reparador de puertas y/o de caras de chapas finas.—Es el productor que ejecuta los arreglos que precise la puerta en la fase final de su fabricación, y tendrá los conocimientos necesarios sobre encolado, preparación de emplastes, plastecido, embutido de chapa, parchado y funciones similares para dejar la puerta en las mejores condiciones posibles. Asimismo se incluirá en esta clasificación el productor que ponga parches en caras de chapas finas.

Conductor.—Es el productor encargado del movimiento de troncos u otros productos en la fábrica o fuera de ella con elementos automotrices.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento del dispositivo mecánico empleado en los movimientos e ir subido en el mismo. Como ejemplos de éstos se citan: el operador de las grúas puente de cuatro o más toneladas, el de las grúas móviles y tractores y el de carretillas automotrices, elevadoras.

Aquellos que manejen elementos automotrices para los que sea necesario carnet de conducir deberán poseer éste en la categoría exigida.

No se consideraran incluidos en esta clasificación los que manejen desde el suelo los elementos de transporte o de movimiento.

Fogonero.—Es el productor a cuyo cargo está la caldera y la alimentación y regulación de la presión de ésta; cuidar del estado de pureza del agua, así como de los mecanismos de seguridad, a fin de prevenir posibles accidentes.

Si la caldera alcanzara un total igual o superior a dos millones de kilocalorías hora, este productor será clasificado como Oficial de 1.ª de fabricación, siempre que la Empresa no tenga a cargo específico de la misma otra persona de categoría superior o esté automatizado el sistema de regulación del fuego.

Capataz de Peones.—Es el productor que dirige y vigila los trabajos realizados por Peones especialistas u ordinarios y que ejerce sobre los mismos funciones de mando.

Ayudantes de Oficial de fabricación.—Son aquellos productores que tienen los conocimientos necesarios, tanto de las máquinas como de los trabajos, para poder ayudar a los Oficiales de 1.ª o de 2.ª de fabricación, así como aquellos otros que manejen máquinas para las cuales no se necesite una formación especial.

Tendrán los conocimientos necesarios para cumplimentar hojas de trabajo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran Ayudantes de Oficial de fabricación, además de los definidos anteriormente, los siguientes productores:

Productor que maneje una grúa- puente de menos de cuatro toneladas subido en ella

Ayudante de torno pequeño.

Cortador de interiores con cizalla de menos de 1.50 metros.

Clasificador de interiores.

Auxiliar de cizalla incorporada o juntadora.

Productor que maneja la regresadora.

Ayudante de la escuadradora.

Productor encargado del montaje dentro del marco de la puerta de los distintos elementos que constituyen el alma.

Ayudante de lijadora y pulidora.

Productor que efectúa trabajos complementarios de lijado y pulido, corrige los defectos del mismo o lija los cantos a máquina.

Auxiliar del reparador de puertas.

El productor que encola y arma laminados para interiores o listones de marcos de puertas.

Reparador de caras.

El productor de sierras de balancín, péndulo o circular de mesa.

Productor de carga de prensas.

Enganchador de troncos en grúa o tractor.

Se consideran también Ayudantes de Oficial de fabricación los que manejen polpastos y carretillas automotrices conducidas desde el suelo.

Peones especialistas.—Son aquellos productores a los que se exige además del esfuerzo físico un entrenamiento elemental en una operación determinada, adquirido durante el período de prácticas o adaptación que se fija en otro lugar de esta Reglamentación.

De acuerdo con este criterio se consideran Peones especialistas además de los definidos anteriormente los siguientes operarios:

Pelador de troncos, con herramienta de mano.

Productor de alimentación y evacuación de cizallas.

Productor de alimentación y evacuación de secaderos.

Saneador de listones

Auxiliar de canteadoras.

Auxiliar del armador de puertas. Cuando arme tableros por ausencia del armador, será considerado Ayudante de fabricación.

Productor alimentador de chapa o tablero de la encoladora.

Productor de descarga en prensas por cualquier procedimiento.

Lijador de cantos a mano, colocador de defensas y marcador.

Productor que efectúa el espichado de las puertas.

Productor de almacén de productos terminados.

Peón de caldera.

Productor de alimentación y evacuación de Juntadoras.

Aprendiz de fabricación.—Es el productor mayor de catorce años y menor de dieciocho que por primera vez entra en una fábrica de puertas planas para aprender y perfeccionarse en su trabajo. Este Aprendiz de fabricación deberá cumplir dos años de aprendizaje. Cubierto este período, se le clasificará como Ayudante de Oficial de fabricación, pero la plaza que ocupe, hasta cumplir los dieciocho años, no será obligatorio, por parte de la Empresa, mantenerla como vacante de Ayudante de Oficial de fabricación.

Peones.—Son los productores a los que se exige para efectuar su cometido únicamente el esfuerzo físico y la atención necesaria.

Personal de almacén de productos terminados.—Es aquel que, a las órdenes de un Encargado de Sección, Jefe de equipo, Oficial de primera de fabricación, se ocupa de las operaciones de estibado y movimiento de los productos según gruesos, calidades, medidas, etc., siempre y cuando vengán acompañados de las notas de clasificación correspondientes, así como de la carga y descarga de los mismos. Serán clasificados como Ayudantes de Oficial de fabricación.

El productor que ejecute el embalaje de chapas y tableros será clasificado como Oficial de segunda de fabricación, y el que le ayude, como Ayudante de fabricación.

Personal de oficio.—Serán aquellos profesionales que, cumpliendo el período de aprendizaje señalado en el artículo 127 de la Ley de Contrato de Trabajo, realicen aquellas tareas de Oficiales de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª, determinadas como tales en la Reglamentación correspondiente a su gremio u oficio. Por ejemplo:

Ajustadores.

Electricistas.

Torneros.

Soldadores.

Albañiles.

Pintores.

Carpinteros, etc.

Afilador de 1.ª.—Es el productor que se halla al frente del taller de afilado de sierras, cuchillas y elementos cortantes.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de las máquinas de afilado, los sistemas de éstas y los ángulos de corte más apropiados de las cuchillas, sierras, fresas, etc., en función de la madera que va a elaborarse, así como soldar sierras a mano y a máquina.

Igualmente sabrá realizar el triscado de las sierras con arreglo a la madera que vaya a trabajarse.

Los trabajos correspondientes a las sierras deberá también hacerlos a mano, con la herramienta apropiada.

Afilador de 2.ª.—Es el productor que efectúa el afilado de sierras, cuchillas y elementos cortantes.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de las máquinas de afilado, los sistemas de afilado de éstas y los ángulos de corte más apropiados de las cuchillas, sierras, fresas, etc., en función de la madera que vaya a elaborarse, así como soldar sierras a mano y a máquina.

Igualmente sabrá realizar el triscado de las sierras con arreglo a la madera que vaya a trabajarse.

Personal de limpieza.—Serán equiparados a todos los efectos a Peones, aun en el caso de que su trabajo se realice por horas.

Aprendiz de oficio.—Es aquel que mediante el oportuno trato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Generalidades.—El personal femenino se encuadrará en las fábricas de puertas, en las siguientes categorías:

Oficiala de fabricación.

Ayudanta de fabricación.

Aprendiza.

Oficiala de fabricación.—Es la productora encargada de las operaciones o del manejo de las máquinas que a continuación se citan, las que sabrá manejar perfectamente y mantener en estado de limpieza.

Tendrán los conocimientos necesarios para rellenar hojas de trabajo. Se considerarán Oficiales de fabricación las siguientes:

La productora que tiene a su cargo la máquina de juntar.

La productora que junta las caras a mano, siempre que se trate de chapas finas.

La clasificadora de chapas para exteriores.

La preparadora de cola.

La productora que dirige y ejecuta el armado de la puerta.

La que tiene a su cargo la acuchilladora o la lijadora.

La que maneja las cizallas, siempre que su trabajo sea con chapas finas de fantasía o caras exteriores.

La productora que, trabajando en la alimentación o evacuación de chapa, está al mando y lleva la responsabilidad de los secaderos mecánicos.

Ayudanta de fabricación.—Es la productora que ejecuta perfectamente, bajo la vigilancia del personal encargado de ellas, cualquiera de los trabajos siguientes:

La que corta, sanea o escuadra traveseros en las cizallas.

La clasificadora de traveseros.

La que arregla las caras a mano.

La que junta las caras a mano, cuando no se trate de chapa de maderas finas.

La que trabaja en los secaderos mecánicos alimentando y retirando chapas exclusivamente.

La que trabaja en los secaderos de chapa al aire.

La auxiliar de la encoladora que mete la chapa para que la recoja la especialista.

La que pone las caras.

La auxiliar de las máquinas de acuchillar o lijar.

La auxiliar de Oficiala de juntadoras y canteadoras.

Aprendiza.—Es la productora mayor de catorce años y menor de dieciocho que por primera vez entra a trabajar en la fábrica de puertas planas para aprender y perfeccionarse en su trabajo. Esta Aprendiz de fabricación deberá cumplir dos años de aprendizaje. Cubierto este período, se la clasificará como Ayudanta de fabricación, pero la plaza que ocupe hasta cumplir los dieciocho años no será obligatorio, por parte de la Empresa, mantenerla como vacante de Ayudanta de fabricación.

TABLEROS DE PARTÍCULAS AGLOMERADAS

Puestos de fábrica

Encargados y Oficiales de 1.ª.—Tendrán los conocimientos necesarios para anotar tiempos empleados, rellenar estados de control y producción y vendrán obligados a redactar aquellos partes de fabricación, hojas de control del personal y partes de maquinaria que se les exija, referentes a su sección o máquina, según sus categorías respectivas.

Los que tengan máquinas a su cargo mantendrán éstas en perfecto estado de limpieza, mantenimiento y engrase.

Encargado general.—Es la persona que por delegación de la Empresa o de sus superiores dirige y vigila la ejecución de todos los trabajos que se efectúan en el taller o fábrica.

Deberá conocer con detalle el proceso que siguen los materiales dentro de la fábrica o taller, los rendimientos de las máquinas y la forma de efectuar los trabajos.

Encargado de Sección.—Es la persona que, a las órdenes del Encargado general o escalón superior, dirige y vigila los trabajos de una sección de la fábrica.

Deberá conocer con detalle el proceso que siguen los materiales dentro de la sección que se le encomiende, rendimientos de las máquinas y forma de efectuar los trabajos.

Oficial de 1.ª de prensado.—Es el productor encargado de la prensa caliente de más de ocho huecos.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la prensa, graduar la presión y temperatura, así como los tiempos de prensado en función de gruesos, clases de partículas y cola.

En la vigilancia y cuidado de la prensa están incluidos el del cargador y descargador automáticos y circulación de planchas, cuyo funcionamiento y graduación correcta deberá igualmente conocer, al mismo tiempo que la situación exacta de los puntos de engrase, la frecuencia y tipos de aceite empleados en esta operación de engrase. Tiene la obligación de notificar a su inmediato superior las anomalías que se produzcan en el prensado, analizando, si es posible, sus causas.

Deberá conocer y responder del funcionamiento de las máquinas formadoras y cadena de formación.

En el caso de que la prensa tuviera ocho o menos huecos, se considerará Oficial de 2.ª

Oficiales de 2.ª.—Tendrán los conocimientos necesarios para rellenar estados de producción y hojas de trabajo.

Son los productores encargados del manejo de las máquinas que a continuación se relacionan, las que deberán mantener en perfecto estado de limpieza, engrase y mantenimiento.

De astilladoras-trituradoras.—Es el productor encargado de preparar y dimensionar las partículas de madera.

Deberá conocer el funcionamiento de la máquina, puesta en marcha, parada, montaje y desmontaje de cuchillas y contrahierros, ángulos de cuchilla y contrahierros.

Por el aspecto y calidad de las partículas de madera conocerá el estado de uso de los elementos cortantes.

De secaderos de partículas.—Es el productor responsable del secadero de las partículas.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de los secaderos, tolvas de entrada y salida de partículas, graduar las condiciones de secado, la velocidad de las mismas en función de las distintas especies de madera, así como manejar los aparatos de control de humedad y temperatura.

Asimismo deberá conocer la dependencia con las otras máquinas contiguas que integran la cadena de fabricación.

Sección de encolado y preparación de colas.—Es el productor que tiene a su cargo el sistema de encolado y preparación de la cola.

Conocerá el manejo y funcionamiento de los dispositivos y máquinas incluidas en el sistema de encolado y los porcentajes de cola respecto de la madera que se emplee.

Comprobará la humedad de las partículas a la entrada y salida de la encoladora.

Vigilará los filtros y boquillas para mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Comprobará periódicamente el correcto funcionamiento de la báscula y sabrá regular la velocidad de inyección de cola, de acuerdo con las necesidades de la máquina de formación.

Asimismo conocerá la dependencia con las otras máquinas contiguas que integran la cadena de fabricación.

En caso de que las obligaciones que se le han anunciado no saturen su jornada de trabajo, le podrán ser encomendadas otras funciones, dentro de la sección de encolado o preparación de colas.

Cuando exista un operario cuya función principal sea la de limpieza de cualquier elemento de la sección, se le considerará como Peón especialista.

De escuadradora.—Es el productor que ejecuta las operaciones necesarias para escuadrar el tablero o desplejarlo si así lo fuera exigido.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la escuadradora y graduar las reglas.

Por la calidad del corte obtenido deberá conocer igualmente el estado de los elementos cortantes y la necesidad de su reemplazamiento, cuyo trabajo deberá ejecutar él mismo.

De lijadora.—Es el productor que ejecuta la operación de lijado de tableros y clasificación del mismo.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de la máquina, graduar los rodillos o cualquier otro sistema de presión, poner y quitar las bandas de lija, conociendo el grano más conveniente, las velocidades de lijado y paso del tablero, montaje y

desmontaje de los elementos de trabajo, así como por el aspecto de la superficie del tablero el estado de uso de las bandas.

Aquellos productores que realicen trabajos de lijado complementarios al normal proceso de fabricación o para corregir defectos que se presenten después del mismo, se clasificarán como Ayudantes.

Cuando esta máquina forme unidad con la escuadradora definida en el apartado anterior, el productor responsable del conjunto se considerará Oficial de 2.ª, y aquel o aquellos que le ayuden se considerarán Peones especialistas.

Conductor.—Es el productor encargado del movimiento de madera en rollo u otros productos en la fábrica o fuera de ella con elementos automotrices.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento del dispositivo mecánico empleado en los movimientos e ir subido al mismo. Como ejemplos de éstos se citan el operador de grúas-puente de cuatro o más toneladas, el de grúas móviles y tractores y el de carretillas automotrices elevadoras con capacidad de carga de más de tres toneladas.

Aquellos que manejan elementos automotrices para los que sea necesario carnet de conducir deberán poseer éste en la categoría exigida.

Fogonero.—Es el productor a cuyo cargo está la caldera y la alimentación y regulación de la presión de ésta. Cuidará del estado de pureza del agua, así como de los mecanismos de seguridad, a fin de prever posibles accidentes.

Si la caldera alcanzara un total igual o superior a dos millones kilocalorías-hora, este operario será clasificado como Oficial de 1.ª de fabricación, siempre que la Empresa no tenga a cargo específico de la misma otra persona de categoría superior o esté automatizado el sistema de regulación del fuego.

Capataz de Peones.—Es el productor que dirige y vigila los trabajos realizados por Peones especialistas u ordinarios y que ejerce sobre los mismos funciones de mando.

Ayudantes.—Son aquellos productores que tienen los conocimientos necesarios, tanto de las máquinas como de los trabajos, para poder ayudar a los Oficiales de 1.ª o de 2.ª, así como aquellos otros que manejan máquinas para las cuales no es necesaria una formación tan especial como las anteriores.

Tendrán los conocimientos necesarios para cumplimentar hojas de trabajo y demás elementos de control.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considerarán Ayudantes, además de los definidos anteriormente, los siguientes:

Productor de tronizador mecánico.
Productor de peladora.
Ayudante de astilladora.
Ayudante de escuadradora.
Ayudante de la cadena de formación.
Ayudante de lijadora.

Se consideran también Ayudantes los que manejan polipastos y carretillas automotrices con capacidad de carga igual o menor a tres toneladas.

Se consideran igualmente Ayudantes el productor que está encargado de controlar los pesos y humedad del pastel antes de ser introducidos en la prensa, debiendo conocer los límites correctos de pesos según los diferentes gruesos del tablero a fabricar.

Enganchador de troncos en grúa y tractor.

Peones especialistas.—Son aquellos productores a quienes se exige, además del esfuerzo físico, un entrenamiento elemental en una operación determinada, adquirida durante un período de prácticas o adaptación que se fija en otro lugar de esta Reglamentación.

Tendrán los conocimientos necesarios para rellenar sus hojas de trabajo.

De acuerdo con este criterio, se consideran Peones especialistas, además de los definidos anteriormente, los siguientes productores:

Pelador de troncos con herramientas de mano.
Cargador de astilladora.
Productores de cuidado y limpieza de máquinas.
Ayudante de carga y descarga de la prensa.
Auxiliares de almacén de productos terminados o de defectos.

Peones.—Son los productores a los que se exige para efectuar su cometido únicamente el esfuerzo físico y la atención necesaria.

Personal de almacén y productos terminados.—Es aquel que, a las órdenes de un Encargado, Capataz u Oficial de 1.ª, se ocupa de las operaciones, de las medidas, etc., así como de la carga y descarga de los mismos. Serán clasificados como Peones.

Personal de oficio.—Son aquellos profesionales que, cumplido el período de aprendizaje fijado en el artículo 177 de la Ley de Contratos de Trabajo, realizan aquellas tareas de Oficiales de 1.ª de 2.ª o 3.ª determinadas como tales en la Reglamentación correspondiente a su grado u oficio.

Por ejemplo:

Ajustadores.
Electricistas.
Torneros.
Soldadores.
Albañiles.
Pintores.
Carpinteros, etc.

Afilador de 1.ª—Es el productor que se halla al frente del taller de afilado de sierras y cuchillas.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de las máquinas de afilado, los sistemas de afilado de éstas y los ángulos de corte más apropiados de las cuchillas y sierras en función de la madera que va a elaborarse y de las máquinas en que van colocadas, así como soldar sierras a mano y a máquina.

Igualmente sabrá realizar el triscado de las sierras con arreglo a la madera que vaya a trabajarse.

Los trabajos correspondientes a las sierras deberá también saber hacerlos a mano, con la herramienta apropiada.

Afilador de 2.ª—Es el productor que efectúa el afilado de sierras y cuchillas.

Deberá conocer el manejo y funcionamiento de las máquinas de afilado, los sistemas de afilado de éstas y los ángulos de corte más apropiados de las cuchillas y sierras en función de la madera que vaya a elaborarse, así como soldar sierras a mano y a máquina.

Igualmente sabrá realizar el triscado de las sierras con arreglo a la madera que vaya a trabajarse.

Personal de limpieza.—Serán equiparados a todos los efectos a Peones, aun en el caso de que su trabajo se realice por horas.

Aprendiz de fabricación.—Es el productor mayor de catorce años y menor de dieciocho, que por primera vez entra en una fábrica de tableros de partículas aglomeradas para aprender y perfeccionarse en el trabajo. Este Aprendiz de fabricación deberá cumplir dos años de aprendizaje. Cubierto este período se le clasificará como Ayudante de Oficial de fabricación, pero la plaza que ocupe hasta cumplir los dieciocho años no será obligatorio, por parte de la Empresa, mantenerla como vacante de Ayudante de Oficial de fabricación.

Art. 29. Carrocerías.

Encargado general o Jefe de taller.—Es el productor que, nombrado por la Empresa y por delegación de la misma, lleva la dirección, orden y organización de la fábrica o taller, distribuyendo los trabajos y conociendo el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de Sección.—Es el productor nombrado por la Empresa y bajo las órdenes de ésta o Jefe de taller, si lo hubiera, que lleva la dirección técnica de una sección determinada y sabe ejecutar, canjear y preparar todos los trabajos de la misma.

Oficial de 1.ª—Es el productor que sabiendo interpretar planos, domina a la perfección todas las fases del trabajo.

Oficial de 2.ª—Es el productor que dándole la madera preparada, efectúa toda clase de trabajos, pero sin interpretar planos.

Ayudante.—Es el productor que efectúa trabajos supletorios y que, bajo la dirección de los Oficiales, ayuda a éstos en su cometido.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 30.

SECCIÓN DE HERRERÍA

Encargado de Sección.—Es el productor nombrado por la Empresa y bajo las órdenes de ésta y del Encargado general o Jefe de taller, si lo hubiere, que lleva la dirección técnica de una sección determinada y sabe ejecutar, canjear y preparar todos los trabajos de la misma.

Oficial forjador.—Es el productor que realiza labores propias de su oficio con plena responsabilidad.

Oficial de banco.—Es el productor que se dedica a colocar los accesorios y reparar los mismos con pleno conocimiento general de los trabajos.

Oficial de máquinas de carrocerías.—Es el productor que manipula las máquinas de los talleres, con pleno conocimiento general de las mismas, las tiene en perfecto estado de funcionamiento y engrase.

Chapista de 1.ª—Es el productor encargado de la confección de plantillas, corte de chapas y moldeado de las mismas y que posee conocimientos generales de mecánica propios para su trabajo.

Chapista de 2.ª—Es el operario que sabe ajustar y fijar chapa a las formas, realizando los trabajos generales y sin que tenga obligación de confeccionar plantillas ni interpretar planos.

Ayudante.—Es el productor que auxilia a los Oficiales anteriormente enumerados y realiza trabajos preliminares de la especialidad correspondiente.

Oficial soldador.—Es el productor que sabe ejecutar, tanto en soldadura eléctrica como autógena, toda clase de trabajos y maneja a la perfección ambos sopletes.

Ayudante.—Es el productor que ayuda en su cometido a los oficiales y realiza trabajos sencillos de soldadura.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 31.

SECCIÓN DE PINTURA

Encargado de sección.—Es el trabajador que por delegación del empresario y bajo las órdenes del mismo o del Encargado general, si lo hubiere, dirige el trabajo con los conocimientos necesarios de esta Sección.

Oficial de 1.ª—Es el productor encargado de pintar las carrocerías por el sistema de duco u otros análogos con plena perfección y rendimiento, conociendo las mezclas y coloridos.

Oficial de 2.ª—Es el productor que realiza trabajos iguales que el Oficial de 1.ª, excepto en cuanto concierne a mezclas y coloridos.

Ayudante.—Es el productor que auxilia a los Oficiales, sabiendo lijar, aparejar y pulir.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 32.

SECCIÓN DE TAPICERÍA

Encargado.—Es el productor que, por delegación del empresario y bajo las órdenes del mismo o del Encargado general o Jefe de taller, si lo hubiere dirige el trabajo con los conocimientos necesarios a esta Sección.

Las categorías profesionales existentes en esta sección de la industria son idénticas a las enunciadas en la industria de Tapicería, y a ellas se equipara a todos los efectos en las presentes Ordenanzas.

Art. 33. Carreterías.

Encargado.—Es el productor que, por delegación del empresario y bajo las órdenes del mismo, dirige el trabajo con los conocimientos necesarios.

Oficial de 1.ª—Es el productor que, con aptitud y destreza prepara, monta y ejecuta con perfección y exactitud el trabajo que se le confía, comenzando por transformar y elaborar las primeras materias.

Oficial de 2.ª—Es el obrero que, con la responsabilidad de Oficial de 1.ª, ejecuta los trabajos secundarios, sin necesidad de su preparación, la cual compete al Oficial de 1.ª

Oficial forjador.—Es el productor que realiza labores propias de su oficio con plena responsabilidad.

Ayudante.—Es el operario que interviniendo en la totalidad de las fases laborales de la industria, realiza los trabajos bajo la dirección de los Oficiales.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 34. Fábricas de envases y embalajes.

MÁQUINAS

Encargado.—Es aquel productor que posee conocimientos y la experiencia necesaria para dirigir la marcha de una serrería o fábrica de envases y embalajes, siendo responsable de la vigilancia y ejecución de los trabajos.

Aserrador de 1.ª—Es aquel productor que sabe colocar toda clase de sierras de cinta al ancho de la hoja, que se precise en cada trabajo y dar a aquella la tensión necesaria.

Conocerá el mecanismo de la máquina para tenerla siempre perfectamente engrasada.

Sabrán afilar y soldar las hojas, según el trabajo a realizar y llevar el máximo aprovechamiento de la madera que haya de cortar, conociendo las escuadrias de cada región.

Para ser clasificado en esta categoría no es preciso que el productor ejecute siempre y constantemente estos trabajos. Será suficiente que los sepa realizar y así lo haga en cualquier momento en que lo pida la Empresa, de acuerdo con su organización práctica de trabajo.

Galerista—Es el productor que se dedica a cuadros de madera en la máquina denominada de galera, con la categoría de Aserrador de 1.ª

Aserrador de 2.ª—Es el productor que, sin saber afilar ni soldar, se dedica a los trabajos de sierra anteriormente señalados.

Se incluyen en esta categoría los productores que acrediten la aptitud necesaria para afilar y soldar las sierras a mano, trísque o con máquinas automáticas, cualquiera que sea el modelo de éstas.

Ayudante aserrador—Es el productor que ayuda a los aserradores en el aparato de sierra y suplente a éstos cuando se encuentran afilando u otros casos excepcionales.

Ayudante afilador—Es aquel productor que, bajo las órdenes y vigilancia personal del Afilador les auxilia en el cometido de afilar o soldar sierras a mano o a máquina, estando al tanto de la marcha de ésta, así como de su engrase y atención, pudiendo eventualmente suplir las funciones del Afilador.

Aserrador de sierra circular—Es el productor que tiene a su cargo la sierra circular. Sabrá realizar toda clase de trabajos en la misma, manteniéndola en perfecto estado de conservación y engrase. Equiparado a Aserrador de 2.ª

Peón especializado—Es el productor que efectúa los trabajos de carga de madera y sabe estibar y encastillar la misma, con conocimientos de escuadrias o que en determinados momentos coadyuven con las categorías superiores en la colocación de los troncos de la máquina.

Peón—Es el obrero ocupado simplemente en los trabajos de carga, descarga y remoción de maderas.

Oficial de Máquinas—Es el productor que conoce perfectamente el funcionamiento del torno menor de dos metros, de la guillotina y la cizalla y está encargado de la vigilancia y el funcionamiento del conjunto de dichas máquinas.

El productor encargado del funcionamiento y manejo de cada una de las máquinas citadas anteriormente tendrá la categoría de Oficial de 2.ª de torno de menos de dos metros, Oficial de 2.ª de guillotina y Oficial de 2.ª de cizalla, respectivamente.

Aprendiz de Máquinas—Es el productor mayor de dieciocho años empleado en máquinas. A los veinte años será considerado como Ayudante de Máquinas.

EMBALAJES INDUSTRIALES Y CAJAS DIVERSAS

Encargado—Es aquel trabajador que posee conocimiento y la experiencia necesaria para dirigir la marcha de una fábrica de envases y embalajes, siendo responsable de la vigilancia y ejecución de los trabajos.

Oficial de 1.ª—Es el productor especializado que debe tomar medidas para calcular los gruesos necesarios de la madera, saber colocar refuerzos, clavar y montar y acondicionar el género si es necesario.

Oficial de 2.ª—Es el productor que dándole las hojas o tablas a medida, arma y monta con la mayor perfección y rapidez y es capaz de acondicionar géneros sin la perfección del Oficial de 1.ª

Ayudante—Es el productor con capacidad para ayudar al Oficial, siendo asimismo capaz de armar, montar y acondicionar sin la perfección del Oficial de 2.ª

Peón especializado—Es el obrero que efectúa los trabajos de carga y descarga y sabe estibar y encastillar la madera, con conocimientos de escuadrias, o que en determinados momentos coadyuven con las categorías superiores.

Peón—Es el obrero ocupado simplemente de los trabajos de carga, descarga y remoción de madera.

Pinche—Es aquel operario mayor de catorce años y menor de dieciocho que realiza labores de características análogas a las del Peón, de acuerdo con su edad y resistencia física.

Art. 35.

SECCIÓN DE MONTAJE

Encargado—Se considera incluido en esta categoría al trabajador que, a las órdenes del empresario, lleva por delegación la dirección del taller y sabe ejecutar, plantear, preparar y distribuir todos los trabajos que en el mismo se realizan.

Oficial fijador o testerero—Es el productor que con plena capacidad de producción confecciona a mano o a máquina los testers o cabezcos de los envases en general.

Oficial clavador a mano o a máquina—Es el productor cuya misión es el armado de envases, utilizando los elementos que se le suministren, y que ejecuta su trabajo con la máxima perfección y rendimiento.

Fondador—Es el productor que al frente de la correspondiente máquina, y dándole los envases formados, se dedica a fondar y terminar los mismos.

Ayudante—Es el productor que ayuda y auxilia al clavador en su trabajo.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Sin embargo, y por su especial condición, estará prohibido admitir a ningún obrero menor de dieciocho años para los trabajos en máquina, así como a las mujeres.

SECCIÓN DE ENVASES

Encargado de Sección—Es el productor que por delegación del empresario y bajo las órdenes directas del Encargado, dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo todo el proceso de fabricación de la sección.

Oficial armador-clavador—Es el productor que dándosele las hojas o tablas sobre medida, arma las cajas, sean de la clase que fueren.

Especialista de máquinas clavadoras y engrapadoras—Es el productor que utilizando estas máquinas realiza con la máxima perfección y rendimiento la confección de los costados, tapas, fondos, etc. Equiparado a Oficial de 1.ª

Marcadores—Son aquellos productores que se dedican al marcaje de toda clase de envases, bien sea a mano, fuego o a máquina. Equiparados a Oficial de 2.ª

Ayudante—Es el productor que auxilia a los oficiales y a los maquinistas hasta adquirir la capacidad suficiente para pasar a las categorías superiores.

Art. 36. Embalajes.

Encargado—Es el productor que por delegación del empresario tiene a su cargo la dirección y organización de la fábrica o taller y que conoce todas las fases del trabajo que se realice.

Oficial embalador—Es el productor especializado para tomar medidas de los objetos a embalar, calculando los gruesos de la madera necesaria para ello, construir la caja y acondicionar el género. En aquellas Empresas que por su organización o modalidad de trabajo exista el productor que trabaja indistintamente con la máquina y la maza, éste percibirá un plus del 15 por 100 sobre el jornal, como trabajo penoso, y en caso de enfermedad será sometido al régimen de enfermedad profesional.

Aserrador amañador de sierra circular—Es aquel productor que se le dan las medidas para la confección de las distintas cajas. Sabrá además montar y clavar las mismas.

Ayudante—Es el productor que reúne las condiciones idóneas para ayudar al oficial. Sin embargo, cuando use la maza en ayuda del Oficial macero, percibirá el mismo plus.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Peón—Es el productor empleado en trabajos que sólo requieren la aportación de su esfuerzo físico.

Art. 37. Entarimadores y Parquets.

Oficial de 1.ª—Es el productor que sabe interpretar toda clase de dibujos en relación con el entarimado, realizando este trabajo a la perfección, así como el de colocación del parquet.

Oficial de 2.ª—Es el productor encargado de enrastrelar toda clase de entarimados, conociendo los trabajos preliminares del mismo. Se considerará dentro de esta categoría al productor que sólo sabe colocar entarimados de menor importancia.

Ayudante.—Es el productor que auxilia a los Oficiales, poseyendo ciertos conocimientos de carpintería y que sólo sabe realizar entarimado liso.

Moldurista.—Es el productor que conoce toda clase de trabajos de colocación de molduras y frisos.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 38 Acuchilladores y enceradores.

Oficial acuchillador-lijador.—Es el productor que sabe efectuar a la perfección el acuchillado a mano de toda clase de entarimados y parquetes. Realiza a la perfección el lijado a máquina de toda clase de entarimados.

Oficial barnizador-encerador.—El barnizador de piso a nitrocelulosa será considerado como Oficial acuchillador o lijador.

Ayudante.—Es aquel que auxilia a los Oficiales, iniciándose en los trabajos de lijado y acuchillado. Tan pronto adquiriera la práctica precisa en las labores del oficio será considerado como Oficial acuchillador o lijador.

Se considerarán incluidos en esta categoría los barnizadores de pisos a brocha.

Encerador.—Es el trabajador que tiene como misión dar la cera y sacar brillo, ya sea con el pie o con la máquina.

Art. 39. Hormas, abarcas y almadreñas.

Personal masculino

Encargado general.—Es el productor que, por delegación del empresario, está al frente de la fábrica, conociendo perfectamente el trabajo que se efectúa en cada una de las secciones, el mecanismo de las diversas máquinas y la confección manual de toda clase de tipos de hormas y escalado de plantillas.

Encargado de Sección.—Es el productor que, por delegación del empresario y a las órdenes del Encargado general, lleva la organización y orden de la sección, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en la misma.

Modelista.—Es el productor de la confección manual de las hormas y que sabe despuntar y reformar las mismas.

Oficial maquinista de primera.—Es aquel que, con conocimientos técnico-prácticos para el manejo de los tornos, prepara la madera en la sierra para su empleo en la máquina, con su desperdicio de menos de un 5 por 100, y sabe comprobar, así como soldar y afilar las sierras y cuchillas de las máquinas.

Oficial maquinista de 2.ª—Es aquel que, con conocimientos técnico-prácticos para el manejo de los tornos, prepara la madera en la sierra para su empleo en la máquina, con su desperdicio de menos de un 5 por 100, y sabe comprobar, así como soldar y afilar las sierras y cuchillas de las máquinas.

Tarugador.—Es quien, teniendo algún conocimiento de los tornos, desbasta la madera para facilitar el trabajo de las máquinas de copiar fino.

Oficial chapista de primera.—Es el productor que realiza todos los trabajos que implica el chapado de las hormas y conoce el mecanismo de las máquinas que se emplean a este fin. Los trabajos son: confección de plantillas escaladas, corte de la chapa, moldear, agujerear, avellanar, colocar la chapa y sentarla, entaponar y la recantean ajustándola a plantillas.

Oficial chapista de 2.ª—Es el productor que auxilia al Oficial chapista de 1.ª encargado de ajustar y fijar las chapas a las hormas, de limar los bordes de las planchas sobre las hormas a base de plantilla.

Oficial despuntador de 1.ª—Es el productor que despezona, acaba puntas y talones y transforma o reforma las hormas con arreglo a modelos o perfiles facilitados por modelistas, conociendo el manejo y mecanismo de las máquinas al efecto.

Oficial despuntador de 2.ª—Es el productor que despezona, acaba puntas y talones con arreglo a modelos o perfiles facilitados por los modelistas, conociendo el manejo de las máquinas al efecto.

Oficial Vacador-Casador de 1.ª—Es el operario que realiza los siguientes trabajos: vaciado de hormas, cortar cuñas, casado articulado y akiowasa, poner tubo y suela, taladrado en sus diversos tipos, desvirado de suela, repasado de cuña y marcado, conociendo el mecanismo y manejo de las máquinas que se emplean.

Oficial Vacador-Casador de 2.ª—Es el productor que ayuda al Oficial Vacador Casador de 1.ª en la realización de sus funciones, mientras se capacita para ascender a la categoría inmediatamente superior.

Oficial Lijador de 1.ª—Es el productor que con conocimientos técnicos prácticos termina las hormas en las máquinas al efecto,

viendo y corrigiendo los defectos de las mismas, los pulimentos y marés.

Oficial Lijador de 2.ª—Es el operario que ayuda al Lijador de 1.ª en la realización de sus funciones, mientras se capacita para ascender a la categoría inmediatamente superior.

Afilador.—Es el productor que sabe empalmar, afilar y trincar sierras, afilar toda clase de cuchillas y fresas que se necesitan en la industria de hormas, abarcas y almadreñas.

Aprendiz.—Es el productor que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en la fábrica para aprender el oficio. Se le considerará como aprendiz de los catorce a los dieciséis años, y como aprendiz adelantado, desde los dieciséis hasta los diechocho años.

Peón.—Es el productor al que sólo se le encomiendan trabajos que sólo exigen la aportación de un esfuerzo físico y que no requieren práctica previa alguna.

Personal femenino

Rematadora.—Es la productora que dándole las hormas asentadas o rebajado el grueso de la suela, clava ésta, sujeta y repasa la rebaba de las cuñas, entaponan las pequeñas faltas, da cera, parea, marca el largo y se dedica a la limpieza de las distintas secciones.

TACONES, ZÓCALOS Y CAMBRILLONES

Personal masculino

Encargado general.—Es el productor que por delegación del empresario tiene a su cargo la dirección de la fábrica o taller, conociendo a la perfección la preparación y ejecución de todos los trabajos que en el mismo se realizan.

Encargado de Sección.—Es el productor que por delegación del empresario y a las órdenes del Encargado general lleva la organización y orden de la sección, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en la misma.

Oficial de 1.ª—Es el productor encargado de la máquina de dos tornos de hacer tacones, que sabe afilar y preparar sus utensilios y ejecuta su trabajo con perfección y destreza, haciendo las plantillas necesarias.

Oficial de 2.ª—Es el productor que sabe hacer los mismos trabajos que el de 1.ª, excepto el afilado de cuchillas.

Aserrador de 1.ª—Es el productor que conociendo a la perfección el manejo de la llamada sierra de voltear, efectúa todas las labores de esta especialidad y sabe realizar el soldado y afilado de sierras, todo ello bajo las órdenes del Encargado de Sección o empresario.

Aserrador de 2.ª—Es el productor que sabe hacer los mismos trabajos que el de 1.ª, excepto el soldado y afilado de sierras.

Ayudante.—Es el productor que ayuda al Oficial en las labores preliminares, teniendo nociones para que el trabajo en éste no se detenga, siempre que se trate de labores de pequeña importancia.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio. Será clasificado como Aprendiz de los catorce a los dieciséis años, y como Aprendiz adelantado de los dieciséis a diechocho años.

Personal femenino

Pulidora.—Es la operaria encargada de los trabajos de pulimento y terminado de las diversas piezas.

Embaladora.—Es la productora encargada del marcado de los tacones y su embalaje.

METROS DE MADERA

Encargado.—Es el productor que a las órdenes del empresario lleva la dirección de la fábrica o taller y sabe plantear, ejecutar, trazar y preparar todos los trabajos que se realicen, siendo responsables de la ejecución y vigilancia de los mismos.

Oficial 1.ª—Es el productor que con la debida perfección conoce todos los trabajos comunes a esta actividad industrial, sabe plantear y programar los trabajos que le sean encomendados por el Encargado.

Oficial 2.ª—Es el productor que idénticamente con la debida perfección conoce todos los trabajos de esta actividad industrial y prepara trabajos corrientes de menor cuantía.

Ayudante.—Es el productor que sabe ejecutar trabajos complementarios de los que realizan los Oficiales y ayuda a éstos en su cometido profesional.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Aserrador de 1.º—Es el productor que trabaja en sierras automáticas y aparatos de mesa, sabe afilar y soldar perfectamente, así como sacar el máximo aprovechamiento de la madera que haya de aserrar. Conocerá el mecanismo de la máquina para tenerla siempre en perfecto funcionamiento; también sabrá colocar toda clase de sierra de cinta al ancho de la hoja que se precise en cada trabajo y dar a aquélla la tensión necesaria. Sabrá también hacer el cosido y empalme de cualquier clase de Correa y bombeará los elementos supletorios que se precisen para aserrar en trabajos especiales.

Aserrador de 2.º—Es el productor que, sin saber afilar ni soldar, se dedica a los trabajos de sierra anteriormente señalados. Se incluyen en esta categoría los productores que tengan a su cargo un aparato de sierra.

Ayudante de Aserrador—Es el productor que ayuda a los Aserradores en el aparato de sierra y suple a éstos cuando se encuentran afilando u otros casos excepcionales para que el trabajo no se detenga siempre que se trate de aserrados de pequeña importancia, para obtener la capacitación suficiente para pasar a la categoría superior.

Peón—Es el productor ocupado en carga y descarga de madera, remoción de la misma y colocación de maderas en los aparatos alimentadores de las máquinas.

Personal femenino

Oficiala—Es la productora que con capacidad suficiente y bajo las órdenes del Encargado u Oficial cuida de las máquinas y del mantenimiento de las mismas de diversas secciones: cortadoras, fresadoras, ranuradoras, embutidoras, barbizadoras, pintadoras, impresoras y remachadoras.

Ayudanta—Es la productora que se dedica a ayudar a las Oficialas en los trabajos que éstas realicen hasta obtener la capacitación suficiente para pasar a la categoría superior.

Aprendiza—Es aquella que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en la fábrica o taller para aprender el oficio.

HERCAS, GARROTES Y ÚTILES DE LABRANZA

Personal masculino

Encargado general—Es el productor que por delegación del empresario lleva la dirección de la fábrica o taller, conociendo a la perfección la preparación y ejecución de todos los trabajos que en el mismo se realizan.

Encargado de sección—Es el productor que por delegación del empresario y a las órdenes del Encargado general lleva la organización y orden de la sección a él encomendada, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en la misma.

Oficial—Es el productor que con capacidad y destreza sabe dar forma a la primera materia y ejecuta todas las operaciones y trabajos necesarios en cada una de las distintas piezas, así como hace los modelos.

Ayudante—Es el trabajador que solamente realiza alguna de las funciones de la industria, tales como despuntar, recortar, cepillar, adornar y, en general, ayuda en su trabajo a los Oficiales.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal de máquinas

El personal dedicado a tornerar y el empleado en sierras, tupl, etcétera; se considerará equiparado al de carpintería mecánica.

Personal femenino

Oficiala—Es aquella productora que con los conocimientos propios de la industria realiza los trabajos con la perfección y capacidad que éstos requieren.

Ayudanta—Es la productora que hace labores secundarias y principalmente ayuda en sus trabajos a las Oficialas.

Aprendiza—Es aquella que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller o fábrica para aprender el oficio. Será clasificada como Aprendiz de los catorce a los dieciséis años, y como Aprendiz adelantada, desde los dieciséis hasta los dieciocho años.

Art. 40. Persianas.

Personal masculino

Encargado—Es el trabajador que a las órdenes del empresario lleva por delegación del mismo la dirección del taller en

todas las secciones y sabe plantear, ejecutar, trazar y preparar todos los trabajos que en él se realizan.

Oficial—Es el operario cuya misión es la construcción de toda clase de persianas. Se entenderá equiparado a Oficial 2.º de taller.

Ayudante—Es aquel productor apto para realizar los trabajos complementarios y auxiliares del Oficial, equiparado a Ayudante de Carpintería de taller.

Oficial Instalador—Es el productor que con conocimientos de carpintería y cerrajería tiene como misión solucionar cuantas dificultades surjan, tanto en la colocación de las persianas como en los elementos necesarios. Se entenderá equiparado al Oficial 2.º de Carpintería de taller.

Ayudante Instalador—Es el productor que auxilia al Oficial en su cometido y realiza los trabajos preliminares del montaje. Igualmente se equipara el Ayudante Instalador al Ayudante de Carpintería de taller.

Especialista—Es el productor que manualmente o con máquina automática o semiautomática realiza un trabajo determinado y repetido.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en taller para aprender el oficio. Equiparado a Aprendiz de Carpintería de taller.

Personal femenino

Clavadora—Es la operaria que prepara y realiza el clavado de las persianas de cadencia, con los conocimientos y destreza suficientes para elaborar a medida las persianas que se le encomiendan.

Urdidora—Es la productora que prepara las urdidas de los telares, teniendo conocimiento completo de las numeraciones de hilos y cantidad necesaria de los mismos a emplear en cada calidad de persianas, realizando dichos trabajos con la destreza suficiente.

Ribetadora—Es la productora dedicada al cosido de las orillas de las persianas, con conocimientos de mecánica de la máquina de coser, realizando estos trabajos con la destreza suficiente.

Oficiala de 2.º—Es la productora que en el telar se dedica a pasar las varillas de las persianas tejidas, de cualquier clase que sean.

Ayudanta—Es la productora dedicada a las mismas actividades de la anterior, pero sin la destreza o grado de perfección en el trabajo que se exige a las Oficialas.

Aprendiza—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en la fábrica o taller para aprender el oficio.

Art. 41. Marcos y molduras.

Encargado general—Es el productor que por delegación del empresario tiene a su cargo la dirección y organización del taller y conoce todas las fases del trabajo en las distintas secciones.

Art. 42.

SECCIÓN DE APAREJADO Y ADORNADO

Oficial—Es el productor que sabe realizar la preparación de pastas y el aparejado y adornado de molduras, marcos y óvalos, tanto a máquina como a mano sobre banco.

Ayudante—Es el productor que prepara las pastas bajo la dirección del Oficial, desmonta y limpia las máquinas de aparejar y guías y realiza todas aquellas labores preliminares para pasar a categoría superior.

Especialista—Es el productor especializado en el manejo de máquinas automáticas o semiautomáticas no definidas en esta Ordenanza que realiza un trabajo determinado y repetido.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 43.

SECCIÓN DE DECORADO

Oficial de 1.º—Es el productor que, además de poder ser empleado en las labores propias de las categorías inferiores, prepara los colores y barnices, dora con bronce, oro falso al mixtión y oro fino al agua y termina las molduras y marcos finos.

Oficial de 2.º—Es el productor encargado de realizar las operaciones de templar las cosas, prepara y da las sisas, dora con oro aglomerado, decora con colores a barniz, pincel o corógrafo; acaba molduras de primera y ejecuta labores preliminares de la categoría superior.

Ayudante.—Es el productor que tiene por misión la ejecución de las labores de enyesar a pincel o corógrafo, dar de bol y bronce para brufir, preparar para dorar las sisas, decora a base de colores o barnices a pincel y a muñeca y hace las labores preliminares de las categorías superiores.

Especialista.—Es el productor especializado en el manejo de máquinas automáticas o semiautomáticas no definidas en esta Ordenanza que realiza un trabajo determinado y repetido.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 44.

SECCIÓN DE MARQUEO

Oficial.—Es el productor empleado en la confección de marcos, cualquiera que fuere el ancho de las molduras, torta a inglete, acopla y termina los ángulos y efectúa las demás operaciones concernientes a esta especialidad.

Ayudante.—Es el productor que ayuda al Oficial en las labores preliminares del oficio mientras adquiere los conocimientos necesarios para pasar a la categoría superior.

Especialista.—Es el productor especializado en el manejo de máquinas automáticas o semiautomáticas no definidas en esta Ordenanza que realiza un trabajo determinado y repetido.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 45. Carpintería de ribera.

Encargado.—Es aquel trabajador que por delegación de la Empresa tiene a su cargo la organización de los trabajos de construcción del barco y que sabe interpretar planos y plantas, así como plantear cuantos problemas surjan en la construcción del mismo.

Calafate.—Es el productor capacitado para realizar cuantas operaciones sean precisas para el calafateo y embreado de las costuras del barco.

Ayudante de Calafate.—Es el productor que auxilia al Calafate y realiza trabajos preliminares del oficio.

Oficial de 1.ª—Es el productor que conoce las distintas clases de madera que se emplean en la construcción de buques, efectúa la preparación de quillas, rodas, contrarrodas, pinchones, cuaderuas, tapas, cintas, cintones, bateolas, cuerdas y contracuerdas; nivela, encuadra, embraga y apuntala las cuaderuas; hace el montaje de popas y da forma a las mismas; forra el exterior e interior de los buques, coloca cubiertas, construye palos, botavares y puntales de cargas sobre planos.

Oficial de 2.ª—Es el productor que está capacitado para realizar toda clase de reparaciones y para intervenir en los trabajos de construcción de buques, a las órdenes de otros operarios de superior categoría, sin responsabilidad de ninguna clase.

Ayudante.—Es el productor que realiza trabajos simples de los Oficiales y ayuda a los mismos en su cometido.

Peón especialista.—Es el productor que realiza trabajos preliminares del oficio.

Aprendiz.—Es el que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Peón.—Es el productor empleado en trabajos en los que no sean necesarios conocimientos especiales y que sólo requieran la aportación de su esfuerzo físico.

Art. 46.

SECCIÓN DE PINTURA

Encargado.—Es el productor que por delegación de la Empresa tiene a su cargo los trabajos de organización de esta sección, con conocimiento perfecto del oficio de pintura.

Oficial de 1.ª—Es el productor que, con conocimiento de todas las características de la pintura de barcos, realiza su labor con perfección y responsabilidad.

Oficial de 2.ª—Es el productor que, aun conociendo como el anterior el oficio, realiza su trabajo sin la perfección del primero y siguiendo instrucciones de éste y sin responsabilidad.

Ayudante.—Es el productor que auxilia a los Oficiales y está capacitado para realizar trabajos preliminares del oficio.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 47.

SECCIÓN DE CARPINTERÍA BLANCA

Los productores ocupados en esta sección de carpintería blanca serán encuadrados, por la labor que realicen y eficien-

cia profesional, en las mismas categorías que establecen estas Ordenanzas para las Industrias de Carpintería de taller, Ebanistería, etc.

Art. 48. Perchas y colgadores de madera.

Personal masculino

Encargado general.—Es el productor que por delegación del empresario lleva la dirección del taller, distribuyendo los trabajos que en el mismo se efectúen, los cuales conoce en todas sus fases, siendo de su cuenta el marcaje de la madera.

Encargado de Sección.—Es el productor que por delegación del empresario y a las órdenes del Encargado general lleva la organización y orden de la sección, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en la misma.

Oficial de 1.ª—Es el productor que, conociendo a la perfección el manejo de la máquina moldeadora, efectúa todas las labores de esta especialidad y sabe realizar el soldado y afilado de sierras, todo ello bajo las órdenes del Encargado o empresario.

Oficial de 2.ª—Es el productor que sabe realizar los mismos trabajos que el de 1.ª, excepto el de soldado y afilado de sierras.

Aserrador de 1.ª—Es el productor que, conociendo a la perfección el manejo de la llamada sierra de voltear, efectúa todas las labores de esta especialidad y sabe realizar el soldado y afilado de sierras, todo ello bajo las órdenes del Encargado de Sección o empresario.

Aserrador de 2.ª—Es el productor que sabe realizar los mismos trabajos que el de 1.ª, excepto el soldado y afilado de sierras.

Tupidor de 1.ª—Es el productor que, conociendo a la perfección el manejo de la tupi, efectúa toda labor de esta especialidad y sabe realizar el montaje y afilado de cuchillas, todo ello bajo las órdenes del Encargado de Sección o empresario.

Tupidor de 2.ª—Es el productor que sabe hacer los mismos trabajos que el de 1.ª, excepto el montaje y afilado de cuchillas.

Ayudante.—Es el productor que ayuda al Oficial en las labores preliminares y en la preparación de la máquina, teniendo nociones para que el trabajo en ésta no se detenga, siempre que se trate de labores de pequeña importancia.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio. Serán aprendices de catorce a dieciséis años y aprendices adelantados de dieciséis a dieciocho años.

Peón.—Es el productor encargado de trabajos para los que sólo se requiere la aportación del esfuerzo físico, sin exigencia de práctica alguna.

Personal femenino

Oficiala.—Es la productora ocupada en los trabajos de barnizar, terminado de toda clase de perchas, empaquetado y embalaje de las mismas.

Oficiala de 2.ª—Es la productora que auxilia a la Oficiala en el cumplimiento de su cometido profesional.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 49. Puños para paraguas y bastones.

Personal masculino

Encargado general.—Es el productor que por designación de la Empresa lleva la dirección de un taller, distribuyendo el trabajo y vigilando su ejecución. Es responsable de la buena marcha del trabajo y de la disciplina que se debe observar en el taller. Poseerá facultades y conocimientos suficientes para realizar los cometidos que se le asignen.

Encargado de Sección. Es el productor que por delegación del empresario y a las órdenes del Encargado general lleva la organización y orden de la sección, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en la misma.

Oficial de 1.ª—Es el productor que, además de realizar todos los trabajos, incluyendo los que requieren especiales conocimientos del oficio y responsabilidad, interpreta dibujos o grabados de los mismos, haciendo uso de las diferentes máquinas y utillaje para fabricar a la perfección las piezas, desde su comienzo hasta su perfecto acabado, con los distintos materiales que sean precisos; que orienta a los demás productores de categoría inferior para la realización del trabajo en serie.

Oficial de 2.ª Es el productor que realiza las operaciones para la reproducción en serie de los modelos proyectados por otro, manejando las máquinas, aparatos y utillajes con la necesaria habilidad para obtener la perfecta ejecución de las piezas. Se incluye en esta categoría el productor que, según órde-

nes de sus superiores, ejecute con perfección por lo menos tres de los trabajos que se indican a continuación: aserrar, tupir, torpear, dar forma al plato y a la truela, grabar y montar con todos los apliques que se requieran. Los trabajos que se realicen en estas máquinas serán propios de esta industria.

Ayudante.—Es el productor que, habiendo realizado ya su aprendizaje, ejecuta, a las órdenes de sus superiores y bajo la vigilancia del Oficial, los trabajos de menor cuantía dentro de la industria, tales como encolar, desbastar, tosquar, etcétera.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio. Será clasificado como Aprendiz de los catorce a los dieciséis años y como Aprendiz adelantado desde los dieciséis a los dieciocho años.

Personal femenino

Oficiala 1.ª de pintura.—Es la productora que, además de ejecutar todos los trabajos, incluyendo los que requieran especiales conocimientos del oficio, y con plena responsabilidad, interpreta los decorados, trabajando y combinando los colores e ingredientes que sean precisos; pinta a mano o con pistola u otro utillaje adecuado, desde el comienzo hasta el perfecto acabado de las piezas, y orienta a las demás pintoras de categoría inferior para la realización del trabajo en serie.

Oficiala 2.ª de pintura.—Es la productora que produce los decorados proyectados por otros, bien sea pintando a mano o con pistola o con utillajes adecuados, con la necesaria habilidad para tener una perfecta ejecución y barniza las piezas tanto a pistola como por inmersión.

Ayudanta de pintura.—Es la productora que habiendo hecho ya el aprendizaje y bajo las órdenes de las Oficialas y su vigilancia, ejecuta trabajos sencillos en el oficio, tales como inmersión, pintado o barnizado con utensilios adecuados.

Aprendiza.—Es la productora que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio. Será clasificada como Aprendiz de los catorce a los dieciséis años y como Aprendiz adelantada de dieciséis a dieciocho años.

Oficiala 1.ª de taller.—Es la productora que ejecuta todos los trabajos, incluyendo los que requieran especiales conocimientos del oficio, y con plena responsabilidad, haciendo uso indistintamente de los varios aparatos para lijar y pulimentar las piezas a la perfección y orienta a las demás productoras de categoría inferior para la mejor realización del trabajo en serie.

Oficiala 2.ª de taller.—Es la productora que fija las piezas de toda clase de materiales, haciendo uso del aparato rotativo de lijar u otras máquinas auxiliares y la que las pulimenta y abrillanta en la pulidora rotativa de trapo, desde el comienzo hasta su perfecto acabado de cada operación.

Ayudanta de taller.—Es aquella que habiendo hecho un aprendizaje previo bajo la vigilancia de las oficialas, ejecuta los trabajos sencillos del oficio, tales como encolar, taladrar, pulir, etc., además de otros trabajos que requiere la industria.

Aprendiza.—Es la productora que ingresa, previo contrato de aprendizaje, para aprender el oficio. Se le clasificará como Aprendiz de los catorce a los dieciséis años y como Aprendiz adelantada de los dieciséis a los dieciocho años.

Art. 50. Boquillas, pilas y objetos similares.

Encargado general.—Es el productor que por delegación del empresario lleva la dirección de la fábrica o taller, conociendo a la perfección la preparación y ejecución de todos los trabajos que en el mismo se realizan.

Encargado de Sección.—Es el productor que por delegación del empresario y a las órdenes del Encargado general lleva la organización y orden de la sección, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúe en la misma.

Oficial de 1.ª.—Es el productor que conoce a la perfección las diferentes máquinas empleadas en el oficio y efectúa los trabajos más delicados de esta especialidad.

Oficial de 2.ª.—Es el productor encargado de realizar los trabajos corrientes en la industria que no requieran la perfección exigida a los encomendados por su delicadeza al Oficial de 1.ª.

Ayudante.—Es el productor con conocimientos ligeros del oficio que efectúa trabajos secundarios.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio. Será considerado como Aprendiz de los catorce a los dieciséis años y como Aprendiz adelantado desde los dieciséis hasta los dieciocho años.

Personal femenino

Pulimentadora.—Definida y equiparada idénticamente a la de su misma categoría en la industria del mueble curvado.

Pintora al tico.—Es la productora encargada de preparar telas y adaptadas a los utillajes.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio. Se le clasificará como Aprendiz desde los catorce a los dieciséis años y como Aprendiz adelantada desde los dieciséis a los dieciocho años.

Art. 51. Poleas, báules, lápices de madera y pinzas para la ropa.

POLEAS

Los operarios encuadrados en las industrias de fabricación de poleas serán encuadrados por las labores que realicen y eficiencia profesional en las mismas categorías que establecen estas Ordenanzas para las industrias de Carpintería de taller y Ebanistería.

BAÚLES

Los productores encuadrados en las industrias de báules serán encuadrados por la labor que realicen y eficacia profesional en las mismas categorías que establecen estas Ordenanzas para las industrias de Carpintería de taller.

LÁPICES DE MADERA

Los productores encuadrados en la industria de Fabricación de Lápices de Madera serán encuadrados por la labor que realicen y eficacia profesional en las mismas categorías que establecen estas Ordenanzas para las industrias de Carpintería de taller.

PINZAS PARA LA ROPA

Los productores ocupados en la industria de fabricación de pinzas para la ropa serán encuadrados por las labores que realicen y eficacia profesional en las mismas categorías que establecen estas ordenanzas para las industrias de Carpintería de taller.

Art. 52. Ataúdes.

Los productores ocupados en esta industria serán encuadrados por la labor que realicen y eficacia profesional en las mismas categorías que establecen estas ordenanzas para la industria de Carpintería de taller y Ebanistería.

Art. 53. Juguetería, acordeones y cajas de relojes.

JUGUETERÍA

Personal masculino

Encargado.—Es el productor que, por delegación del empresario, lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de Sección.—Es el productor que, por delegación del empresario y bajo las órdenes directas del Encargado general, dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo a la perfección todo el proceso de fabricación de la sección que le está encomendada.

Oficial preparador.—Se considera incluido en esta categoría el operario capaz de interpretar planos, dibujos y fotografías, preparando el trabajo que ha de entregarse a los demás operarios.

Oficial de 1.ª.—Es el Oficial de banco que tiene capacidad suficiente para interpretar un dibujo, calcular sus medidas y efectuar toda clase de operaciones de confección del juguete, con la responsabilidad y destreza suficientes.

Oficial de 2.ª.—Es el productor que monta, encola, lija y cepilla contrachapa y acaba los juguetes, dejándolos preparados para su pulimento y pintado, y sabe afilar y preparar las herramientas que ha de emplear.

Oficial 1.ª de Máquinas.—Es el productor encargado de las máquinas de sierra de cinta o tupí.

Oficial 2.ª de Máquinas.—Es el productor encargado de las máquinas de sierra circular, agujereadora, lijadora de plato o de cinta cepilladora, regruesadora, así como colocar las matrices en los timbrés automáticos.

Ayudante de Máquinas.—Es el productor que auxilia a los Oficiales y realiza trabajos preliminares para pasar a la categoría superior.

Oficial de 1.ª pintor-decorador.—Es aquel productor que se dedica, una vez terminado el trabajo y dadas las capas de pintura necesarias, a decorarlo y pintarlo con paisajes, figuras, etcétera, debidos a su propia iniciativa artística o a copiar láminas en toda clase de juguetes, cunas, dormitorios de carácter infantil, comedores y demás clases de trabajos en madera que lleven anejos de pintura para adorno.

Oficial de 2.ª pintor-decorador.—Es aquel productor que, sin tener conocimientos de pintura como el anterior, desbasta o ayuda al Oficial de 1.ª en la misión a él encomendada y copia con arreglo a diseño o a órdenes recibidas.

Oficial lijador.—Es el productor que sabe manejar con perfección las máquinas de lijar de cinta, rulos y platos, con responsabilidad del trabajo que realiza. Se equipara a Oficial de 2.ª

Ayudante.—Es el productor que auxilia a los Oficiales y realiza trabajos preliminares para pasar a la categoría superior.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino

Encargada.—Es la productora que, por delegación del empresario, lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargada de Sección.—Es la productora que, por delegación del empresario y bajo las órdenes directas de la Encargada general, dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo los trabajos y conociendo todo el proceso de fabricación de la Sección que le está encomendada.

Oficiala de 1.ª.—Es la productora que tiene la capacidad de interpretación de plantillas y efectúa, con el debido aprovechamiento, las operaciones de confección de juguetes, con la responsabilidad y destreza necesarias.

Oficiala de 2.ª.—Es la productora que, sin capacidad de interpretación, responsabilidad y destreza de la anterior, ejecuta los trabajos referidos y complementarios.

Oficiala de pintura.—Es la productora que, con los debidos conocimientos de pintura prepara los colores, pinta a mano y a máquina o trepa los juguetes, con la responsabilidad, destreza y capacidad suficientes.

Ayudanta.—Es la productora que auxilia a las Oficiales en su cometido en trabajos preliminares de los confiados a éstas.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

ACORDEONES

Personal masculino

Encargado.—Es el productor que, por delegación del empresario, tiene a su cargo la dirección y organización de la fábrica o taller y que conoce en su totalidad el trabajo que se efectúa en las distintas secciones.

Mecánico montador.—Es el productor encargado de la confección y montaje de los mecanismos para acordeones de dos y tres teclados de piano, bien en la parte cantante, bien en los bajos y acompañamiento, y que sabe adaptar lengüetería a las distintas escalas, distribuyendo las armonías, bajos y contrabajos.

Afinador de 1.ª.—Es el productor con conocimiento de matrices que sabe reparar la lengüetería, distinguiendo la numeración de las lengüetas según el sonido de la parte cantante, acordes y bajos e igualmente las lengüetas según el sonido de la parte cantante, acordes y bajos e igualmente las lengüeterías de distintas tonalidades, así como afinar los instrumentos en el tono que les pide. Se incluyen en esta categoría los técnicos en armonía de cuatro a trece registros aptos para la preparación, confección, ajuste y montaje de las lengüetas.

Oficial preparador.—Se considera incluido en esta categoría el operario capaz de interpretar planos, dibujos y fotografías, preparando el trabajo que ha de entregarse a los demás operarios.

Afinador de 2.ª.—Es el productor encargado de afinar los acordes bajos y contrabajos, así como la parte cantante y toda clase de lengüeteros y acordeones, ponerlos en el torno y reparar la afinación, colocar las pieles, corregir los defectos de lengüetería, cepillar, lijar y reparar el chasis.

Oficial de 1.ª.—Es el Oficial de banco que tiene capacidad suficiente para interpretar un dibujo, calcular sus medidas y efectuar todas las operaciones de confección del acordeón.

Oficial de 2.ª. Es el productor que monta, encola, lija, cepilla, contrachapa y acaba los acordeones, dejándolos prepa-

rados para su pulimento o pintado y sabe preparar y afilar las herramientas que ha de emplear.

Oficial 1.ª de Máquinas.—Es el productor encargado de las máquinas de sierra de cinta o tupf.

Oficial 2.ª de Máquinas.—Es el productor encargado de las máquinas de sierra circular, agujereadora, lijadora de plato o de cinta, cepilladora, regruesadora, así como colocar las matrices en los timbres automáticos.

Ayudante.—Es el productor que auxilia a los Oficiales y realiza los trabajos preliminares para pasar a la categoría superior.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en la fábrica o taller para aprender el oficio.

Peón.—Es el productor empleado dentro de esta industria en trabajos que sólo requieren la aportación del esfuerzo físico.

Personal femenino

Encargada.—Es la productora que, por delegación del empresario, lleva la dirección y organización de la sección de pulimentos y distribuye el trabajo entre las demás productoras.

Oficiala de 1.ª.—Es la productora que tiene pleno conocimiento del oficio y sabe empezar y terminar toda clase de pulimentos y barnices. Se incluyen en esta categoría las productoras que montan y acaban acordeones, cortan fuelles y pieles, empapan, hacen muelles, reglan las lengüetas a los chasis, confeccionan mecanismos para acordeones de un teclado, montan las placas sobre escalerillas en general y con la práctica y pericia necesarias.

Oficiala de 2.ª.—Es la productora de pulimento que se dedica a tapar el poro de la madera, bien a máquina o a mano; sabe empapar y realizar trabajos de menor importancia, como barnizar a pincel.

Ayudanta.—Es la productora que auxilia a las Oficiales y efectúa trabajos preliminares de los confiados a éstas.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

CAJAS DE RELOJES

Encargado.—Es aquel trabajador que, por delegación de la Empresa, tiene a su cargo la organización y distribución entre los obreros de todos los trabajos, dirigiendo los mismos y conociendo en todo su detalle la fabricación de todas las cajas y modelos.

Oficial.—Es el productor que conoce con todo detalle la fabricación de las cajas de los relojes y dándole la madera ya cortada monta las cajas, repasa las mismas y termina con toda diligencia éstas, teniendo la suficiente destreza y responsabilidad en los trabajos que realiza.

Ayudante.—Es el trabajador que auxilia a los Oficiales en el montaje de las cajas, encola las piezas y, en definitiva, ayuda a los mismos en las tareas de construcción, con destreza y responsabilidad de su misión.

Aprendiz adelantado.—Es aquel productor que, transcurrido un año de Aprendiz ocupa banco y realiza pequeños trabajos en la fábrica de cajas de relojes, tales como lijas, molduras; ayuda a escolar a los Ayudantes y, en definitiva, realiza pequeños trabajos sin importancia.

Aprendiz.—Es el productor que ingresa para aprender el oficio y, transcurrido un año en esta situación, pasará a la categoría de Aprendiz adelantado.

Ayudanta.—Es la productora que auxilia a las Oficiales y efectúa trabajos preliminares de los confiados a éstas.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 54. Artículos de deporte.

SECCIÓN DE MÁQUINAS

Encargado.—Equiparado a Carpintería mecánica.

Aserrador.—Oficial de 1.ª equiparado a Carpintería mecánica.

Ayudante de sierra.—Equiparado a Carpintería mecánica.

Peón especializado.—Equiparado a Carpintería mecánica.

Tupista de 1.ª.—Equiparado a Carpintería mecánica.

Oficial de Máquinas.—Equiparado a Carpintería mecánica.

Aprendiz.—Equiparado a Carpintería mecánica.

Oficial lijador.—Equiparado a muebles curvados.

Personal de fábrica o taller

Oficial de 1.ª.—Es el productor que realiza las operaciones de encolajes y calces para la colocación de fibras y cantos.

Oficial de 2.º—Es el productor que realiza las operaciones inferiores al Oficial de 1.º, como acabado y repase general de las operaciones del Oficial, pulir con cachillas y máquinas portátiles de lijar.

Ayudante—Es el trabajador que ayuda a los Oficiales en su cometido, ejecutando trabajos de menor cuantía y preliminares del oficio.

Peón—Es el operario empleado en estas industrias en trabajos que sólo requieren la aportación de su esfuerzo físico sin responsabilidad alguna.

Aprendiz—Es aquel que, mediante el oportuno contrato, ingresa en el taller para aprender el oficio. La duración del aprendizaje será de dos años, terminados los cuales pasará a la categoría de Ayudante.

SECCIÓN PINTURA

Encargado—Es el operario que, por delegación de la Empresa, tiene a su cargo los trabajos de organización de la sección, con conocimiento perfecto del oficio de pintura.

Oficial de 1.º—Es el operario que, con conocimiento de todas las características de la pintura de raquetas, esques, estic, trineos, etc., realiza su labor con perfección y responsabilidad.

Oficial de 2.º—Es el productor que aun conociendo como el anterior el oficio realiza su trabajo sin la perfección del primero o siguiendo las instrucciones de éste y sin responsabilidad.

Ayudante—Es el productor que auxilia a los Oficiales y está capacitado para realizar trabajos preliminares del oficio.

Aprendiz—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Peón—Equiparado al de fábrica o taller.

Art. 55. Almacenes de madera.

Encargado general—Es el productor que por delegación del empresario lleva la dirección, orden y organización del almacén distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de Sección—Es el productor que por delegación del empresario y a las órdenes del Encargado general lleva la organización y orden de la sección, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en la misma.

Especialista—Es el operario que con conocimiento de las distintas clases de maderas, chapas, tableros, fibras estratificadas y similares, sus escuadrias o dimensiones, sabe medir, clasificar y estibar y los casos en que debe encastillarse la madera fresca. Asimismo y bajo la supervisión de los Encargados podrá realizar ventas.

Viajante—Es el empleado que al servicio exclusivo de la Empresa realiza los habituales viajes según ruta previamente señalada para ofrecer artículos, tomar nota de pedidos, informar a los clientes y transmitir los encargos recibidos, pudiendo ser empleado por la Empresa en el establecimiento fuera del tiempo dedicado a estas actividades y únicamente en trabajos que guarden relación con su categoría.

Corredor de plaza—Es el que tiene análogo cometido que el Viajante en la localidad o plaza asignada y al que la Empresa puede emplear igualmente en el establecimiento, dentro de la jornada de trabajo en las horas libres y únicamente en trabajos que guarden relación con su categoría.

Peón—Es el operario encargado de trabajos para los que sólo se requiere la aportación del esfuerzo físico, sin exigencia de práctica alguna.

Art. 56. Personal subalterno.

Capataz de Peones especialistas—Es el trabajador que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en labores que exijan algo más que el esfuerzo físico, como, por ejemplo, operaciones de carga y descarga, distribución de materiales y de personal para obtener el mejor rendimiento, mayor vigilancia, etc.

Capataz de Peones—Es el trabajador que dirige y vigila los trabajos realizados por los Peones ordinarios y que ejerce sobre los mismos funciones de mando.

Listero—Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de prunas o destajos, repartir las papeletas del cobro y extender bajas y altas.

Tendrán el mismo horario que el personal del taller, departamento o tajo en que ejerza sus funciones.

En los talleres o fábricas de pequeña importancia y escasa cuantía numérica de personal podrán confiar a una misma per-

sona, junto con las funciones del Listero, otros cometidos distintos; pero en este caso deberá tenerse en cuenta que su distribución y categoría profesional serán las correspondientes a la función superior que realicen.

Almacenero—Es el trabajador encargado de recibir las mercancías y despachar los pedidos en el almacén y registrar en los libros el movimiento que haya habido durante la jornada.

Pesador o Basculero—Es el trabajador que tiene por misión pesar y bascular y que registra las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que presta sus servicios.

Conductor de vehículo mecánico—Es el trabajador cuya misión consiste en conducir los vehículos de tracción mecánica dedicados al transporte de las mercancías y materiales.

El Conductor con conocimientos suficientes de mecánica para la reparación de pequeñas averías se considerará en su respectiva industria como Oficial primero. El que sea solamente Conductor será considerado como Oficial segundo.

Carretero—Es el trabajador encargado del cuidado y manejo de los carros y animales empleados en el transporte de mercancías y materiales.

Guarda o Vigilante—Es el trabajador que tiene como cometido guardar o vigilar el recinto (taller, fábrica, departamento, etcétera) que se le haya encomendado.

Ordenanza—Es el trabajador cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos en prensa, recoger y entregar correspondencia, cobrar facturas y otros cometidos propios de su profesión.

Cuando este trabajador se dedique de manera primordial al cobro de facturas, se equiparará en remuneración y demás condiciones de trabajo al Auxiliar administrativo.

Portero—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de fábricas o locales y realiza a la vez funciones de custodia y vigilancia.

Botones—Es el trabajador mayor de catorce años y menor de dieciocho encargado de transmitir cuantos mensajes, recados o misiones se les confien, tanto en el interior como en el exterior del local donde presten su servicio.

Los Botones cumplidos los dieciocho años pasarán automáticamente a Ordenanzas, si existiera esta categoría en la Empresa en que trabajan.

Mujer de limpieza—La remuneración de este personal cuando trabaje por horas, será por hora lo que por el mismo lapso de tiempo corresponde al Peón. Trabajando toda la jornada la remuneración será la general establecida para la mujer en la legislación vigente.

Art. 57. Personal administrativo.

Jefe de Oficina—Es el empleado provisto o no de poder que lleva la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargado de imprimirlas unidad.

Oficial de 1.º—Es el empleado que tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual ejerce la iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes.

Se considerarán incluidos en esta categoría: el Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; el Taquimecanógrafo en idioma extranjero, el Encargado de facturas y cálculo de las mismas, estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, Diario, Mayor y correspondencia, etc., y el Encargado del cálculo y liquidación de Seguros Sociales.

Oficial de 2.º—Es el empleado de oficina que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivos, ficheros y demás trabajos similares correspondientes a la sección, negociado o servicio al cual pertenezca.

Auxiliar—Es el empleado de oficina que, sin iniciativa, se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla.

Cuando un empleado, aparte de desempeñar funciones propias de las exigidas a los Auxiliares en el párrafo anterior, está encargado de cometido o cometidos que llevan anexa iniciativa y responsabilidad restringida deberá clasificarse como Oficial segundo administrativo.

Aspirante—Se entenderá por aspirante aquel que cumplidos los dieciséis años ingresa en las Empresas para iniciarse en labores propias de oficina.

Transcurrido el período de prueba y cumplidos los dieciocho años, pasará a ser considerado como Auxiliar administrativo en el momento en que exista plaza vacante en esta categoría.

Telefonista—Es el empleado que tiene como única y exclusiva misión la de estar al cuidado y servicio de la centralita telefónica.

Viajante.—Es el empleado que al servicio exclusivo de la Empresa realiza los habituales viajes, según ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de pedidos, informar a los clientes y transmitir los encargos recibidos, pudiendo ser empleado por la Empresa en el establecimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes.

Corredor de plaza.—Es el que tiene cometido análogo que el Viajante en la localidad o plaza asignada y al que la Empresa puede emplear igualmente en el establecimiento dentro de la jornada de trabajo en las horas libres.

Art. 58 Personal técnico.

Subgrupo a)

Jefe de Taller.—Es el empleado que asume la jefatura del taller, siendo de su incumbencia la organización y responsabilidad del trabajo que en el mismo se efectúa, el croquisamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se precisen; la vigilancia del gasto, tanto de éstos como de combustibles, energía, lubricantes, etc.; la redacción de presupuestos, el estudio de producción, rendimiento y elementos necesarios para mejorar la fabricación.

Proyectista.—Es aquel empleado que en calidad de Director artístico interviene en la confección y ejecución de los planos y dibujos, debiendo tener conocimientos para proyectar en bocado y adoptar los que luego deben desarrollarse.

Delineante.—Es el empleado que está capacitado para el complemento desarrollo del proyecto, tales como levantamiento de planos de conjunto y detalle, sean del natural o del esquema y anteproyectos estudiados; interpretación de planos, cubricaciones y transportaciones de menor cuantía.

Auxiliar Analista.—Es aquel empleado que, a las órdenes de sus superiores técnicos, efectúa prueba en serie y análisis, atendéndose exclusivamente a las instrucciones recibidas.

Art. 59.

Subgrupo b)

Ingenieros Técnicos Superiores de Montes e Industriales.—Son aquéllos que, en posesión de título expedido por la Escuela de Ingenieros de la respectiva especialidad, desempeñan dentro de las Empresas funciones propias de los estudios que han realizado.

Químicos.—Comprende esta categoría a los que, en posesión de título de Licenciado en Ciencias Químicas tienen por cometido la ejecución de cuantos análisis y trabajos de investigación sean precisos en las industrias que son objeto de esta Reglamentación.

Abogados.—Se incluyen en esta categoría los que en posesión del título de Licenciados en Derecho, prestan sus servicios con carácter exclusivo o preferente en cualquiera de las industrias de la presente Reglamentación, por un sueldo o tanto alzado.

Ingeniero Técnico.—Son los que, con el correspondiente título y a las órdenes de los Ingenieros Superiores de su respectiva especialidad, desempeñan las funciones técnicas encomendadas por sus Jefes.

Practicantes.—Comprendidos en el artículo 116 de la Reglamentación.

PERSONAL DE OFICINAS TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Generalidades.—Se entenderán comprendidas en este grupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de Sección de Organización de 1.ª
- b) Jefe de Sección de Organización de 2.ª
- c) Técnico de Organización de 1.ª
- d) Técnico de Organización de 2.ª
- e) Auxiliar de Organización.
- f) Aspirante.

Las definiciones de estas categorías profesionales serán las que a continuación se expresan:

Jefe de Sección de Organización de 1.ª—Es el Técnico que, con mando directo sobre Oficiales Técnicos de Organización y Jefes de Sección de Organización de 2.ª y a las órdenes de sus superiores, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal, de acuerdo con la organización de la Empresa hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el Reglamento de Régimen Interior de la misma. Su actuación está subordinada a motivos pre fijados, dentro de los cuales y con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programa-

ción, planeamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá saber interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas y hacer evaluaciones de materiales precisos para trabajos cuyos datos se obtengan, tanto en planos como sobre obra. Podrá ejercer misiones de Jefe, dentro del ámbito de las funciones referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra, progreso, izanzamiento, costes y resultados económicos.

Jefe de Sección de Organización de 2.ª—Las funciones serán en todo similares a las del de 1.ª, con diferencia de la complejidad del trabajo a desarrollar por la Sección que mande, a juicio libre de la Empresa.

Técnico de Organización de 1.ª—Es el Técnico que, procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio, está a las órdenes de los Jefes de Sección de 1.ª o 2.ª, si éstos existieren, y realiza los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo: cronometrajes y estudios de tiempo de cualquier clase, estudio de mejoras de métodos en saturación de equipos de cualquier número de operarios, estimaciones económicas, confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media, confección de fichas completas, definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidad de programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos, establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos; establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en planos o sobre obra, aun contando con dificultades de apreciación; despiece de todas clases y croquisaciones consiguientes, inspección y control, colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planteamiento general de la producción, colaboración y resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas.

Técnico de Organización de 2.ª—Es el Técnico que, además de hacer los trabajos propios de auxiliar de Organización, realiza los siguientes: cronometraje de todo tipo, colaboración en la selección de datos para la confección de normas, estudio de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables, confección de fichas completas de dificultad media, estimaciones económicas, informador de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos, definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores, cálculos de tiempo con datos tomados sobre plano y obra de dificultad media, despiece de dificultades medias y croquisación consiguiente, evaluación de necesidades de materiales en caso de dificultad normal, inspección y control, colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas.

Auxiliar de Organización.—Es el empleado mayor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago; control de operaciones sencillas, archivo y numeración de planos y documentos, fichas de materiales y fichas de movimiento de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información), cálculos de tiempo partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas y representaciones gráficas.

Aspirante.—Se entenderá por Aspirante aquel que, cumplidos los catorce años, ingresa en la Empresa para iniciarse en labores propias de organización de trabajo.

Transcurrido el período de prueba, cumplidos los dieciocho años y previo examen de aptitud, pasará a ser clasificado como Auxiliar de Organización.

Aquellos que no superen el examen de aptitud continuarán como tales aspirantes seis meses más, transcurridos los cuales se repetirá el examen. Si el resultado fuera negativo, causará baja en la Empresa.

Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las profesiones y oficios enumerados si las necesidades del servicio, organización o volumen de la industria no lo requieren.

CAPITULO IV

Plantilla, ingresos y ceses, ascensos, traslados y permisos y personal eventual e interino

SECCION 1.ª PLANTILLA

Art. 60. Las Empresas clasificarán a su personal de acuerdo con la función que en cada caso realice el mismo en cada uno de los grupos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, y confeccionarán a tal objeto, dentro de los treinta

días siguientes a partir de su publicación, los oportunos escalafones, que deberán exponer en sitio visible de sus centros de trabajo, a fin de que los productores que no estén conformes con la clasificación o categoría asignada, puedan reclamar siguiendo el procedimiento que se establece en el artículo siguiente.

Art. 61. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, cada año, y antes del 10 de febrero, la Empresa publicará y fijará en la tablilla de anuncios la plantilla del personal que integra los respectivos escalafones, referida al 31 de diciembre inmediato anterior, con expresión de nombre, edad, categoría y años de servicio en la Empresa.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la plantilla, el personal podrá hacer ante la dirección de la Empresa, siempre a través del Jurado de Empresa o Junta de Enlaces, en su caso, las observaciones y reclamaciones sobre este escalafón.

La Empresa resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días a partir de la fecha del informe del Jurado de Empresa o Junta de Enlaces, y si la petición del reclamante fuera desestimada o transcurriese el plazo de quince días sin haberse resuelto, el productor podrá recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo donde esté enclavado el centro de trabajo en que preste sus servicios el productor.

SECCION 2.ª INGRESOS Y CESES

Art. 62. El ingreso del personal en las industrias afectadas por esta Ordenanza se efectuará previo cumplimiento y con sujeción por parte del productor y de la Empresa a las disposiciones vigentes.

Art. 63. El contrato de trabajo podrá ser verbal o escrito. Se formalizarán en todo caso por escrito los ajustes a destajo de los obreros de montes, suscribiéndose tres ejemplares, uno para cada parte contratante y otro que se depositará en la Delegación Local de la Organización Sindical.

Art. 64. Las admisiones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes se considerarán provisionales durante un período de prueba variable, según la índole de la labor a que cada productor sea destinado, que no podrá exceder del señalado en la presente escala:

Personal técnico con título oficial: Cuatro meses.

Personal técnico sin título oficial: Dos meses.

Personal administrativo: Dos meses.

Subalternos, profesionales de oficio, especialistas y aprendices: Un mes.

Peones especialistas y peones auxiliares: Quince días.

Durante este período de tiempo, tanto el productor como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización alguna.

En ambos casos el productor percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la categoría con que se efectuó su ingreso en la Empresa.

Transcurrido el plazo referido, el productor pasará a ostentar la consideración de fijo o de plantilla, con abono a efectos de antigüedad del tiempo invertido en la prueba.

El período de prueba no es de carácter obligatorio y los Empresarios podrán, como consecuencia, proceder a la admisión de su personal, con renuncia expresa total o parcial a su utilización.

Los productores podrán solicitar voluntariamente su cese en la Empresa dirigiéndose al departamento correspondiente, a través de su Jefe inmediato, con treinta días de anticipación, si fuera técnico, administrativo o subalterno, y quince días en los demás casos, sin abandonar el trabajo hasta transcurridos estos plazos.

SECCION 3.ª ASCENSOS

Art. 65. Para el ascenso y promoción del personal se determina como preferente la capacidad del mismo, o sea, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Sin embargo, dentro de las condiciones de aptitud a que se refiere el apartado anterior, a igualdad de condiciones, será factor decisivo para cubrir la vacante la mayor antigüedad entre el personal de la categoría inferior, y en defecto de esto de las demás categorías.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

Personal técnico.—Será de libre designación de la Empresa entre el personal de la misma o ajeno a ella.

Personal administrativo.—Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la Empresa, y las correspondientes al resto de las categorías, por concurso-oposición entre las de categoría inferior, puntuando la antigüedad.

En las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición, si éste fuera declarado desierto por no presentarse concursante o no merecer la aprobación ninguno de los presentados, podrán ser cubiertas libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

Personal de fábrica o taller.—Las vacantes que se produzcan en la categoría de Encargado general, Encargado de Sección y Capataces se cubrirán mediante libre designación de la Empresa. Las que se produzcan de Oficial de 1.ª, 2.ª y de Especialistas se cubrirán exclusivamente por concurso-oposición. Podrán optar a las mismas aquellos productores de categoría inferior con conocimientos suficientes de la especialidad de que se trate, presumibles por su historial dentro de la Empresa, puntuando la antigüedad.

También podrán optar a estas vacantes aquellos productores de categoría inferior que presten servicio en la misma máquina o puesto de trabajo donde quede vacante o en otras máquinas o puestos de trabajo iguales o similares, si existiesen en la Empresa.

Si los concursos-oposición previstos para cubrir vacantes de Oficiales de 1.ª y 2.ª y Especialistas fueran declarados desiertos, bien por no presentarse candidato o por no demostrar éste la aptitud exigida, la Empresa podrá cubrir los puestos libremente con personal ajeno a la plantilla.

Las vacantes de Ayudantes se cubrirán por antigüedad entre los aprendices de cuarto año.

Las vacantes de Peones especialistas se cubrirán por Peones después de un período de adaptación o prácticas de dos meses, dándose preferencia a los más antiguos.

En caso de reclamación, el Tribunal que haya de juzgar la aptitud de los interesados será designado en la forma determinada para el personal administrativo.

Cuando las Empresas introduzcan en sus procedimientos de trabajo nuevos métodos o equipos que supongan una mecanización parcial o total de sus producciones, vendrán obligadas a procurar la adaptación de su personal a los nuevos puestos de trabajo que se creen y sólo podrán cubrir las vacantes originadas con personal de fuera de la Empresa en aquellos casos especiales en los cuales la índole delicada del trabajo a realizar requiera especialización difícil de adquirir en un prudencial período de tiempo o no sea posible la adaptación a él del personal de que se disponga anteriormente.

En todo caso, al personal adaptado le serán respetadas, como mínimo, las anteriores percepciones económicas, globalmente consideradas.

Personal subalterno.—Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal serán de libre designación de la Empresa, que podrá cubrir las incluso con personal ajeno a la misma.

Personal de monte.—Las vacantes que se produzcan del personal comprendido en el artículo 6, subgrupo a), de esta Ordenanza, serán cubiertas por libre designación de la Empresa.

Dentro del subgrupo b) del mismo artículo, las vacantes de Guardas Mayores se cubrirán con personal incluido en la categoría inmediata inferior que reúna la capacitación y dotes de mando exigidas al efecto y, de la misma forma, las vacantes que se produzcan en la categoría de Sobreguarda.

Aumento de plantilla.—En los casos de creación de nuevos puestos de trabajo, las Empresas podrán contratar libremente personal ajeno a las mismas, si bien tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos los trabajadores de la Empresa capacitado al efecto.

SECCION 4.ª TRASLADOS Y PERMUTAS

Art. 66. Tratándose de Empresas con centros de trabajo en lugares diversos del territorio nacional, los traslados del personal de uno a otro centro de trabajo podrán realizarse, salvo en caso de sanción, por mutuo acuerdo entre Empresa y productor, en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

Art. 67. Los productores con destino en localidades distintas, pertenecientes a la misma Empresa e idéntica categoría y escalafón, podrán concertar la permuta de sus respectivos

puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las exigencias profesionales o necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para su nuevo destino y otras circunstancias que la Empresa pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los productores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio de centro de trabajo y renunciarán a toda indemnización por gastos de traslado.

SECCION 5.ª PERSONAL EVENTUAL E INTERINO

Art. 68. *Personal eventual*.—Se entiende por personal eventual aquel que es contratado por la Empresa para unos trabajos determinados a un tiempo, asimismo, determinado.

Cuando la Empresa lo considere necesario, podrá contratar personal eventual para tiempo, horario y servicio determinado y el contrato suscrito por el mismo quedará automáticamente resuelto, sin derecho a nueva prórroga, en el momento en que el plazo termine o la obra sea finalizada.

El personal eventual percibirá la retribución asignada para su categoría incrementada en un 25 por 100, y ello como compensación a su no adscripción a la plantilla de trabajadores de la Empresa.

El personal admitido con carácter eventual tendrá derecho, además de a la retribución determinada en el párrafo anterior, a la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones y vacaciones establecidas.

El otorgamiento habitual de contratos a un mismo productor, sin interrupción entre ellos superior a quince días, dará lugar a que este productor sea considerado como fijo.

Personal interino.—Es aquel que la Empresa admite para suplir ausencias temporales de productores, originadas por accidente, enfermedad, servicio militar, permiso o vacaciones, excedencias o situaciones semejantes, cuyo contrato caducará al reintegrarse a su puesto el titular a quien sustituyó.

Este personal devengará los emolumentos que correspondan a la categoría del puesto de trabajo que desempeñe.

CAPITULO V

Trabajo a prima, a destajo, por tarea, a incentivo por control

Art. 69. Las Empresas podrán establecer el trabajo a prima, a destajo, por tarea y a incentivo por control, en aquellas secciones en que se considere necesaria tal forma de trabajo.

Se entenderá por

a) *Trabajo a prima*.—Aquel por el cual se concede al productor un emolumento complementario cuando sobrepase la producción normal y legal establecida.

b) *Trabajo a destajo*.—Aquel cuya remuneración se establece en atención a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado por pieza, medida, trozo o conjunto determinado, independiente del tiempo invertido para su ejecución.

c) *Trabajo por tarea*.—Aquel en que la obligación del productor consiste en realizar una cantidad de obra o trabajo en la jornada u otro período de tiempo, considerándose cumplida cuando aquélla se haya realizado.

d) *Trabajo a incentivo por control*.—Aquel que establece una medida de rendimiento en base a un sistema racionalizado.

Las curvas de rendimiento a que se condicione el trabajo a incentivo por control, se construirán libremente por la Empresa entre las actividades normal y óptima. Considerando como rendimiento o actividad normal las escalas: 100 de la Comisión Nacional de Productividad; 75 de la C. R. E. A., y 60 BEDAUX o sus equivalentes en otro sistema y por rendimiento óptimo el 140 de la Comisión Nacional de Productividad; el 100 C. R. E. A., y 80 BEDAUX o sus equivalentes.

Se entiende por rendimiento habitual aquel rendimiento a que de ordinario viene trabajando el productor con sistema a incentivo por control, reflejado en las hojas de trabajo y que se mantiene entre el normal y el óptimo.

Art. 70. Las tarifas de los trabajos a incentivo por control, deberán calcularse de tal manera que las curvas construidas por la Empresa sobre la base de un rendimiento medio, que será la media aritmética entre los rendimientos normal y óptimo, garanticen al productor un salario igual al fijado para su categoría, incrementado, por lo menos, en un 25 por 100, que será abonado en función del tiempo trabajado a incentivo por control.

Si durante la jornada se trabajara parcialmente por este sistema el incentivo se calculará sobre las horas trabajadas a control.

Art. 71. En los supuestos de trabajo a prima, destajo o tarea que por dificultad de medida, al no utilizar un sistema científico o empírico, cuyas tablas de rendimiento hayan sido aprobadas por la autoridad laboral, las Empresas vendrán obligadas a garantizar, como mínimo, el 25 por 100 del salario fijado para su categoría.

Las tarifas se darán a conocer a los productores y deberán ser expresadas con claridad y sencillez, a fin de que los mismos conozcan sus obligaciones y derechos y puedan calcular sin dificultad la retribución que en cada caso haya de corresponderles.

Art. 72. Durante los tiempos improductivos o de espera ocasionados por causas ajenas a la Empresa o al productor, éste percibirá únicamente su salario base, pudiendo la Empresa destinarle a otras labores en las que cobrará el jornal de su categoría y la prima que corresponda al puesto que desempeñe, en su caso.

Art. 73. En los casos de trabajos en los que sea difícil calcular la tarifa, los productores que viniesen trabajando a prima, destajo, tarea o incentivo por control, estarán obligados a trabajar con arreglo al jornal asignado a su respectiva categoría, incrementado en un 25 por 100 durante el tiempo estrictamente preciso para su adaptación a los mismos y para efectuar el oportuno cálculo.

Art. 74. Podrá procederse a la revisión de los valores o tiempos asignados: en los casos de modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria o modificaciones en las mismas; establecimiento de nuevos métodos o cambio de métodos operatorios, cambio de las condiciones que influyan en el coeficiente de fatiga o descanso, cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en errores de cálculo o de apreciación de las actividades o cuando las circunstancias económicas y sociales así lo aconsejen.

Art. 75. Cualquier divergencia que pudiera producirse entre la Empresa y productores, en relación con el establecimiento, aplicación y revisión de tiempos, valores y tarifas, será sometida a informe del Jurado de Empresa o Junta de Enlaces Sindicales, en su caso, que se elevará a la Dirección de la Empresa. Contra la resolución de ésta, los productores podrán recurrir ante la Delegación Provincial del Trabajo, en un plazo no superior a quince días.

Art. 76. Personal de monte.

El personal de monte comprendido en el subgrupo a) de los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza (Encargados, Taladores, Aserradores, Tronzadores y Leñadores), concertado a destajo, no podrá percibir una cantidad inferior a 25 pesetas por metro cúbico talado.

Se entenderá por talado el árbol cortado, derribado, pelado de corteza sin profundizar en la madera y limpio de ramas de copa y fuste, tanto gruesas como menudas.

La totalidad del destajo se repartirá entre los productores que integran la cuadrilla, conforme uso y costumbre o lo convenido en su caso.

En este último caso, de no haber acuerdo entre los productores, se repartirá el importe total del destajo en la siguiente forma:

	Porcentaje
Jefe de cuadrilla	30
Taladores	25
Aserradores	25
Leñadores	20

Aquel personal que intervenga en las operaciones indicadas anteriormente, bien trabaje a destajo o jornal, pero cuyo domicilio se encuentre situado a más de 16 kilómetros del lugar donde las operaciones de tala se realicen, tendrá derecho al abono de viaje de ida y retorno y si le acompañase algún familiar, al abono del viaje de éste en la misma forma.

CAPITULO VI

Jornada y horas extraordinarias

Art. 77. Con carácter general se establece la jornada legal de trabajo para el personal de las industrias comprendidas en la presente Ordenanza.

La jornada de trabajo del sábado o último día laborable de la semana, durante todo el año, terminará a las trece horas con exclusión de las Empresas que trabajen a turno. Las horas que por ello se trabajen de menos de la jornada legal, se compensarán en los restantes días de trabajo de la semana.

Se exceptúan de la aplicación del régimen general de jornada los casos siguientes:

a) El personal que trabaje en turno de noche, entendiéndose por tal el que se efectúe entre veintidós y siete horas, cuya jornada de trabajo será de siete horas.

Se entenderá comprendido en este caso el personal cuya jornada termine después de las veintitrés horas o dé comienzo antes de las seis horas.

Cuando el trabajo se efectúe en dos o más turnos, la jornada de trabajo en todos ellos será también de siete horas para el personal que turna regularmente, cuando precisamente en uno de ellos se den las circunstancias exigidas para ser considerado turno de noche.

La jornada reducida a que se refieren los párrafos anteriores se abonará como jornada completa de ocho horas.

b) Los Guardas, Vigilantes, etc., que tengan a su cargo una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella y sin que se le exija vigilancia constante.

En otro caso, la jornada de este personal podrá elevarse, como máximo, hasta las setenta y dos horas semanales, abonándoseles las horas de exceso sobre las cuarenta y ocho horas con el recargo del 10 por 100.

Art. 78. Dentro de las normas establecidas en la presente Ordenanza, la fijación del horario de trabajo será facultad exclusiva de la Empresa, previa autorización de los Organismos laborales competentes.

Art. 79. Cuando las necesidades de las industrias afectadas por la presente Ordenanza exijan ampliar la jornada de trabajo podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con los recargos correspondientes, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina y atemperándose al procedimiento que la misma establece.

Las dos primeras horas extraordinarias se abonarán en todo caso con el 30 por 100 de recargo.

Cuando las horas extraordinarias excedan de las dos primeras o se trabajasen entre las veintidós y seis horas, el recargo no podrá ser inferior al 50 por 100.

Art. 80. Para el pago de las horas extraordinarias, la determinación de la base del salario-hora se regirá por la ecuación siguiente:

$$(\text{Jornal base} + \text{antigüedad}) \times 365 + \text{gratíf. extr. legales}$$

$$[365 - (\text{domingos} + \text{festivos} + \text{vacaciones})] \times 8$$

En el supuesto de trabajo a prima, a destajo, por tarea y a incentivo por control, se aplicarán los mismos criterios a las horas extraordinarias, pudiendo el productor obtener, durante las mismas, los incentivos correspondientes, siempre calculados sobre la base normal y de acuerdo con los sistemas establecidos por la Empresa.

CAPITULO VII

Vacaciones y permisos, excedencias, enfermedad, servicio militar, antigüedad

SECCION 1.ª VACACIONES Y PERMISOS

Art. 81. El personal de plantilla afectado por la presente Ordenanza, disfrutará de una vacación anual de acuerdo con su calificación:

Personal administrativo, veinte días naturales.

Personal técnico, veinticinco días naturales.

Personal obrero y subalterno, dieciocho días naturales.

No obstante el primer año natural de colocación sólo dará derecho al productor a disfrutar vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado en dicho primer año.

Las vacaciones se concederán en las fechas que los empleados y Empresas establezcan de común acuerdo o a falta de éste en las que ordene la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo en cuanto a la duración de las vacaciones del personal comprendido en esta Ordenanza, se respetará aquel otro régimen más favorable que en la actualidad se encuentre establecido.

Art. 82. Sea cual fuere la antigüedad en el servicio, los menores de veintuno o diecisiete años (según se trate de personal masculino o femenino), disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de veinte días naturales, siempre que acudan a campamentos de la Organización Juvenil y a petición de ésta.

Art. 83. En los casos a que se refiere el artículo 67, número 1, de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, siempre que se justifique la necesidad de ello, las Empresas prorrogarán hasta tres días el permiso a que dicho precepto alude.

Los productores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la Empresa.

En ningún caso las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

El personal masculino que contraiga matrimonio disfrutará de un permiso retribuido de siete días.

Art. 84. Las Empresas quedan obligadas a conceder a los productores menores de veintuno o diecisiete años (según se trate de personal masculino o femenino), una hora semanal retribuida dentro de la jornada normal de trabajo para su asistencia a las enseñanzas de la Organización Juvenil y a petición de ésta.

La fecha y horario se señalarán de común acuerdo entre ésta y la Empresa, en forma tal que no perturbe la marcha del trabajo.

SECCION 2.ª EXCEDENCIAS

Art. 85. El personal afectado por la presente Ordenanza podrá solicitar el paso a la situación de excedencia voluntaria una sola vez y su concesión será obligatoria por parte de las Empresas en los casos en que justificadamente se alegue como causas para la misma importantes razones de orden familiar, terminación o ampliación de estudios profesionales u otras análogas. Cuando se aleguen otras razones su concesión quedará supeditada a las necesidades del trabajo.

Esta excedencia voluntaria no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, teniendo en cuenta que al transcurrido el plazo para el cual se concedió no se solicitara al ingreso perderá el excedente todos sus derechos.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto y la petición de excedencia habrá de formularse con un mes de antelación por lo menos. La petición de reintegro se hará dentro del período de excedencia y el excedente pasará a ocupar el puesto que tenía.

La excedencia voluntaria se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra Empresa de las comprendidas en esta Ordenanza, salvo autorización expresa de aquella que la concedió. El no cumplimiento de este requisito producirá automáticamente la pérdida de todos los derechos.

La concesión de la excedencia será obligatoria cuando se haga a petición de la Autoridad competente, para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confió.

Excedencia por matrimonio.—El personal femenino, al contraer matrimonio podrá optar por continuar su trabajo en la Empresa, por rescindir su contrato de trabajo o por pasar a situación de excedencia voluntaria por período no inferior a un año ni superior a cinco. Cuando optase por la rescisión de su contrato percibirá la dote equivalente a tantas mensualidades de sueldo o salario base como años de servicio haya prestado en la Empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses.

En todo caso tendrá derecho a reintegrarse en la Empresa en caso de incapacidad o fallecimiento del marido, ocupando la primera vacante que se produzca en su categoría y sin que a ningún efecto se le compute el tiempo de excedencia.

SECCION 3.ª ENFERMEDAD

Art. 86. Se reservará durante el período que indiquen las disposiciones legales sobre Seguridad Social el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional, contándose dicho tiempo desde el momento en que cause baja por enfermedad.

En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida tendrá la condición de interino durante el citado plazo. Si el productor fijo no se reincorpora en el plazo aludido, el interino adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría, computándose a los efectos de tiempo de servicio el período en que actuó en calidad de interino.

A partir de los seis meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que, adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el cien por cien del salario de cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

Este complemento, en las Empresas que tengan Jurado de Empresa, será satisfecho con cargo al fondo social y asistencial, que se constituirá nutriéndose de la forma siguiente: Un uno por ciento del salario base de la totalidad de la nómina de la Empresa, incluidos altos puestos y dirección, con cargo a la Empresa, y otro uno por ciento a cargo de la totalidad de los empleados y productores, igualmente incluidos altos puestos y dirección.

SECCION 1.ª SERVICIO MILITAR

Art. 87. Los productores comprendidos en la presente Ordenanza que se incorporen a filas, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar voluntario u obligatorio y dos meses más, computándoseles tal tiempo a efectos de antigüedad.

Podrán reintegrarse al trabajo los productores en servicio militar con permiso temporal.

Durante el período de permanencia en el servicio militar tendrán derecho a percibir las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la presente Ordenanza.

SECCION 5.ª ANTIGÜEDAD

Art. 88. Los productores al servicio de estas industrias, mientras no se disponga legalmente otra cosa, percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 de los jornales o sueldos base establecidos en la legislación vigente.

Se tomará como fecha de iniciación para el cómputo de los mismos, la de 1 de abril de 1939.

CAPITULO VIII

Premios, faltas y sanciones, normas y procedimiento

SECCION 1.ª PREMIOS

Art. 89. Las Empresas establecerán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema de recompensas especiales para premiar los actos y trabajos de carácter extraordinario, realizados en circunstancias singulares y que revelan en su autor un profundo sentido del deber, alto espíritu de colaboración o elevado amor profesional.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos a la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

La concesión de las anteriores recompensas se hará pública en las tablas de anuncios de las Empresas, como mención honorífica, y todas se harán constar en los respectivos expedientes de los productores.

SECCION 2.ª FALTAS Y SANCIONES

Art. 90.—Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en Leve.
Grave.
Muy grave.

Art. 91.—Son faltas leves las siguientes:

1.ª La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco minutos e inferior a treinta.

Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.ª No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.ª Abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese

causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

4.ª Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.ª Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.ª No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.ª Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio.

Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas «graves» o «muy graves».

9.ª Faltar al trabajo un día al mes, a no ser que exista causa justificada.

Art. 92. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.ª Más de tres faltas—no justificadas—de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como «grave».

2.ª Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

3.ª No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta «muy grave».

4.ª Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sean estos, estando de servicio.

5.ª La simulación de enfermedad o accidente.

6.ª La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada «muy grave».

7.ª Simular la presencia de otro productor fichando, contestando o firmando por él.

8.ª La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.ª La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para el productor, para sus compañeros o peligros de avería para las instalaciones, podrán ser consideradas «muy graves».

10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo el uniforme de la Empresa.

12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados tercero y octavo del artículo anterior.

13. La reincidencia en falta (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Art. 93. Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1.ª Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante el año.

2.ª El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o en cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la Empresa, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.ª Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.ª La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

5.ª La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.ª La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

7.ª Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.ª Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

9.ª Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

10. Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11. La blasfemia habitual.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

13. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes ríñas y pendencias con compañeros de trabajo.

16. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava del artículo 91 y en la tercera, sexta y novena del artículo 92.

17. La reincidencia, en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primera.

Art. 94. La enumeración de las faltas en «leves», «graves» o «muy graves» hecha en los artículos anteriores es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquellas.

Art. 95. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa hasta de un día de haber.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Disminución de vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley del Contrato de Trabajo.

Multa de hasta tres días.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días.

Retraso hasta de cinco años en la percepción del premio de antigüedad que pudiera corresponderle.

Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenezca el sancionado.

Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.

Traslado forzoso de servicio a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.

Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Art. 96. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa si ello procediere.

SECCION 3.ª NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 97. Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones y de otorgar premios de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o Gerencia.

En todos los casos de sanciones graves o muy graves, el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se le comunique la sanción, podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo.

Art. 98. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa y las graves o muy graves a los tres meses.

Art. 99. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus productores los premios que les fueren concedidos y las sanciones que les sean impuestas. El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta o actuación del sancionado, posteriores a la falta, deban producir la anulación de notas desfavorables que en todo caso se considerarán anuladas si tratándose de faltas leves transcurriese un año sin haber reincidido en nueva sanción.

Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente citado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Art. 100. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multa, retraso en la percepción del premio de antigüedad, etc., así como el montante del salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se prive a algún productor, servirá para incrementar el fondo asistencial de la Empresa, donde lo haya, y en los demás casos deberán intervenir en su destino el Jurado de Empresa, Enlaces Sindicales y, en su defecto, los restantes productores.

CAPITULO IX

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 101. Serán de estricta observancia en las industrias afectadas por esta Ordenanza las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes e higiene en el trabajo y en particular las del Reglamento de 31 de enero de 1940 que les sean de aplicación y las especiales señaladas en el presente capítulo.

Art. 102. En los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas se incluirán aquellas medidas de seguridad e higiene de especial aplicación a los trabajos propios de la industria, al objeto de obtener las máximas garantías para el personal. En los mismos se determinarán las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de lo dispuesto, así como los premios y estímulos para aquellos productores que demuestren mayor celo en la observancia de las prescripciones ordenadas.

La parte de los Reglamentos de Régimen Interior que se ocupe de esta materia habrá de ser necesariamente informada por la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección General de Trabajo o por las Inspecciones Provinciales de Trabajo.

Art. 103. Serán de particular aplicación en las industrias reglamentadas en la presente Ordenanza las prescripciones siguientes:

a) En las máquinas cuyo accionamiento sea por transmisión general y correas deberá proveerse a las mismas de un dispositivo de seguridad contra arranques imprevistos; si el accionamiento es individual, el embrague de la máquina o el mando del motor eléctrico deberá estar siempre a la mano del productor al servicio de la misma.

b) En las sierras de cinta deberán protegerse éstas a lo largo de todo su recorrido, salvo aquella parte precisa para el trabajo, así como también los volantes superiores e inferiores de la máquina.

c) En las sierras circulares con discos de diámetro superior a 250 milímetros deberá emplearse «cuchillo divisor» regulable y adecuado al diámetro de aquella y recubrirse la mitad inferior del disco.

d) En las cepilladoras de grueso deberán protegerse convenientemente los cilindros de avance, así como el árbol portaherramientas, evitando la proyección violenta de virutas.

e) En las labras o planeadores deberá limitarse la parte descubierta del árbol portacuchillas a la precisa para el trabajo, siendo de recomendar a estos efectos el empleo de protectores regulables.

Queda prohibido el empleo del árbol portacuchillas de sección cuadrada.

f) En las industrias de importancia, se establecerá un sistema de captación y aspiración localizada del polvo de serrín y virutas, siendo en todo caso obligación de la Empresa proporcionar a sus productores gafas protectoras, cuando no se obtenga una eliminación satisfactoria de aquéllos y su proyección pueda causar accidentes oculares.

Art. 104. En todas las Empresas deberá existir un botiquín con los medios adecuados para efectuar las curas de urgencia en caso de accidente, debiendo figurar al frente del mismo un practicante, cuando el número de productores de la Empresa sea de 250 o superior, de acuerdo con lo que fije la Ley.

CAPITULO X

Disposiciones varias

SECCION 1.ª VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS

Art. 105. Todo el personal, cualquiera que sea su clasificación en el orden laboral, que por necesidad de la Empresa y orden del empresario, tenga que efectuar viajes o despla-

mlentos a poblaciones distintas de aquella en que radique e. taller disfrutará de una dieta de 250 pesetas si se trata de personal obrero y subalterno. En el caso de que sea personal técnico o administrativo, la dieta será de 300 pesetas. En el primer caso, el empresario deberá abonar el viaje de ida y regreso en segunda clase y en el segundo caso en primera clase.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previa justificación.

Las Empresas pueden pagar directamente y por su cuenta los gastos de viajes y desplazamientos en lugar de abonar al personal las dietas y gastos de viaje señalados anteriormente.

Los días de salida devengarán dietas completas. La dieta del día de llegada, se computará como completa o como reducida a la mitad, según que el interesado deba realizar fuera de su casa las dos comidas principales o una sola.

Además de la indemnización en los desplazamientos expresados anteriormente, los productores cuyo desplazamiento ininterrumpido sea superior a siete días, percibirán una dieta especial de 40 pesetas.

SECCION 2.ª TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR

Art. 106. Todos los productores afectados por la presente Ordenanza, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior a aquella en que estén clasificados, en caso de necesidad perentoria para la industria.

Mientras desempeñe en estas condiciones una plaza de categoría superior, percibirá el jornal correspondiente a dicha categoría hasta tanto se reintegra a su antiguo puesto de trabajo.

Si transcurriese un plazo superior a tres meses ininterrumpido trabajando en dichas condiciones, consolidará la categoría superior, salvo en aquellas sustituciones que tengan carácter de eventual o de interino. Las Empresas estarán obligadas a designar para estos trabajos de categoría superior, precisamente a aquel productor al que le correspondiere el ascenso, el cual, de no consolidar la nueva categoría superior, volverá de nuevo a ocupar el puesto de procedencia.

SECCION 3.ª CARTILLAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL

Art. 107. Las Empresas cumplimentarán los trámites necesarios en las Oficinas de Colocación y Organismos oficiales previstos por la legislación vigente, en todo lo referente a las cartillas de identidad profesional.

SECCION 4.ª DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Art. 108. Los productores que trabajen con herramientas de su propiedad percibirán en concepto de indemnización 16 pesetas a la semana para los profesionales y especialistas y 10 pesetas a la semana para los aprendices. Los productores que empleen en su cometido herramientas de propiedad de la Empresa, las cuales, como norma general, deberán facilitar a sus productores, serán responsables de su buena conservación, regulando en los Reglamentos de Régimen Interior los periodos mínimos de duración normal de aquéllas.

Por las Empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos y al personal femenino del mismo grupo de una bata, con obligación de usarlos y con duración de un año. Asimismo, las Empresas dotarán al personal administrativo que preste sus servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a Guardas, Ordenanzas y Botones de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

SECCION 5.ª FESTIVIDAD DE SAN JOSE

Art. 109. El día de San José (19 de marzo) se considerará en todas las actividades reguladas por esta Ordenanza como festividad no recuperable.

SECCION 6.ª GRATIFICACIONES

Art. 110. El personal comprendido en esta Ordenanza percibirá anualmente dos gratificaciones equivalentes, cada una de ellas, a catorce días, con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad.

Además percibirá otra gratificación de siete días todos los años en el momento que considere más oportuno el productor.

Todas estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo de permanencia en la Empresa durante el año correspondiente.

En aquellos casos en que por precepto o costumbre reiterada viniesen percibiendo el personal mayor cantidad globalmente le será respetada ésta íntegramente.

Se entenderá como costumbre reiterada, cuando las referidas percepciones viniesen satisfaciéndose durante tres o más años consecutivos.

SECCION 7.ª COMISIONES CONCILIADORAS

Art. 111.—Publicados los proyectos de escalafón a que se refiere el artículo 61 de la presente Ordenanza, en las Empresas que por el número de productores no tengan establecidos Jurados de Empresa o Juntas de Enlaces Sindicales, el productor disconforme presentará su reclamación de la que se le entregará el recibo correspondiente, ante la Dirección de la Empresa, que resolverá dentro del plazo de los diez días siguientes.

Si la Empresa no accediese a la petición del interesado se le comunicará a éste y no existiendo conformidad pasará a la Comisión Conciliadora que se constituirá al efecto, formada por

a) Un vocal nombrado por la Delegación de Trabajo en que radique la Dirección de la Empresa, el cual asumirá la presidencia de la Comisión.

b) Un vocal nombrado por la Empresa.

c) Un vocal nombrado por el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

El primer vocal no podrá pertenecer al personal de la Empresa afectada y el segundo y el tercero será preceptivo que pertenezcan a la misma.

La Comisión dictará laudo dentro de los diez días siguientes al de recibo de la reclamación, el cual procurará sea aceptado por ambas partes y, no consiguiéndolo, levantará acta en la que constará lo alegado por la Empresa y el productor y así también el laudo anteriormente citado. El acta se remitirá a la Delegación de Trabajo, que resolverá en un plazo no superior a diez días, contados a partir de la fecha en que reciba dicho documento.

Las Empresas que tengan establecidos Jurados de Empresa o Juntas de Enlaces Sindicales, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 61.

Art. 112.—Dentro de los treinta días siguientes de haberse resuelto la última de las reclamaciones formuladas o de la publicación del proyecto de escalafón a que se refiere el artículo 60, si no se hubiese presentado reclamación alguna, la Empresa publicará su escalafón.

SECCION 8.ª CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 113.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en esta Ordenanza, habrán de respetarse las que vengán implantadas, cuando examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a remuneración como en lo referente a otras materias.

De cualquier forma, por ninguna causa podrá experimentar productor alguno disminución en sus ingresos totales, respecto a los que viniese percibiendo hasta la fecha, siendo reducibles tan solo los debidos a horas extraordinarias de trabajo.

CAPITULO XI

Reglamentos de Régimen Interior

Art. 114.—Todas las Empresas comprendidas en la presente Ordenanza quedan obligadas a confeccionar sus Reglamentos de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley de 16 de octubre de 1942 y disposiciones complementarias.

Los Reglamentos de Régimen Interior de cada Empresa deberán recoger, adaptando a sus características y circunstancias particulares, las normas contenidas en la presente Ordenanza, agrupadas las materias y asuntos convenientemente, a fin de que sigan el mismo orden que se ha tenido en cuenta en la estructuración de esta Ordenanza.

En anexo deberán hacerse constar, además de cuantos beneficios otorguen las Empresas que superen los consignados en esta Ordenanza y que, por su carácter voluntario, circunstancial o transitorio no constituyan compromiso ni obligación de carácter permanente para la Empresa.

Disposición derogatoria

Art. 115.—La presente Ordenanza Laboral sustituye, a todos los efectos, a la anterior Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Maderera, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de febrero de 1947 y disposiciones complementarias que la desarrollan, interpretan o aclaran.